TOMO LIV — Montevideo, Miércoles 12 de Febrero de 1919 — Núm. 3905

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando al Banco de la República para emitir billetes de cinco pesos hasta la cantidad de dos millones de pesos.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 10 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Directorio del Banco de la República se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la remisión de un proyecto de ley a esa Honorable Asamblea General, autorizando a aquella Institución para lanzar a la circulación billetes de cinco pesos con la denominación de "Convertibles en emisión mayor".

La justificación de la medida solicitada se encuentra minuciosamente expuesta en la nota que con esta misma fecha ha elevado el Directorio del Banco de la República a consideración del Gobierno; por lo que el Poder Ejecutivo estima innecesario fundamentar más ampliamente la procedencia de la autorización que solicita la expresada Institución, y a esos efectos hace suyos los conceptos que se vierten en la comunicación que se adjunta al presente mensaje.

Al considerar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

(Copia): "Banco de la República Oriental del Uruguay.—Montevideo, 10 de Febrero de 1919.—Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella: La falsificación recientemente descubierta de la emisión provisoria de billetes de cien pesos de este Banco impresa en la Casa Moneda de Buenos Aires ha obligado al Directorio que presido a retirar de inmediato esos billetes y a renunciar al arbitrio, impuesto por las circunstancias, de imprimir billetes en aquel establecimiento oficial argentino. Dos grandes cuestiones se han derivado de esa actitud del Directorio. La primera de ellas se refiere a los perjuicios y trastornos causados al público por el desplazamiento de más de ocho millones de pesos a que alcanzaban los billetes circulantes de cien pesos de la Casa Moneda, y la segunda a la dificultad de sustituir de inmediato esos billetes por otros que ofrezcan mayores garantías. Respecto de la primera cuestión, son notorias las dificultades con que lucha la plaza para obtener el numerario indispensable para las transacciones ordinarias. El público acude diariamente a las ventanillas del Banco en demanda de billetes, sin que sea posible satisfacer todos los pedidos. Para remediar en lo posible esa situación, el Banco ha echado mano de diversos arbitrios, tales como la emisión de Certificados de Emisión de mil y cinco mil pesos. Pero, aún así, no ha sido posible satisfacer la demanda de billetes. Y tan angustiosa se ha hecho la situación, que el Banco se ha visto en la necesidad de rechazar varias partidas de oro que el público ofrece en las ventanillas a cambio de billetes, perdiéndose así la oportunidad de enriquecer el stock metálico del Banco. La segunda cuestión, esto es, la dificultad para sustituir de inmediato la emisión provisoria de Buenos Aires, es una consecuencia de la situación en que la guerra europea colocó a la casa impresora de los señores Waterlow y Sons, de Londres, que son nuestros proveedores de billetes. Las dificultades de plazas y precios, y por fin, la prohibición decretada por el Gobierno Inglés para exportar billetes, fueron las causas de que el Banco echara mano del recurso de imprimir en la Casa Moneda de Buenos Aires la emisión provisoria de 1918. Esa emisión tenía un carácter absolutamente transitorio y debía ser sustituída apenas la normalización de los negocios permitiera al Banco imprimir sus billetes, bien en Londres, o bien en el propio establecimiento, como lo tiene proyectado de tiempo atrás. Felizmente las actuales circunstancias han permitido a los señores Waterlow y Sons, de Londres, contraer el compromiso para imprimir billetes de los tipos de un peso, diez pesos y cien pesos dentro de un plazo máximo de cinco meses. Quiere decir, pues, que el Banco, en un término que puede calcularse de ocho a diez meses, en razón de la dificultad de bodegas y comunicaciones, estará en posesión de los billetes necesarios para llenar con exceso todas las exigencias de nuestra circulación fiduciaria. Pero en tanto no llegan esos billetes es indispensable crear algún arbitrio que facilite al Banco y al público sus transacciones. Y ese es precisamente el motivo de esta nota: el Directorio cree que el único medio de subsanar las graves dificultades que dejo apuntadas es la sanción de una ley por medio de la cual se autorice al Banco a emitir, durante el año actual, hasta el límite de dos millones de pesos, en billetes de cinco pesos, timbrados con el lema "Convertibles en emisión mayor", y como tal considerados a los efectos del artículo 10 de la Carta Orgánica del Banco. El Banco posee felizmente stock suficiente de billetes de cinco pesos para llenar las necesidades de emisión menor que van a surgir del aumento de capital próximo a producirse y servir la nueva emisión de dos millones que se proyecta. No hay, por otra parte, ninguna dificultad que se oponga a la medida que propone el Banco, como no sea la letra del artículo 10 de la Carta Orgánica, que transitoriamente quedaría modificada. Lo que en realidad sucedería con la sanción de la ley pedida es que, durante el año actual, los billetes de cinco pesos que emita el Banco hasta dos millones de pesos, timbrados con la leyenda "Convertibles en emisión mayor", se transformarán en esa clase de emisión, gravitarán, por lo tanto, sobre el encaje metálico del Banco y serán computados al límite de emisión mayor. Por todo lo expuesto, me permito elevar, por intermedio de V. E., a la consideración del Poder Ejecutivo, el adjunto proyecto de ley, y rogarle que si lo considera aceptable y conveniente se digne proponer su sanción al Poder Legislativo. Aprovecho esta oportunidad para saludar a V. E. con la mayor consideración.—C. Williman, Presidente. — J. M. Romero, Secretario."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se autoriza al Banco de la República para que, desde la fecha de la promulgación de la presente ley, emita billetes de cinco pesos, con la leyenda transversal "Convertibles en emisión ma-

yor" hasta el monto de dos millones de pesos, los cuales serán considerados como billetes de emisión mayor a los efectos del artículo 10 de la Carta Orgánica.

Esa emisión deberá ser retirada dentro del año en curso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 10 de 1919.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se autoriza a aquel Poder del Estado para emitir hasta seis millones de pesos en títulos de una deuda que se denominará «Deuda Interna 1919 6 o|o».

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 10 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la elevada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a convertir el monto actualmente circulante de la Deuda Interior Unificada y que alcanza a la suma de $ 1.448.650, por una nueva deuda a emitirse de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización.

Como bien lo sabe Vuestra Honorabilidad, la Deuda Interior Unificada, cuyo monto primitivo fué de $ 7.900.000, de los que ya se han amortizado $ 6.451.350, tiene afectados a su servicio 395.000 pesos anuales, que representan el 20.36 o|o del capital en circulación, cantidad que irá aumentando trimestralmente hasta la total extinción a realizarse dentro de los tres años de reiniciadas las amortizaciones, actualmente suspendidas en virtud de las circunstancias derivadas de la guerra.

Los tenedores de la expresada Deuda Interior Unificada, que reditúa un interés de 4 o|o anual y 1 o|o de amortización acumulativa, se han presentado al Poder Ejecutivo proponiendo la iniciativa traducida en el proyecto de ley adjunto, y manifestando que aceptarían la conversión de dicha deuda por otra de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización, la que recibirían al 98 o|o de su valor nominal escrito. Dadas las características de la nueva deuda a emitirse, la cantidad de $ 395.000, que desde el momento de iniciadas las amortizaciones habría que destinar al servicio de la Deuda Interior Unificada, alcanzará a satisfacer, en su casi totalidad, los servicios de la nueva deuda a emitirse de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización, y por una cantidad total de $ 6.000.000.

Vale decir, pues, que las ventajas de la operación que hoy someto a la elevada consideración de Vuestra Honorabilidad estriban, en primer término, en que el Poder Ejecutivo podrá disponer de una considerable cantidad de dinero que destinará a los fines que más adelante se detallan, sin esfuerzo pecuniario de índole alguna, ya que la reiniciación de los servicios de amortización tendrá que efectuarse dentro de breve tiempo, una vez concluída definitivamente la paz.

Los 6.000.000 de pesos de que se dispondrá por la emisión de la nueva "Deuda Interna 1919" serían empleados, según lo determina el artículo 3.o del adjunto proyecto de ley: $ 1.478.214 se destinan al canje, los que serían tomados íntegramente por los actuales tenedores de la Deuda Interior Unificada, aforándose los títulos de la nueva deuda, a estos efectos, a 98 o|o de su valor nominal; $ 1.000.000 a destinarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para integrar su capital constituído en títulos de Deuda Pública; $ 900.000 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares, y $ 1.000.000 a la Caja de Pensiones Militares.

A la Asistencia Pública se le afectarían $ 1.250.000; $ 100.000 al Instituto de Agronomía, para ensanche de sus instalaciones; $ 100.000 al Congreso de Patronato de Menores, y el saldo, formado por $ 171.786, al Consejo de Correos y Telégrafos, que los destinará a reconstrucción de las redes de telégrafos de toda la República.

Entiende el Poder Ejecutivo que no puede ser más justificada la inversión proyectada del producto que se obtenga con la emisión de la nueva deuda, ya que, tanto la Caja de Pensiones de los Empleados, la Asistencia Pública, el Correo, la Escuela de Agronomía y el Consejo de Menores, son instituciones que requieren el apoyo financiero inmediato del Estado, que si no se lo ha acordado antes y más ampliamente, ha sido por virtud de las dificultades por que ha atravesado el Erario Público en los últimos cuatro años de conflagración mundial.

Otras ventajas presenta la operación proyectada por el Poder Ejecutivo y de las que Vuestra Honorabilidad se penetrará sin mayor esfuerzo.

Los títulos de la Deuda Interior Unificada, a los efectos del canje, se aforarán a la par, ya que ha sido ese el tipo corriente de las últimas amortizaciones que se han efectuado, recibiendo en cambio dichos tenedores, a 98 o|o de su valor nominal, títulos de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización de la "Deuda Interna 1919 6 o|o", cuya emisión se autoriza por el presente proyecto de ley.

Bien es verdad que los tenedores de la actual Deuda Interior Unificada se desprenden de un título de 4 o|o de interés para sustituirlo por otro de 6 o|o y 1 o|o de amortización; pero esa diferencia, fuera de estar compensada, en parte, por la ventaja de que se acaba de hacer mención, traducida en cifras, sólo alcanza a una suma bien insignificante, comparada con los beneficios que al Estado reporta la operación.

Tales son las consideraciones en que se funda el Poder Ejecutivo para proponer la iniciativa traducida por el presente proyecto de ley, el que declara incluído entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad a sesiones extraordinarias.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la más urgente consideración de este asunto, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta seis millones de pesos ($ 6.000.000.00) en títulos de Deuda Pública de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización, que se denominará "Deuda Interna 1919 6 o|o".

Art. 2.o Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para convertir a la par el monto circulante de la "Deuda Interna Unificada" por títulos de la expresada "Deuda Interna 1919 6 o|o", que se entregarán al 98 o|o de su valor nominal escrito.

Art. 3.o El producido de la emisión de la "Deuda Interna 1919 6 o|o", una vez rescatada la "Deuda Interna Unificada", se destinará en la siguiente forma:

A) **Un millón de pesos ($ 1.000.000.00)** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
B) **Un millón de pesos ($ 1.000.000.00)** a la Caja Militar de Pensiones.
C) **Novecientos mil pesos ($ 900.000.00)** a la Caja Escolar.
D) Un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1.250.000.00) a la Asistencia Pública, suma que destinará para la construcción del Gran Hospital de Montevideo.
E) Cien mil pesos ($ 100.000.00) al Instituto de Agronomía.
F) Cien mil pesos ($ 100.000.00) al Consejo de Patronato de Menores.
G) El saldo, compuesto de ciento setenta y un mil setecientos ochenta y seis pesos ($ 171.786.00), al Consejo de Correos y Telégrafos, que los destinará a la reparación de las líneas telegráficas de la República.

Art. 4.o Aféctanse a los servicios de la "Deuda Interna 1919 6 o|o" las cantidades que tenía asignadas la "Deuda Interna Unificada", quedando autorizado el Poder Ejecutivo para cubrir con Rentas Generales la diferencia de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) anuales, en más, que importa el servicio de la nueva "Deuda Interna 1919 6 o|o".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 10 de 1919.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Establece la forma en que se deberá proclamar y elegir los miembros del Consejo Nacional de Administración.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La elección de miembros del Consejo Nacional de Administración y sus respectivos suplentes correspondientes al período 1919-1925 estará sujeta a las reglas de procedimiento que determinan los artículos siguientes.

Artículo 2.o El día 14 de Febrero de 1919 los legisladores de la mayoría y de la minoría, reunidos en salas separadas, procederán a la proclamación, por mayoría de sus votos respectivos, de la lista de candidatos de su partido político que han de integrar el Consejo Nacional de Administración.

Artículo 3.o La publicación de las actas de las sesiones de proclamación, que se hará de inmediato en el "Diario Oficial", servirá de comunicación bastante a las autoridades de los partidos que cele-

braron el pacto constitucional, a los fines del veto autorizado por la cláusula E de las disposiciones transitorias de la nueva Constitución.

Artículo 4.o Si vencido el plazo perentorio de cinco días las autoridades directivas de los partidos o de alguno de ellos no hubieran objetado la lista de candidatos del otro partido, la lista referida quedará firme como proclamación oficial de candidatos de los legisladores respectivos.

Artículo 5.o El veto de candidatos en las condiciones de la cláusula constitucional reglamentada y dentro del término perentorio que señala el artículo anterior, importará la eliminación del candidato o candidatos observados.

Una vez que se hubiese ejercido el derecho de veto sobre un candidato, no podrá el partido correspondiente vetar al ciudadano que se designe para reemplazar al vetado.

Artículo 6.o La comunicación del veto se hará dentro del término antes referido a las autoridades directivas del partido cuya representación parlamentaria debe proceder a nueva integración de su lista de candidatos.

Artículo 7.o El escrutinio se hará por lista y en el orden en que han sido votados los candidatos.

Artículo 8.o No podrá alterarse en la segunda reunión el orden de colocación que tuvieren los candidatos proclamados y no vetados en las listas de la primera proclamación.

Artículo 9.o Realizada la segunda proclamación por los legisladores del partido cuya lista hubiera sido observada, quedará ese acto como proclamación oficial en el carácter que determina el artículo 4.o.

Artículo 10. Los candidatos que se inhabilitaran después de proclamados, deberán ser sustituídos por el grupo a que pertenezcan.

Los grupos podrán también reemplazar a sus respectivos candidatos hasta el día de la elección del 1.o de Marzo.

Los candidatos que los sustituyan podrán ser vetados de acuerdo con las anteriores disposiciones, y si esto no fuere posible, hasta el día de la elección. En tal caso, deberán darse a conocer los candidatos por intermedio de la Presidencia de la Asamblea General a la autoridad del partido que tenga derecho al veto, la cual dispondrá del término de cuatro horas para ese fin, pasado el cual, no podrá ya ejercerlo, quedará firme la respectiva lista de candidatos y se procederá a la elección conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 11. El 1.o de Marzo de 1919, reunidos en Asamblea General los legisladores de uno y otro partido, procederán a la elección, por lista incompleta, de los candidatos oficialmente proclamados por aquéllos, expresando sus sufragios en balotas firmadas que leerá públicamente el Secretario.

Artículo 12. No se tomarán en consideración, a los efectos del escrutinio, los sufragios que no estén de conformidad con la lista oficial de candidatos de los legisladores del partido correspondiente.

Artículo 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 6 de Febrero de 1919.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 12 de 1919.

(Carpeta número 287).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley, por el cual se reorganiza el Instituto Nacional Físico-Climatológico.

Poder Ejecutivo.

(Carpeta número 177|919).

Montevideo, Febrero 5 de 1919.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la aprobación de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se reorganiza el Instituto Nacional Físico-Climatológico.

El servicio que realiza esta Oficina ha evidenciado ser, en todo momento, de la más alta utilidad. Las informaciones que recoge han sido, para el país, de un valor indiscutible. Al Poder Ejecutivo no debe, pues, preocuparle únicamente el problema de su conservación, sino también el de su constante mejoramiento, ya que, cuanto mejor le sea dado cumplir su cometido, más sensibles han de ser los beneficios que reportará.

En la época en que se creó este Instituto no fué indispensable, ni prudente, darle una organización que respondiera a alguno de los sistemas entonces consagrados. Así lo aconsejaron la extensión de los servicios que debió atender, bien relativa en su comienzo, así como el pensamiento de que debía esperarse a que se regularizara su funcionamiento, para que la experiencia pudiese sugerir el sistema más apropiado. Pero hoy que la normalización de sus funciones se ha producido y que el desarrollo de su labor es, en realidad, sorprendente, hácese necesario organizarlo en armonía con un criterio científico y en forma adecuada para que su acción sea lo más fecunda posible.

La división de la Oficina en Secciones de relativa independencia, a cargo de jefes responsables, es una de las reformas que se establecen en este proyecto.

Así, esas Secciones, provistas de una libertad de acción perfectamente compatible con un principio de unidad y de orden, ofrecerán una doble ventaja: harán posible la especialización científica del personal que le corresponda dirigirlas, y constituirán, para el mismo, un estímulo valioso, como consecuencia de aquella responsabilidad.

Las Secciones serán tres, y se denominarán:

La primera: "Aerología, Sismología y Magnetismo terrestre". Esta estará a cargo del Director del Instituto, y funcionará, como las dos restantes, de acuerdo con lo que prescriba el decreto que reglamente la presente ley.

La segunda: "Física Climatológica". La tomará a su cargo el Vicedirector.

La tercera: "Servicio Pluviométrico" Su jefe lo será el actual Secretario, cargo éste que desaparece por el nuevo presupuesto que propongo a Vuestra Honorabilidad.

De tal suerte, los jefes respectivos de las Secciones podrán vigilar más de cerca, y sin interrupción, los elementos de trabajo, y en virtud del resultado natural de la especialización, aprovecharán todos los recursos que tengan a su alcance y puntualizarán mejor los defectos y necesidades que puedan ofrecerse.

Para que el proyecto sea viable, desde el punto de vista económico, se reduce, de acuerdo en un todo con lo aconsejado por la experiencia, el número de las Estaciones Pluviométricas. En cambio se crea el cargo de Inspector Mecánico, funcionario que ha de depender especialmente de la Sección "Servicio Pluviométrico" y que será de indiscutible utilidad para el Instituto.

Esta Institución, que cuenta con un número tan elevado de Estaciones, tiene absoluta necesidad de una persona técnica que visite las instalaciones, que vigile por la correcta conservación del material, anotando deficiencias, controlando aparatos, subsanando dificultades por su directa ingerencia o solicitando, cuando fuere menester, la de la Dirección.

Resulta así que, creando cargos de los cuales es imposible prescindir, mejorando los sueldos exiguos de la mayor parte de los empleados, aumentando el presupuesto tan sólo en la suma de $ 88.26 por mes, se perfecciona la organización interna del Instituto, en consonancia con un espíritu científico y moderno.

Para que a Vuestra Honorabilidad le sea fácil apreciar la diferencia entre el presupuesto actual y el que se proyecta, acompaño una planilla comparativa del personal y servicios del Instituto Nacional Físico-Climatológico.

Al declarar incluído este asunto entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias, saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1919.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elimínase la planilla que la ley de Presupuesto General de Gastos vigente asigna al Instituto Nacional Físico-Climatológico.

Art. 2.o En sustitución apruébase la planilla siguiente:

Un Director con cargo de la primera Sección	$	2.400 —
Un Subdirector ídem de la segunda ídem	"	1.800 —
Un Auxiliar 1.o Encargado de Registros	"	740 —
Un Idem Dibujante	"	640 —
Un Idem Calculador	"	580 —
Un Idem (Estaciones Climatológicas)	"	534 —

Un Observador nocturno.. 240 —
Un Jefe de la tercera Sección y Encargado del Archivo General .... " 1.260 —
Un Encargado del Archivo Pluviométrico .... " 600 —
Un Inspector Mecánico.... " 340 —
Un Portero Jardinero ..... " 480 —
Un Mensajero .... " 240 —
18 Estaciones Climatológicas .... " 1.080 —
146 Estaciones Pluviométricas .... " **5.256 —**
Gastos de Oficina .... " 600 —
Servicio Pluviotelegráfico (gastos) .... " 500 —
Boletín mensual .... " 660 —
Gastos de inspección, Servicio Pluviométrico y Servicio Climatológico .... " 500 —

$ 18.850 —

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Juan Antonio Buero.
Federico R. Vidiella.

PLANILLA DEL PERSONAL Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FÍSICO CLIMATOLÓGICO

INCLUYÉNDOSE EN LOS SUELDOS LOS AUMENTOS DEL 15 Y 20 % RECIENTEMENTE SANCIONADOS

PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO SEGÚN EL PROYECTO DE REORGANIZACIÓN	Cantidades por Año			
		Actual	Proyectado	Disminuye	Aumenta
Un Director	Un Director, con cargo de la 1.ª Sección	$ 2.400,00	$ 2.400,00	—	—
Un Subdirector	Un Subdirector, idem de la 2.ª Sección	» 1.380,00	» 1.800,00	—	$ 420,00
Un Auxiliar 1.º	Un Auxiliar 1.º, Encargado de Registros	» 506,40	» 740,00	—	» 233,60
Un Auxiliar 2.º	Un Auxiliar Dibujante	» 506,40	» 640,00	—	» 133,60
	Un Auxiliar Calculador	—	» 580,00	—	» 580,00
	Un Auxiliar (para Estaciones climatológicas)	—	» 534,00	—	» 534,00
Observador Nocturno	Observador Nocturno	» 216,00	» 240,00	—	» 24,00
Un Secretario		» 1.104,00	—	$ 1 104,00	—
	Jefe de la 3.ª Sección, Encargado del Archivo General	—	» 1.260,00	—	» 1.260,00
Un Encargado Archivo Pluviométrico	Un Encargado del Archivo Pluviométrico	» 504,00	» 600,00	—	» 96,00
	Un Inspector del Servicio Pluviométrico y Mecánico	—	» 840,00	—	» 840,00
Un Auxiliar Eventual		» 576,00	—	» 576,00	—
Un Auxiliar Eventual		» 504,00	—	» 504,00	—
Un Portero	Un Portero Jardinero	» 432,00	» 480,00	—	» 48,00
	Un Mensajero	—	» 240,00	—	» 240,00
18 Estaciones Climatológicas	18 Estaciones Climatológicas	» 1.080,00	» 1.080,00	—	—
200 Estaciones Pluviométricas		» 7.200,00	—	» 7.200,00	—
	146 Estaciones Pluviométricas	—	» 5.256,00	—	» 5.256,00
Gastos de Oficina	Gastos de Oficina	» 422,00	» 500,00	—	» 78,00
Servicio Pluvio-telegráfico	Servicio Pluvio-telegráfico (Gastos)	» 480,00	» 500,00	—	» 20,00
Boletín Mensual	Boletín Mensual	» 480,00	» 660,00	—	» 180,00
	Gastos de Inspección de Servicios Pluviométricos y Climatológicos	—	» 500,00	—	» 500,00
	TOTALES	$ 17.790,80	$ 18.850,00	$ 9.384,00	$ 10.443,20
	DIFERENCIAS	$ 1.059,20		$ 1.059,20	

Decreto. **Desígnase al Ministro de Industrias, doctor Juan Antonio Buero, para presidir el Congreso de la Producción.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 4 de 1919.

(Carpeta número 1608|1918).

Debiendo inaugurarse el día 8 de Febrero próximo el Congreso de la Producción, convocado por decreto del 26 de Noviembre próximo pasado, y proceder a la designación de Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o del citado decreto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para presidir el referido Congreso al Ministro de Industrias doctor Juan Antonio Buero, debiendo actuar como Secretarios el Director de Secciones del Ministerio de Industrias don Carlos del Castillo y el señor Venancio Flores, y como Prosecretario el Jefe de la 1.a Sección de este Ministerio don Lincoln Vidal.

Art. 2.o El Ministerio de Industrias proporcionará los elementos necesarios a la mejor realización del Congreso.

Art. 3.o El señor Ministro del Interior refrendará este decreto.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

PABLO VARZI (hijo).

Resolución. **Declárase infectado por el carbunclo el establecimiento ganadero del señor Francisco Medeiros, ubicado en Paysandú.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 11 de 1919.

(Carpeta número 185|1919).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse constatado la existencia de carbunclo bacteridiano en el establecimiento de don Francisco Medeiros, ubicado en Queguay, Departamento de Paysandú;

Por lo que resulta de los comprobantes agregados, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Declarar infectado de carbunclo bacteridiano el establecimiento ganadero del señor Francisco Medeiros, situado en Queguay, Departamento de Paysandú, a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUAN ANTONIO BUERO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1919.

1—Declárase que corresponde la aplicación del horario obrero a los vendedores ambulantes que tiene la casa Saint Hermanos.

2—Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo, las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 128.

3—Déjase sin efecto la resolución de 26 de Abril de 1913 por la cual se designaba a don Ubaldo Medeiros inspector de la Defensa Agrícola.

4—Concédese a los señores Díaz, Aznárez y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para introducir 2.000 toneladas de carbón mineral.

5—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emilio Mesner del cargo de Director del Instituto de Fisiología y profesor de la Escuela de Veterinaria.

6—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de veintiséis pesos noventa y seis centésimos ($ 26.96), por fletes expedidos por la Comisión de Semillas en Diciembre próximo pasado.

7—Concédese al "Centro Eúskaro Español de Montevideo" la personería jurídica que solicita.

8—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Barreiro y Cía. la suma de cuarenta pesos ochenta centésimos ($ 40.80), importe de una cuenta que le adeuda este Ministerio por el mes de Enero próximo pasado.

9—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores G. Tammaro y Cía. la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.00), importe de la confección de un cuño y dos medallas por cuenta de este Ministerio.

10—Se dicta resolución en la gestión iniciada por los señores E. Barth y Cía. sobre cumplimiento de la ley del horario obrero.

11—Promúlgase la ley sobre cobro del impuesto de visita de pesas y medidas.

12—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

13—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de tres mil quinientos setenta y ocho pesos cinco centésimos ($ 3.578.05), complemento de su presupuesto de gastos y jornales correspondientes al mes de Enero próximo pasado.

14—Concédese a los señores Metzen, Vincenti y Cía. las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 53.

15—Mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo se active el despacho del asunto relacionado con la creación de cinco becas en la Escuela de Veterinaria para estudiantes americanos.

16—Declárase infectado de carbunclo el establecimiento ganadero que el señor Francisco Medeiros posee en Queguay (Departamento de Paysandú).

17—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de mil pesos ($ 1.000.00) en la compra de tintas para diversas impresiones.

18—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Heraldo", que se edita en Florida, en la persona del señor José Luis Rodríguez para la obtención de la libreta de porte pago.

19—Orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00) a favor de este Ministerio, destinada a cubrir gastos de agasajos tributados a los delegados extranjeros a la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

20—Concédese a los señores Cooper y Nephews franquicias aduaneras para un cajón conteniendo caños para motores.

21—Se dicta resolución en la gestión iniciada por la Oficina Nacional del Trabajo sobre si la ley de horario obrero alcanza a los empleados de las Actuarías de los Juzgados Letrados Departamentales.

22—Orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), destinada a cubrir gastos originados con motivo de la inauguración del Congreso de la Producción.

23—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 76.

24—Concédese licencia por el término de seis meses sin goce de sueldo al Subdirector del Vivero Nacional y Granja de Avicultura señor Eduardo Llovet.

25 - 26 - 27 — Autorízase la devolución de la suma de diez pesos ($ 10.00) a los señores Bolchi y Compañía por inscripción de la marca "Túnel".

28—Autorízase la devolución de los derechos pagos por inscripción de la marca "Seve Capillaire Robinet", del señor Julio García.

29—Autorízase la devolución de los derechos pagos por inscripción de la marca "La Automática", de los señores Oromí y Compañía.

30—Mensaje a la Honorable Asamblea General pidiendo la suma de quince mil pesos ($ 15.000) para la erección de un monumento que honre la memoria de Francisco Lecocq.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del médico oficial pasa un pedido de licencia formulado por el señor Julio Antiga, empleado de la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Tesorería del Ministerio se remite el expediente sobre pago de gastos con motivo del despacho de un cajón conteniendo útiles para el Ministerio, llegado por el vapor "Paraguayo".

—Al Guardaalmacén se pasa la lista mensual de útiles formulada por el patrón del vapor "Oyarvide".

—A la Contaduría del Ministerio se remite el expediente sobre pago de obras que se ejecutan en el edificio que ocupa la escula rural número 33 de Cardona (Soriano).

—A la Intendencia Municipal de Florida se remite el plano de planimetría del Ferrocarril Central del Uruguay de la vía comprendida entre los kilómetros 157 a 161.

—A la Dirección de Vialidad se pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre entrega de 23 kilos de dinamita.

—A la Dirección de Topografía, para que informe, se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre división de las secciones del Departamento del Salto.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido de útiles número 16102 formulado por la Administración General de Faros.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.247.98, recaudada por renta de far[illegible] día 1.o al 7 del mes corriente.

—A informe del señor A. González Roca pasa un escrito sobre cómputo de servicios del empleado don Juan Carlos Vázquez.

—Se resuelve la publicación en el "Diario Oficial" de los balances y estado de caja, movimiento de fondos, etc. del Ferrocarril de Durazno a Trinidad por el mes de Diciembre próximo pasado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa una nota de la Dirección de la Armada relacionada con las reparaciones del vapor "Salto".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Febrero de 1919

Trámite judicial — Banco Italiano del Uruguay, apela de una resolución del Poder Ejecutivo. Avila con Meillet, daños y perjuicios. Cuatro providencias en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo—Informe sobre visita de las oficinas del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y Juzgado Letrado Correccional. Antecedentes relativos al Juzgado de Paz de la 4.a sección de Tacuarembó. El Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro renuncia el cargo. Relaciones correspondientes a Enero: Tribunal de 2.o turno, Civil 2.o turno, Tacuarembó, Rivera, Soriano e Instrucción de 2.o turno, depósitos judiciales; Treinta y Tres, movimiento habido en sus oficinas; Comercio de 1.er turno, Soriano y Rivera, expedientes al despacho para sentencia. 28 solicitudes de libertad condicional.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 3; rubricados, 7. Legalizaciones, 4. Oficios: librados, 11; recibidos, 8. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 2. Relaciones quincenales recibidas, 29. Expedientes entrados: judiciales, 1; administrativos, 11; en consulta, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Cayetano Anastasía, queja. Servato de Cánepa con Casalia. Francisca Balmiro de Mattos Topin y María Adelaida Deschamps de Mattos Topin con Román C. Domínguez. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Formoso de la Fuente con Gabara. Juan A. Módena con Afodisio Machado. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativo—Una nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Burgueño de Mantero con Mantero. Lilla y Cía. con Palet y Cía. Un

oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Frigerio José María. disenso.

Interlocutorias—García Julio con Urta y Cía. Racagni Juan, queja. Panzera Juan, solicitud.

Definitiva—Una causa criminal por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Sucesión de Fabián Etchecopar. Rosa Sáenz Badell (2). Sucesión de Enrique S. da Silveira. Sucesión de Carolina Mozzo, incidente. Juana Gentini. Gervasia S. de Accinelli. Ramón Demare con Muñoz e hijos. Testamentaría de Carlos Grandi. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Testamentaría de Luis Zanniatti, incidente Luciano Villanueva. Sucesión de Alfredo Hamilton. Alfredo Gonaro con Carlos Sáenz de Zumarán. Sucesión de Justo P. G. García. Sucesión de José I. Alfonso. Sucesión de Ignacia P. de Díaz. Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión de Eulogia M. de Bravo. Sucesiones de Pedro García y otra. Guiomar L. L. de León de Risso. Alicia Rister. Sucesión de Raimundo Bonet. Héctor Reynoso. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Rodolfo D'Oliveira. Sucesión de Angel A. Mones. Dulcelina C. O. de Vázquez. Testamentaría de Joaquín Ilarraz. Sucesión de Francisco Urrutia. José Amoedo. Sucesión de Rosa C. de Piotti (2).

Interlocutorias—Sucesión de María T. D. de Loriente. Constantino Estramil. Sucesión de Bartolomé Candamil. Sucesiones de Saturnino Meloño y otra.

Definitivas — Sucesión de Juan Penna. Sucesión de Leoncia J. Magnoni. Sucesión de María D. de Mujica.

Eduardo Díaz Falp, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite — Suc. Ireneo Aguiar Ortiz. Suc. del general Salvador Tajes. Suc. Juana Inés de Souza. Test. Ramón Vizcaya. Suc. Adela Brunilda Muniz. Test. Josefa Ignacia Lunzunegui de Odriozola. Test. Luis Castiglioni y otro. Suc. Juan José Astengo. Suc. Simón Alsina y Alvarez y otro. Suc. Pedro Rey. Suc. Tomás Larralde. Suc. Francisco María Yelpo. Suc. Vicente Díaz Gonzálbes y otros. Suc. Francisca Vilas de Casal. Test. Justina Enriqueta Ana Schoeder de Nietzel. Test. Francisco Montero. Test. Alejandro Canstatt. Suc. Ramona Garcés de Witler (2). Suc. Juan Manuel Villar. Ricardo de la Rosa, incapacidad. Erminda Angélica Morchio. María Antonia Martinucci de Castro. María De Armas, queja. Gumersinda Bassano de Silva. Francisco Pina con Juana Cibils (hoy su sucesión), dos providencias. Alejandrina Segovia de Batalla. Jacinta Fernández de Velázquez y otra con Rodrigo Soto. Alberto Siri con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Marcos Kasman. Suc. de Manuel Coflazo con Dalmiro Egaña. Movimiento administrativo. Suc. de Antonio Díaz Arnesto con Francisco Salgueiro Martínez. Juana Santos de Olivera, pobreza. Sosa Lombardero. Pedro Berretta, artículo 113. Enrique García de Zúñiga con Antonino Ramírez. El mismo con Sebastián Moreira. Idem con Juan Díaz. Idem con Francisco Pérez. Idem con Gregorio Perdomo. Idem con Eduardo Ganzo. Idem con Ramón Moreira. Idem con Ceferino Silva. Idem con Manuel Soca. Idem con Zacarías Gutiérrez. Enrique García de Zúñiga con Juan de Dios Fajardo. Storace y Cía. con Carmen B. de Barrios. Antonio Ramos con Raymundo B. de Peñafort. Asdrúbal E. Delgado con Juan Bergues y Oliver y otro. Pedro M. Montero, concurso. Pedro Justo Etchebarne con Martini. Herminia Silvera con test. Basilisio Saravia. Angela Ponte de Barrial Posadas. María Rodríguez de Delgado y otro con Tomasa Monteberría de Guillot y otro. Suc. María Rosello de Panizza.

Interlocutorias — Suc. Pedro Safriza Calvet. Domingo Zenatti, medidas. Suc. Andrés Belli. Suc. Agustín Maza Oribe de Rodríguez Larreta y otro. Test. Juana Mazoni. Santiago D. Pintos con Miguel F. Calvat, cobro de pesos.

Definitivas — Pedro Berretta. Suc. Luis Mario Mignot. Suc. José Tarigo. Suc. Teresa Galli de Ubaldi. Suc. Clementina Pérez de Paylos.

Eloy G. Pereira. Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Francisco Siri contra Juan Carlos Silva Ferrer y Compañía. Enrique Menini contra José Abeijón. F. Rocco y Compañía contra Napoleón Cenández. Rabe, Walder y Compañía contra Ana D. de Tojo. F. Rocco y Compañía contra Héctor Mayol y José Piza. Carmen Melitón contra Pedro Rebour y José M. Cabrera. Ruvertoni Hermanos contra Bayarres y Compañía. José M.a Díaz, quiebra. José Graziani contra Santiago Alonso Martínez. A. M. Fernández y Compañía, solicitando varias diligencias. Ernesto Quincke contra Arturo Alvarez, tercería Santos Barceló. Carlos Sanguinetti contra Pedro J. Pochintesta. Fernando P. Ayala contra Julia M. de Casal y Alfredo Casal. Servando P. Ayala contra Artagaveytia y otro. Maximino Abella contra David Evans y Passano Hermanos. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la encalladura del pailebote "J. E. Backman". Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la encalladura del vapor "San Salvador". Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones al Registro Público de Comercio. Poj, Gelerman y Compañía, quiebra. Salustiano Trigo contra Pedemonte, Catelo y Compañía. incidente del doctor Luis de Vila. Rosso y Enrich, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Freire Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Trabucati y Compañía contra José Garmendia. Juan Inda contra Lorenzo Carnelli. Francisco Vázquez Cores, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Ortiz contra Lorenzo Carnelli.

Interlocutorias — Muscetti, Guichón y Compañía contra Salvador Cardona. Senra, Piqué y Compañía contra J. Ferreira Machado y Compañía, incidente Lucas Fernández. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis M. Campodónico contra Hilario Pombo. Sarasola y Roura contra Antúnez Maciel y Miranda.

Definitivas — Carlos F. Alvariza y Arcos contra Eduardo J. Rodríguez. Donato Conte contra José Piña y Luis Piña.

Libros rubricados — Martínez y Compañía, 3. Marexiano y Compañía, 2. Banco de Seguros del Estado, 1. Urubia y Sanssone, 4. Juan Minetti, 2.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos Edward Wallace Wickey, capitán del vapor inglés "Lor Dufferin" con el capitán y armadores del vapor "Ciudad de Buenos Aires". J. P. Baridón con Manuel do Bao Fernández. Registro Público de Comercio, año 1919. Mateo Brunet y Cía. con Pedro Cruz. José Romano con Valentina P. de Bervejillo. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 37. César Crosta con Luis Vaneiro. Banco de Crédito de Crédito con Aníbal A. Pérez y Elisa Menck de Folchi. M. Tassara con Bartolo Ginochio y Simón Poeina, tres providencias. Agustín R. Musso con Antonieta P. de Dasqué y Federico Dasque. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, librado en autos Banco Popular del Uruguay con Domingo Rodríguez. Luis Cassatti, concordato judicial. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 30. Juan Malugaín con Horacio Cipolina. Movimiento administrativo, año 1919. Banco de Crédito con Emilio Landinelli y Bernardino Ayala (hijo). Juan M. Ferretjans, concordato judicial. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry, desde fojas 42 tercería María Benatene. José Deambrosi con Enrique de Castro. Boado y Ottonello con Humberto Pazani. Landinelli y Cía., matrícula. Gabriel Zás con Juan Novoa Zás y Ch. Isnardi. Elisa Beloso, solicitando segunda copia de una escritura. Antonio Chechi con Antonio L. Real, tercería deducida por Josefina C. Real Pardiñas. Manuel Cañizas con Pedro Erasmo Callorda. Omar R. Olano, corredor y rematador. Gary, Vidal, Ayala y Compañía, matrícula. Sociedad Anónima Molinos Cooperativos solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos. Domingo Olarán, matrícula.

Interlocutorias — Eugenio Barth y Cía. con Ricardo Eguía Puentes, Eguía Puentes y Compañía, Héctor Eguía Puentes, Josefa Eguía de Ripoll, Lorenzo Ripoll y Josefa P. de Eguía.

Definitivas — José Crena, matrícula. Orestes Bianchetti, matrícula. Federico Moure, título de corredor y rematador. Lorenzo Gamba, matrícula.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados — Pedro Larghero y Hno., 2. Adolfo Fernández, 3. Supervielle y Cía., (Banco Francés), 6. Viuda e hijos de Medardo Rodríguez, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — González Saturnino E. con Vicente Sartorotti, ejecución de hipoteca. Arroyal Nieto Casiano con María Flora Masciotti, divorcio. Kappemberg Antonio con Rosa Granella, divorcio. Saragó Cayetano, ciudadanía. Martínez Jesús, ídem. Blasi Antonio, ídem. Castelli Bernardini Pedro, ídem. Airale Benito, ídem. Demiro Juan ídem. Cabanales Manuel, ídem. Exhorto número 2995 del Departamento de Rivera en autos. Costa de Mello Belmira,

sucesión. Core Teresa con Rafael Ruber, divorcio unilateral. Farías Amanda, antecedentes de esta menor. Maldini y Cía., Andrés con Juan Albanese, reconocimiento de firma. Baldizzone Constantino con María Rodríguez, divorcio. Méndez García Abelino con Isabel Lorenza Alonso, divorcio. Jeunehomme Marta con Luis Piñeiro, divorcio. De Barros Julio César con Josefina de Almeida, Fermina Gómez y otros, desalojo. Easton Alfredo con Filomena Maymi, divorcio por mutuo consentimiento. Trujillo Doroteo J. con Francisca P. de Buzzetti, cobro de pesos. El Fiscal de lo Civil de segundo turno solicito nombramiento de tutor para Dolores Agüero. Benedetto Santiago con Vicente Ghigo y Pedro Martini, reconocimiento de firma. Saviotti Palmiro con Juan Cuervo, medidas preparatorias. Sociedad Resistencia de obreros Sastres contra Antonio Verdecano, rendición de cuentas. Lutringer Alberto contra Manuel Garrido, amparo posesorio. Rabuñal Antonio y Teresa Pandabenes, in-extremis. Exhorto número 4093 del Departamento de Canelones en autos Acosta Federico E. con Carlos A. Folle. Vilaró Braga María Esther con Tomás Riso, divorcio. González de Alio Blanca Lila con Julio B. Alio, divorcio. Freire Emilio con Alejandro Magoga, daños y perjuicios. López Eduardo con Nicolás Calcagno, cobro de pesos. Laur Alice María Victoria con Luis Colombani, divorcio. Mayer de Leone Francisca Elena, venia. Fregeiro Carmen con Pablo Guidobono, divorcio. Larrosa Núñez Alfonso con Manuel Guelmo, cobro de pesos. Fernández Celedonio, solicitando la entrega de sus menores hijos Aída y Germán Fernández. Baj Adalgisa con Angel Volonté, divorcio, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Pacheco Pedro Lino con Catalina Etchegoncelay, divorcio. Sosa Teodoro, inscripción. De Medina García Alberto con René Risso, divorcio. Pollet Alberto con Andrea Silva, divorcio. Barca Enrique, incapacidad.

Interlocutoria — Graso José, ciudadanía.

Definitivas — Masons Antonio, ciudadanía. Gubitosi Agesilao, ídem. Bousa José, ídem.

Audiencias — Cuatro.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Febrero de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 21.50 y 18.50; Punta del Este, 24 y 17; Rocha, 23 y 14; Melo, 21 y 13; Rivera, 24 y 15; Paso de los Toros, 27 y 12, y Fray Bentos, 25 y 19. Dominan vientos moderados del Sur al Este con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico, parte Este y central de la República y menos intensos en la parte Oeste y Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 894 kilómetros. La nebulosidad disminuye en todo el país. En Melo han caído 14 litros de agua por metro cuadrado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.50.
Temperatura: Normal, 19°70; a la intemperie, 26°90; máxima, 21°50; a la intemperie, 29°90; mínima, 18°40; a la intemperie, 17°50.
Viento S. E., 28 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 10.10. Humedad relativa o|o: 61.
Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 18.15.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 21.24.
Temperatura del agua: 24°80.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 11 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23 500	para fin de mes. . . .	67 70

Empréstito de Conversión

18.090 50	para el 12 de Febrero .	88 50

Deuda Interna Conversión 1916 6 1/2 o/o

1 000	para el 12 de Febrero .	100 50

Acciones Banco Italiano

10	al contado.	152 50

Títulos Hipotecarios serie R

2.900	para el 12 de Febrero .	98 90

Títulos Hipotecarios serie M

3.500	para el 12 de Febrero .	99 —
3 000	ídem ídem.	99 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.820	para el 12 de Febrero .	67 40
5.922	ídem ídem.	67 40
4 700	ídem ídem	67 40
9.400	para fin de Marzo . .	68 —
4.700	ídem ídem.	68 —
9 400	ídem ídem.	68 —
4 700	para fin de mes . . .	67 60
14 100	para fin de Marzo . .	68 —
4.700	para el 12 de Febrero .	67 40

Empréstito de Conversión

1.865	para el 12 de Febrero . .	88 50
9 325	para fin de mes . . .	88 60
9 325	para fin de Marzo . .	89 10
9.325	ídem ídem.	89 10
18.650	para fin de mes . . .	88 60
9 325	ídem ídem.	88 60
9.325	para fin de Marzo . .	89 10
9.325	ídem ídem.	89 —

Deuda Interna Conversión 6 1/2 o/o 1916

2.100	para el 12 de Febrero .	100 50
16.000	ídem ídem. . . .	100 50
3 000	ídem ídem.	100 50

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

1.400	para el 14 de Febrero .	94 90

Deuda I. de Conversión 6 1/2 o/o 1916 (2.ª Serie)

Pesos		Por ciento
1.000	para el 12 de Febrero .	100 —
18.000	ídem ídem.	100 —
4.000	ídem ídem.	100 —
10 000	ídem ídem.	100 —
1.000	ídem ídem.	100 —

Títulos Hipotecarios serie S

6.100	para el 12 de Febrero .	97 90
2.000	ídem ídem.	97 90
10.000	para fin de Marzo . .	98 40
10.000	para fin de mes . . .	98 —
3.000	para el 12 de Febrero .	97 90
2 000	ídem ídem.	97 90
10.000	para fin de mes . . .	98 —
3.000	para el 12 de Febrero .	97 80
5 000	ídem ídem.	97 80
20.000	para fin de mes . . .	98 —
10.000	ídem ídem.	98 —
1 500	para el 12 de Febrero .	97 90
5.000	ídem ídem.	97 90
4.200	ídem ídem.	97 80

Títulos Hipotecarios serie R

1.500	para el 12 de Febrero .	98 90
1.000	ídem ídem.	98 90

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 12 de Febrero .	99 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.200	para el 12 de Febrero.	98 90

Títulos Hipotecarios serie M

1.500	para el 12 de Febrero .	99 —

Títulos Hipotecarios serie O

1 000	para el 12 de Febrero .	98 90
1.000	ídem ídem.	99 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Febrero de 1919

Pupo Penadés, oriental, 33 años, casado, César Díaz 1316.

María Leticia Perillo, oriental, 1 año, Colorado 1335.

Everilda Rodríguez, oriental, 16 años, soltera, Sierra 1822.

Juana Morroig, española, 77 años, casada, Williman 12.

Juan Da Silva, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Albina Rodríguez, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Eugenia de la Sierra de Fernández, oriental, 70 años, viuda, Colorado 1769.

María Angélica Darriva, oriental, 22 meses, Galicia 1293.

Máximo Martínez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.

Yolanda Mastrangelo, oriental, 15 años, soltera, San Fructuoso 1471.

Carola Cermuschi de Mastrangelo, oriental, 42 años, casada, Hospital Maciel.

Arthur Hughes, inglés, 42 años, casado, Morales sin número, Cerrito de la Victoria.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

53.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 6 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Continuación. — Véase el número 3904, Poder Legislativo, página 360)

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos con la suma de doscientos treinta y un mil ciento ochenta y un pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 231.181.88) que se tomará de Rentas Generales, destinada al cumplimiento de las siguientes leyes: 29 de Abril de 1912, expropiación de 30 hectáreas, arroyo Pando (saldo), diez y seis mil trescientos ochenta y tres pesos con cincuenta centésimos (pesos 16.383.50); 17 de Mayo de 1912, dragado del Almirón, puerto de Paysandú, etcétera (saldo), cincuenta y nueve mil doscientos once pesos con cuarenta y un centésimos ($ 59.211.41); 22 de Julio de 1912, expropiación de solares en la Estación "Palmitas"; 16 de Diciembre de 1912, edificios escolares (saldo), veintinueve mil sesenta y cinco pesos con treinta y un centésimos ($ 29.065.31); 16 de Diciembre de 1915, desecación de los bañados de Carrasco, veintiún mil quinientos veintiún pesos con sesenta y seis centésimos ($ 21.521.66); 7 de Diciembre de 1916, Escuela Militar de Aviación, veinticinco mil pesos ($ 25.000.00); 15 de Febrero de 1916, Liceos Departamentales, Enero a Junio de 1919 (cálculo), seis mil pesos ($ 6.000.00); 13 de Junio de 1916, becas Liceos Departamentales, Enero a Junio de 1919 (cálculo), ocho mil pesos ($ 8.000.00); 11 de Junio de 1916, Enseñanza Industrial, Enero a Junio de 1919, quince mil pesos ($ 15.000.00); 19 de Marzo de 1917, expropiación en Maldonado relacionada con el Cuartel de Dragones, cinco mil pesos ($ 5.000.00); 14 de Junio de 1918, Caja Escolar de Jubilaciones, cuota de Noviembre de 1918 a Junio de 1919, cuarenta mil pesos ($ $40.000.00); 6 de Junio de 1918, puente sobre el arroyo de las Brujas (saldo), seis mil pesos ($ 6.000.00).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Diciembre de 1918.

Domingo Arena,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

(Los antecedentes de este asunto han sido publicados en la sesión del Senado del día 4 de Febrero de 1918).

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).

Está en discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los comerciantes, industriales, profesionales y, sin excepción, todos los que ejecuten actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., en los Departamentos del litoral e interior, que regulen sus operaciones a base del peso o la medida, y como consecuencia, obligados al uso de los elementos representativos consiguientes, pagarán el impuesto de Visita o Verificación anual, en las proporciones siguientes:

Comercios e industrias fijos o ambulantes con patente de:

Hasta diez pesos	$	1.50
Idem veinticinco pesos	"	2.25
Idem cincuenta pesos	"	3.00
Idem setenta y cinco pesos	"	4.00
Idem cien pesos	"	5.00
Idem doscientos pesos	"	6.00
Idem trescientos pesos	"	7.00
Idem en adelante	"	8.00

Art. 2.o Los repartidores de casas patentadas, que no lleven a la clientela la mercadería pesada o medida en el establecimiento de su principal, debidamente separada para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas u otros envases, serán considerados a los efectos de este impuesto como ambulantes, el que abonarán con arreglo a su categoría.

Art. 3.o Los comercios e industrias establecidos en las zonas rurales abonarán un recargo de veinticinco por ciento sobre el impuesto que respectivamente les corresponda de acuerdo con la escala del artículo 1.o.

Art. 4.o Los contribuyentes al Impuesto de Patentes manifestarán verbalmente, en el acto de abonarlo, si por la naturaleza de sus operaciones están o no obligados al uso de pesas y medidas. Las Administraciones o Agencias de Rentas aceptarán esa manifestación, sin perjuicio de lo que resulte de la inspección domiciliaria y de ambulantes, cometida por la ley, a los respectivos contrastadores.

Art. 5.o El impuesto deberá ser satisfecho anualmente dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fije para el de Patentes, conjuntamente con el cual será recaudado.

Art. 6.o La Oficina de Pesas y Medidas

queda facultada para exigir el pago del impuesto que se hubiere omitido satisfacer parcial o totalmente en el plazo fijado. Los morosos sufrirán un recargo de 25 o|o dentro del mes subsiguiente al del referido plazo, sobre el monto aludido, y pasado ese término del doble del mismo. De este último recargo corresponderá el 20 o|o al empleado denunciante.

Art. 7.o Para la ejecución por falta de pago a este impuesto, se seguirá el procedimiento breve y sumario establecido por el artículo 20 de la ley de 2 de Octubre de 1894.

Art. 8.o Quedan derogadas las disposiciones de la ley de 30 de Julio de 1883 y demás que se opongan a las de la presente.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 22 de Enero de 1919.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Raúl Jude,
Prosecretario.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite? Hay una pequeña modificación que he presentado a l aMesa y pido que se lea, que comprende a los profesionales que usan instrumentos y que no caerían bajo la égida de la ley.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba tal como fué sancionado por la Cámara de Depresentantes; después se votará la enmienda que propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda que propone la Comisión.

(Se leyó).

"Ambulantes, comercios e industrias fijas y profesionales exonerados de patente de giro, o que lo hagan por medio de timbres, $ 1.50".

Está en discusión.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Yo voy a votar en contra de la enmienda.

Creo que los agrimensores y los ingenieros usan instrumentos para el cumplimiento de una misión profesional y que no se les debería cobrar patente. No hacen en eso un comercio sino que hacen nada más que el ejercicio de su profesión para el cual han cursado largos estudios universitarios.

Sin hacer una cuestión capital de la cosa, me parece que deberían ser exonerados de este impuesto.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?

Esa modificación está basada en que los comerciantes también hacen uso de algo para ganarse la vida, lo mismo que los profesionales; lo que hay es que estos profesionales no pagan patente, pagan un impuesto de timbre como patente y, como quedarán excluídos, para nivelar a todos ante este impuesto, es que se ha comprendido a estos señores. Por otra parte, la modificación ha venido por conducto del señor Ministro de Industrias, quien mandó al efecto una comunicación, y, como no es mensaje, tengo que hacerme cargo de dicha enmienda.

Señor Narancio — Creo, sin embargo, que esos son instrumentos profesionales y, por lo tanto, no deben pagar.

Señor Aragón y Etchart — También instrumentos son las balanzas de los comerciantes.

Señor Narancio — No, señor; es bastante diferente, en mi entender. Instrumentos profesionales son los que emplean los agrimensores e ingenieros para sus trabajos, con los cuales dan fe de la bondad de su obra; en cambio, los comerciantes los tienen para su comercio y hay conveniencia en controlar.

El otro caso es muy distinto: los mismos profesionales tienen interés en el buen funcionamiento de sus aparatos, a fin de que su trabajo no fracase.

Señor Otero — Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el señor senador por Colonia.

En todas las cuestiones de impuestos siempre he opinado que el criterio de aplicación debe ser restrictivo y lo menos odioso posible.

Este impuesto de pesas y medidas, va unido a la verificación, según entiendo; porque en realidad se paga para sostener un personal que verifica si los expendedores pesan y miden bien; es un impuesto que responde a la garantía del público.

No es propiamente un impuesto profesional como la patente.

Ahora bien: hay un poco de falta de seriedad en confundir los instrumentos científicos con las pesas y medidas comerciales corrientes.

¡Sería interesante ver a un inspector de pesas y medidas ir a verificar un teodolito, para cuya lectura es necesaria una educación especial; habría que nombrar verificadores matemáticos!

Porque tengo la convicción perfecta de que los actuales verificadores no saben leer un teodolito, de que sería peligroso dejarlos que lo tocaran.

El criterio de igualdad aplicable a todos los que pesan o miden no es del caso.

No es lo mismo pesar por mayor y menor que pesar delicadamente cantidades mínimas para hacer un análisis cuantitativo. Lo primero es mostrador, lo segundo laboratorio...

El hombre de ciencia goza de confianza implícita; no hay nada que verificar en sus instrumentos. El es el verificador de hecho y de derecho. De manera que tratándose de resultados que para el Fisco serían nimios, y no habiendo una consideración de equidad, de igualdad para molestar a los profesionales con esta carga, lo mejor es dejarlos como están.

Yo creo que es este el criterio más amplio y menos odioso, y creo que el mismo señor miembro informante, si reflexiona, nos acompañará.

Señor Aragón y Etchart—Yo no he sido más que portavoz de una comunicación del señor Ministro de Industrias, que es de suponer que está más interiorizado que nosotros en estas cosas, y asesorado por la Inspección de Pesas y Medidas.

Señor Mendívil — Seguramente no se habrá fijado.

Señor Aragón y Etchart—Yo no veo que haya poca seriedad en exigir esto a un individuo que puede tener en sus manos la delineación de una zona determinada de un Departamento, con el uso de cadenas, por ejemplo, que están en mal estado y que no pueden dar el metraje suficiente.

No se refiere solamente al teodolito; se refiere a las cintas que pueden ser susceptibles de defectos.

Señor Martínez—Respecto de esas operaciones, hay otra manera de encararlas: van a examen del Departamento de Ingenieros.

Señor Narancio—Lo que pasa es que, como se ha cambiado la legislación del impuesto, tal vez ha olvidado en el mensaje esto que ya pagaban anteriormente los agrimensores e ingenieros, y entonces se hizo de acuerdo con la ley de timbres y patentes. Pero no tiene mayormente

No se refiere solamente al teodolito: se tal, es un peso por año lo que tienen que pagar los agrimensores. Yo creo que es un impuesto que se podría suprimir perfectamente.

Yo temía que existiera algún interés fiscal en la percepción de este impuesto; pero no habiendo ni siquiera interés fiscal, el interés científico dice que no conviene mantener este impuesto.

Mañana, señor Presidente, podría la Oficina de Pesas y Medidas imponer a los aparatos médicos que se emplean en cirugía para la medición de los huesos, cramómetros, por ejemplo, el pago de un impuesto por esos pequeños aparatos de precisión, y, habría que generalizar la ley para todos, hasta para los termómetros clínicos. De esta manera hacemos la salvedad.

Señor Aragón y Etchart—No tengo interés en que se mantenga, y retiro la indicación.

Señor Presidente—Se va a votar si se accede al pedido solicitado por el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Sin observación fueron aprobados los artículos 2.o al 8.o inclusive).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aragón y Etchart—Hago moción para que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Está en primera discusión el proyecto de ley sobre divorcio y separación de cuerpos.

Léase.

(Se empezó a leer)...

Señor Simón—Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto e informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 145 a 197 del Código Civil de la siguiente manera:

"Artículo 145. Los juicios de separación de cuerpos, de divorcio y de nulidad de matrimonio y sus efectos civiles, se regirán exclusivamente por las leyes civiles y se ventilarán sólo ante los Jueces que señala este Código.

Art. 146. Esos juicios se deben deducir ante el Juez Letrado Departamental del domicilio del hogar conyugal. En el Departamento de Montevideo podrán radicarse también ante los Jueces de lo Civil.

Si los esposos estuvieran separados de

hecho, se deducirán ante el Juez del domicilio del demandado.

Sin embargo, la esposa podrá también deducir el juicio ante el Juez de su domicilio de hecho, salvo el caso en que se alegare y probare que estando radicado el hogar conyugal en el extranjero la esposa lo abandonó voluntariamente para solicitar el divorcio.

Art. 147. En los juicios a que se refiere el artículo 145, así como en todos los que versen sobre el estado civil de las personas, el Juez, de oficio, o el Ministerio Público, que es parte legítima en todos aquéllos, podrán realizar todo género de diligencias probatorias, repreguntar a los testigos, interrogar a las partes y ordenar las investigaciones que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos alegados.

SECCION I

De la separación de cuerpos

Artículo 148. La separación de cuerpos se puede pedir solamente:

1.o Por el adulterio de la mujer o por el del marido, cuando lo cometa en la casa conyugal o cuando se produzca con escándolo público o cuando el marido tenga concubina.
2.o Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, después de pronunciada la sentencia penal condenatoria.
3.o Por sevicias o injurias de un cónyuge respecto del otro. Estas causales serán apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación y la condición del cónyuge agraviado.
4.o Por la propuesta del marido para prostituir a su mujer.
5.o Por el conato del marido o de la mujer para prostituir a sus hijos y por la connivencia en la prostitución de aquéllos.
6.o Cuando haya entre los cónyuges riñas y disputas continuas que les hagan insoportable la vida en común.
7.o Por la condena de uno de los esposos a pena de penitenciaría no menor de cinco años.
8.o Por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los esposos, siempre que haya durado tres años por lo menos, o por el abandono malicioso que importe el incumplimiento intencional de las obligaciones que la ley impone a los esposos.

Art. 149. La acción de separación de cuerpos no podrá ser intentada sino por el marido o por la mujer; pero ninguno de los cónyuges podrá fundar la acción en su propia culpa.

Si alguno de los cónyuges fuera incapaz o se volviera incapaz durante el juicio, la acción podrá ser deducida o deberá ser seguida por el curador respectivo.

Si alguno de los cónyuges fuera menor de edad no podrá comparecer en juicio, ni como demandado ni como demandante, sin la asistencia de un curador especial que nombrará el Juez a propuesta del Ministerio Público.

Art. 150. Para la admisión de la demanda de separación, se exigirá solamente la presentación de la partida de matrimonio y el testimonio del acta de tentativa de conciliación. Pero en el escrito de demanda deben articularse detalladamente los hechos en que se funde la acción, expresándose el domicilio verdadero de las partes, y la fecha y el lugar donde ocurrieron los hechos constitutivos de las causales invocadas, las cuales serán concretamente expuestas con referencia a los textos legales respectivos. También se dirá si hay hijos menores o bienes de matrimonio, y el Juez no dará curso a la demanda que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto en este artículo.

Art. 151. Si la demanda se funda en una de las causas establecidas en los números 2 y 7 del artículo 148, no será necesario seguir juicio ordinario; bastará presentar la sentencia condenatoria ejecutoriada.

SECCION II

De las medidas provisionales a que puede dar lugar la demanda

Artículo 152. En todos los casos, al proveer sobre la demanda o antes de ella si fuera necesario a juicio del Juez, éste, a solicitud de la parte demandante, decretará la separación provisoria de los esposos y dictará las medidas provisionales citadas en los artículos siguiente.

Art. 153. El Juez, previa audiencia del Ministerio Público, determinará la situación de los hijos menores mientras dure el juicio, contemplando principalmente el interés de éstos. Podrán los esposos realizar convenios acerca de este punto, pero no serán aprobados sin que sea oído el Ministerio Público, cuyo representante deberá oír personalmente a los hijos, siempre que sea posible.

Art. 154. El Juez, atendiendo las circunstancias del caso, señalará las cantidades que, por concepto de alimentos, el marido debe pasar a la esposa y a los hijos menores que no queden en poder de aquél durante el juicio, y determinará también la suma fija o periódica que debe pasar a la esposa para sufragar los gastos del juicio.

La esposa perderá el derecho a la pensión si observare una conducta desarreglada y deshonesta mientras dure el juicio.

Para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el Juez imponga al marido en los casos del presente artículo, podrá embargarse y retenerse hasta la mitad de lo que perciba el marido por concepto de sueldo, jubilación, dieta o cualquier otro emolumento.

Art. 155. El Juez ordenará de oficio la facción del inventario de los bienes de la sociedad conyugal, a menos que en la demanda se exprese que no los hay; y también de oficio, o a instancia de parte, decretará todas las medidas necesarias para garantir la seguridad de los bienes del matrimonio y su buena administración, pudiendo, si es necesario, separar al marido de la administración de todos o de parte de esos bienes, o exigirle fianza.

También podrá limitar la representación legal que al marido corresponde respecto de la esposa, a solicitud de ésta y en cuanto sea necesario.

Las providencias que se dicten de acuerdo con este artículo serán publicadas como los demás avisos judiciales.

Art. 156. Serán nulas todas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones o gravámenes que haga sobre los bienes de esa sociedad, siempre que contravinieran las providencias judiciales dictadas y publicadas según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 157. El Juez podrá dictar las medidas indicadas en los artículos 153 a 155 sin oir al demandado ni al Ministerio Público en los casos en que lo considere necesario, y también podrá mandar que se cumplan de inmediato; pero si alguno de los esposos o el Ministerio Público reclamaran las providencias respectivas, el Juez decidirá si suspende o no el cumplimiento de ellas y dispondrá que para la decisión de esas cuestiones se formen las piezas separadas correspondientes, que se tramitarán en la forma de los incidentes que no suspenden la marcha de lo principal. En la misma forma se tramitarán esas cuestiones desde que se formulen los petitorios iniciales respectivos, aunque el Juez no haya accedido de inmediato a ellos por no considerarlo necesario.

Art. 158. Mientras el Juez no señale pensión de litis expensas a la esposa, o mientras el marido no cumpla lo que el Juez haya dispuesto a ese respecto, podrá la esposa litigar en papel común.

El marido pagará las partes que en las planillas de costas se asignen a él y a su esposa, no obstante la pensión aludida en el inciso anterior, y sin perjuicio de las condenaciones que establecieren las sentencias respectivas.

Sin embargo, la esposa no está obligada a reembolsar al marido las cantidades que éste haya adelantado por concepto de costas y costos, cuando a ello fuere condenada, sino en el caso de tener bienes propios o gananciales que excedan de 5.000 pesos y tan sólo en la parte que exceda esta suma hasta completar las prestaciones que deba.

Los reclamos por honorarios de servicios profesionales prestados a la esposa durante el juicio de divorcio se sustanciarán con ella y su marido, y no se perseguirá su cobro sobre los bienes dotales sino cuando no haya bienes gananciales o maritales suficientes y en cuanto éstos no hayan alcanzado para el pago de aquéllos.

Art. 159. Cuando la esposa alegue y pruebe estar en la situación del artículo 1283 del Código de Procedimiento Civil, sea actora o demandada, podrá pedir al Juez que la provea de un defensor de oficio, eligiéndose a uno entre los que están establecidos para lo criminal.

SECCION III

De las excepciones a la acción de separación, de las pruebas y de los recursos

Artículo 160. La acción de separación de cuerpos cesa cuando ha habido reconciliación entre los cónyuges después de los hechos que dieron mérito a la acción, aun cuando ésta hubiera sido ya intentada.

Si la reconciliación tuvo lugar después de deducida la demanda, se restituye todo al estado de cosas anterior a ella.

La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber cesado la habitación común.

Art. 161. Producida la reconciliación, el cónyuge demandante podrá iniciar acción, ya por causas supervinientes, en cuyo caso podrá hacer uso de las anteriores para apoyarla, ya por causas anteriores que hubieren sido ignoradas por el actor al tiempo de la reconciliación.

Si la causa que dió mérito a la sentencia de separación fuera la de adulterio de la mujer, no podrá el marido, después de la reconciliación, entablar acción fundándose en la misma causal.

Art. 162. La reconciliación anterior a la demanda debe oponerse antes de la contestación de ésta como excepción dilatoria; pero si fuere posterior a la contestación de la demanda, podrá oponerse en cualquier estado del juicio y se sustanciará como incidente por separado.

Art. 163. En los juicios de separación de cuerpos no son admisibles ni la excepción de prescripción ni la de compensación.

Art. 164. Todo género de pruebas es admisible en los juicios de separación.

No están obligados a declarar como testigos los ascendientes de los cónyuges.

No podrán ser citados a declarar en lo

principal del juicio los descendientes, salvo en el caso del artículo 148, número 5.

El Juez podrá prescindir del testimonio de los ascendientes cuando a su juicio no merezcan fe.

Lo mismo podrá hacer respecto de la confesión que haga en juicio el cónyuge demandado, la cual en ningún caso bastará por sí sola para decretar la separación.

Art. 165. El Juez llamará a los esposos a audiencia de conciliación cuando lo crea conveniente o posible.

Art. 166. En lo principal y en los incidentes del juicio de separación, la sentencia de segunda instancia hará cosa juzgada. En la segunda instancia intervendrán los Tribunales de Apelaciones.

Además, al conceder un recurso de apelación decretado contra una sentencia interlocutoria, el Juez, con la conformidad del Ministerio Público, podrá resolver que el recurso se conceda solamente con efecto devolutivo.

Art. 167. No obstante la sentencia definitiva que haga lugar a la separación, los cónyuges podrán reconciliarse y reconstituir el matrimonio sin necesidad de ninguna diligencia judicial.

Art. 168. Cuando el actor demandare por separación de cuerpos y el reo contrademandare por divorcio o viceversa, el Juez al fallar el asunto tomará en cuenta primeramente la acción de divorcio, y sólo se pronunciará sobre la separación de cuerpos cuando llegue a la conclusión de que debe rechazarse aquélla. Lo cual no impedirá que pueda apreciar indistintamente la prueba producida por los dos esposos, tanto para la resolución de lo principal y para determinar la culpabilidad del que resulte condenado, como para solucionar la situación definitiva de los hijos.

SECCION IV

Efectos de la separación de cuerpos

Artículo 169. La situación definitiva de los hijos menores será determinada, en primer término, por lo que hubieren convenido los esposos después de la separación provisional.

Cuando la separación se hubiere decretado por la causal del inciso 5.o del artículo 148, no podrán celebrar los esposos ningún convenio a ese respecto.

Los acuerdos celebrados por los esposos antes o después de la sentencia definitiva podrán ser modificados cuando lo exija el interés de los hijos.

No podrá aprobarse ninguno de esos convenios sin que sea oído el Ministerio Público y las partes se hayan ratificado ante el Actuario.

Art. 170. A falta de convenciones, el Juez, con audiencia del Ministerio Público, y contemplando principalmente el interés de los hijos menores, determinará en la sentencia definitiva la situación de aquéllos para después de ejecutoriada ésta.

Si al tiempo de dictarse la sentencia definitiva no estuviera el Juez habilitado para resolver sobre la situación de los hijos menores, según lo dispuesto en el inciso anterior, se seguirá el incidente correspondiente por separado.

La situación definitiva de los hijos, señalada según lo dispuesto en este artículo, podrá modificarse en todo tiempo cuando lo exija su interés.

Art. 171. Cualquiera que sea la resolución del Juez o convenio realizado entre las partes sobre la situación definitiva de los hijos, los dos cónyuges quedan solidariamente obligados al sostenimiento y educación de sus hijos.

Art. 172. Las convenciones que celebren los cónyuges y las resoluciones judiciales dictadas según lo dispuesto en el artículo 170, podrán referirse a la guarda de los hijos y al ejercicio de la patria potestad, que podrá ser limitada en la forma que acuerden los esposos o que considere el Juez más ventajosa para aquéllos.

Art. 173. Cualquiera que sea la persona a quien se confíe la guarda de los hijos, el padre y la madre conservarán el derecho de vigilar su educación.

Art. 174. El cónyuge que diera causa a la separación perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por cualquier otra persona en consideración al matrimonio.

El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo prometido en su provecho. (Artículos 875 y 1031).

Si la separación fuere pronunciada por culpa de los dos, perderán ambos las ventajas recibidas conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 175. Las revocaciones impuestas por el artículo anterior serán inscriptas de oficio en el registro correspondiente, y sólo después de la inscripción producirán efectos contra terceros de buena fe.

Art. 176. Decretada la separación de cuerpos se disolverá la sociedad conyugal de bienes, debiendo observarse lo dispuesto en el título respectivo del Libro Cuarto.

Art. 177. Antes o después de sentencia definitiva podrán los esposos celebrar acuerdos sobre la liquidación de la sociedad conyugal, previa audiencia del Ministerio Público, siempre que con ello no se perjudique el derecho de la esposa a sus bienes propios.

Art. 178. La esposa perderá el derecho a los gananciales en el caso de que la separación de cuerpos se hubiera decretado por su adulterio, sólo cuando se trate de bienes adquiridos por el marido estando los esposos separados de hecho.

Los bienes que haya adquirido la esposa con su trabajo personal, estando separada de hecho de su marido, le pertenecerán exclusivamente a ella, en todos los casos.

Art. 179. Cuando el marido sea declarado el solo culpable de la separación, podrá ser obligado a contribuir a la congrua y decente sustentación de la mujer, con una pensión alimenticia que se determinará teniendo en cuenta las facultades del obligado y las necesidades de la mujer, de modo que ésta conserve, en lo posible, la posición que tenía durante el matrimonio.

Cesará esta obligación si la mujer lleva una vida desarreglada o deshonesta.

El cónyuge que se encuentre en la indigencia tiene derecho a ser socorrido por su consorte en lo que necesite para su modesta sustentación, aunque él sea el que ha dado motivo a la separación; pero en este caso el Juez al reglar la asignación tomará en cuenta la conducta actual del cónyuge que reclama el socorro.

Art. 180. El Juez competente para entender de la separación de cuerpos, lo será también para resolver todas las cuestiones relativas a la separación de bienes y a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Art. 181. Un año después de ejecutoriada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los esposos podrá solicitar la conversión en divorcio. Si la sentencia fuere dictada por Juez extranjero, será necesario que la causa en que se haya fundado sea admitida por la legislación nacional.

Será Juez competente para entender de esta gestión el indicado en el artículo 146.

Es aplicable a este caso lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 185.

El peticionario presentará los justificativos del caso indicando el domicilio de su cónyuge si lo conociera, y el Juez, previa audiencia del Ministerio Público, decretará la disolución solicitada.

La sentencia se notificará al cónyuge no solicitante en la forma de derecho.

SECCION V

De la disolución del matrimonio

Artículo 182. El matrimonio se disuelve:

1.o Por la muerte de uno de los cónyuges.
2.o Por el divorcio legalmente pronunciado.

Art. 183. El divorcio puede pedirse solamente:

1.o Por las causas enunciadas en el artículo 148 de este Código.
2.o Por la ausencia con presunción de fallecimiento judicialmente declarada, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.
3.o Por ebriedad consuetudinaria o por desarreglo de costumbres notorio y escandaloso.
4.o Por locura crónica después de tres años de la decisión judicial que la declaró definitiva.
5.o Por el estado de separación de hecho en que hayan vivido los esposos durante más de cinco años.
6.o Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.
7.o Por la sola voluntad de la esposa.

Art. 184. En los casos de los números 1, 3 y 5 del artículo anterior, el juicio será ordinario como el de separación de cuerpos, salvo lo dispuesto en el artículo 151.

En los casos 2.o y 4.o del precedente artículo bastará que la esposa solicitante presente la resolución respectiva ejecutoriada. La sentencia que disuelve el vínculo en el caso 4.o, será notificada al representante legal del cónyuge en la forma de derecho.

Art. 185. En el caso del número 6 del artículo 183, los esposos comparecerán personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, a quien expondrán su deseo de divorciarse.

El Juez tratará de conciliarlos proponiéndoles los medios conciliatorios que crea conveniente, y si no fuere posible avenirlos, decretará en el mismo acto la separación personal de los cónyuges y dictará las medidas que se indican en los artículos 152 a 155.

Si no hubiere acuerdo entre los esposos en alguno de esos puntos, el Juez decretará las medidas provisionales que considere urgentes y que se cumplirán de inmediato si así lo dispusiera, formándose después pieza separada para la resolución de estas cuestiones por la vía incidental.

En el mismo acto el Juez señalará nueva audiencia con plazo de seis meses para que los esposos comparezcan a manifestar si persisten en su propósito de divorciarse.

También se labrará acta de esta audiencia y se citará de nuevo a los cónyuges para que comparezcan en un plazo de seis meses a fin de que hagan manifestación definitiva de su propósito de divorciarse.

Si los esposos lo hicieran, se decretará el divorcio pedido, previa audiencia al Ministerio Público.

Si uno de los esposos no compareciera a alguna de las dos audiencias que se se-

ñale después de la primera, se tendrá por concluído el procedimiento, que no podrá volver a ser utilizado ya por los mismos esposos, salvo el caso de que el inasistente justifique en forma que tuvo justo impedimento para no concurrir a la audiencia señalada.

Producida esa justificación, se recaudará el procedimiento, siempre que la solicitud se haya formulado antes de los veinte días siguientes a la audiencia que no se pudo realizar.

El pedido de la primera audiencia podrá ser hecho por escrito o verbalmente ante el Actuario, quien levantará acta que pasará al despacho.

La primera audiencia se realizará necesariamente ante el Juez, bajo pena de nulidad; las subsiguientes podrán ser cometidas al Actuario.

El Juez podrá disponer, según lo crea conveniente, que a las audiencias concurran solamente las partes sin asistencia de abogados.

Cuando no existieren hijos menores de edad procedentes del matrimonio que se trata de disolver, el Juez, por motivos justificados, podrá reducir a la mitad los plazos señalados para la celebración de las audiencias.

También podrá, cuando lo crea conveniente, de oficio o a requerimiento del Ministerio Público, exigir que se justifique el domicilio o la identidad de cualquiera de los cónyuges.

En el caso a que se refiere este artículo no es necesario el requisito de la conciliación ante el Juez de Paz.

Art. 186. Cuando la esposa pida el divorcio por su sola voluntad, comparecerá personalmente o por escrito ante el Juez Letrado del domicilio conyugal o de su domicilio de hecho (artículo 146), o ante el Actuario, solicitando el señalamiento de su audiencia con citación de su marido.

Si ignorase el domicilio de éste, se le emplazará en forma legal, y el procedimiento ulterior se seguirá con el defensor de oficio que se le nombre.

El Juez señalará la audiencia, intentará el avenimiento entre los esposos si el marido hubiera concurrido, y luego dictará las medidas indicadas en los artículos 152 a 155, procediéndose en lo demás como se dispone en el artículo anterior.

Si la esposa no concurre a alguna de las audiencias señaladas por el Juez, se la tendrá por desistida y no podrá volver a usar de este medio de divorcio, salvo el caso de justo impedimento alegado en el plazo de veinte días como se establece en el artículo anterior.

En lo demás, y en cuanto fuere pertinente, se aplicarán las disposiciones establecidas para el caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Art. 187. Pendiente el juicio de divorcio por la sola voluntad de la esposa, no podrá el marido deducir juicio por causa determinada.

Del mismo modo, si estuviere pendiente un juicio de divorcio por causa determinada, iniciado por el marido, y la esposa iniciara uno por su sola voluntad, se suspenderá aquél hasta que éste haya concluído, sea por la sentencia de disolución, sea por el desistimiento de la esposa.

En cualquiera de los dos casos, al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el marido será admitido a probar el adulterio de la mujer a efecto de lo dispuesto en el artículo 178.

Art. 188. Es nula toda renuncia o reserva que se establezca en las capitulaciones matrimoniales respecto de la facultad de pedir divorcio.

Art. 189. Lo dispuesto en la sección anterior rige en materia de divorcio en cuanto sea aplicable y sin perjuicio de lo que se dispone especialmente en ésta.

La pensión de que habla el inciso 1.o del artículo 179, sólo se deberá cuando el marido haya sido declarado único culpable del divorcio. La del inciso 2.o no se deberá en ningún caso después de decretado el divorcio, salvo convenio entre los cónyuges.

Cuando la esposa haya pedido el divorcio por la causal del inciso 4.o del artículo 183 y tenga bienes propios, estará obligada a pasar la pensión de que habla el inciso 1.o del artículo 179 siempre que su marido carezca de bienes suficientes.

Art. 190. Disuelto legalmente el matrimonio, los cónyuges quedan facultados para contraer nueva unión.

No es aplicable al caso de divorcio lo dispuesto en el artículo 167.

Los cónyuges divorciados podrán volverse a unir entre sí celebrando nuevo matrimonio; pero una vez realizado éste, el cónyuge demandante no podrá deducir acción de divorcio que se funde en una causa de la misma naturaleza que la que la que sirvió para decretar el divorcio anterior.

No es aplicable al caso del inciso anterior lo dispuesto en el artículo 112 de este Código.

Cuando los hijos quedaren a cargo de la esposa, ésta no podrá contraer segundas nupcias con otra persona que su ex marido sin que antes se haya resuelto si aquéllos pasan a poder del padre o si se les nombra un tutor o curador especial.

Art. 191. Ejecutoriada la sentencia de divorcio no podrá la mujer usar el apellido de su marido.

Art. 192. La acción de divorcio se extingue absolutamente por la muerte de alguno de los cónyuges.

Sin embargo, si pendiente el juicio de divorcio falleciere uno de los esposos, los herederos del fallecido podrán pedir al Juez que, con arreglo a las resultancias del expediente en ese momento, declare que hay motivos suficientes de orden moral para excluir de la herencia al cónyuge sobreviviente. Lo mismo ocurrirá en los casos de los números 7 y 8 del artículo 183 si alguno de los esposos fallece después de realizada la última de las audiencias prescriptas en los artículos 185 y 186.

Art. 193. Ejecutoriada una sentencia de divorcio será comunicada por el Juez de la causa a la Oficina del Registro de Estado Civil y a las respectivas Juntas Económico-Administrativas a fin de que sea anotada al margen del acta de matrimonio.

En caso de matrimonio, cuya celebración no se hubiera realizado civilmente o se hubiera realizado en el extranjero, por cuyas razones no estuviera registrado, se tomará nota en un libro especial.

Art. 194. Cesa la obligación que impone al marido el artículo 179, inciso 1.o de este Código, si la mujer contrae segundas nupcias.

Las pensiones que se deban por convenio para después del divorcio, se entienden sujetas a dicha disposición y al inciso 1.o de este artículo, salvo pacto en contrario.

Art. 195. El derecho sucesorio entre padres e hijos se ejercerá con arreglo al derecho común.

Art. 196. Ejecutoriadas las sentencias de divorcio o de separación de cuerpos, la mujer podrá elegir libremente su domicilio, aunque sea en el extranjero, así como también ejercer todos los actos de la vida civil con arreglo al derecho común.

Art. 197. Después del divorcio, la afinidad creada por el matrimonio sólo continúa como impedimento dirimente a los efectos del artículo 91, número 4 de éste Código, y tal como existía al pasar la sentencia en autoridad de cosa juzgada."

Art. 2.o Siempre que en los casos de los números 6 y 7 del artículo 183 la esposa denuncie al Juez que ha sido obligada por su marido a manifestar que desea el divorcio, el magistrado tendrá por concluído el procedimiento, y pasará el expediente a la Justicia de Instrucción, a los efectos del artículo 159 del Código Penal, o de cualquier otra disposición represiva que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Ricardo J. Areco, senador por el Departamento del Salto.

Montevideo, 15 de Mayo de 1918.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Tengo el honor de presentar a la consideración del Honorable Senado el proyecto de ley que acompaño, por el cual se modifican las disposiciones del Código Civil relativas a la separación de cuerpos y al divorcio.

Me complazco en manifestar ante todo que ese proyecto ha sido redactado en colaboración con el señor Fiscal de lo Civil, quien ha aportado las enseñanzas de una larga práctica, especialmente a propósito para los fines que yo deseaba alcanzar: el perfeccionamiento de la ley de divorcio, porque todos los asuntos de divorcio radicados en el Departamento de la Capital y una gran parte de los iniciados en la campaña han tenido que pasar por las manos de aquel magistrado.

No hay en el proyecto innovaciones fundamentales; apenas la inclusión de algunas nuevas causas de divorcio y la reforma del principio relativo a la competencia de los Jueces para entender de los juicios respectivos pueden señalarse como modificaciones de cierta importancia. En lo demás el proyecto sólo trata de corregir los defectos notados en la aplicación de la ley; de subsanar las deficiencias inevitables producidas por la sucesiva sanción de tres leyes sobre la misma materia, y de suprimir algunas diligencias cuya inutilidad ha quedado evidenciada en la práctica.

Lugar dónde deben radicarse los juicios de divorcio

Primitivamente nuestro Código, siguiendo la regla generalizada en todas las legislaciones, establecía como principio único el del domicilio del marido para determinar el lugar donde debe quedar radicado el juicio. La ley de divorcio primeramente promulgada (26 de Octubre de 1907), amplió ese principio, permitiendo que el juicio se radicara en nuestro país cuando se ignorara el domicilio del marido o cuando ya hubiera dejado de tenerlo en la República; y la ley de 9 de Septiembre de 1913 consintió que en los casos de divorcio por la sola voluntad de la esposa, ésta pudiera radicar el procedimiento ante el Juez de su propio domicilio. El proyecto que presento ahora, mantiene, como regla general, el principio tradicional, puesto que siempre, viviendo los cónyuges de consuno, el domicilio del marido es el del hogar conyugal. Para los casos en que los esposos vivan separados de hecho, el proyecto se decide por la regla general que hace radicar las acciones personales ante el Juez del domicilio del demandado, y establece una excepción en favor de la esposa autorizándola a entablar el juicio, cualquiera que sea la causal que alegue, ante el Juez de su domicilio de hecho. Esta ventaja, que se concede a la esposa, tiene por objeto, en primer lugar, evitar los abusos que pudiera

cometer el marido trasladando inopinadamente su domicilio, que es presuntivamente el domicilio conyugal, para dificultar la acción de divorcio y aún para suprimirla, como sucedería si ese traslado se hiciera a un país que no admite la disolución del vínculo matrimonial. También se ha querido contemplar el caso de las esposas que vuelven a las casas de los padres, a menudo situadas en un lugar distinto de aquel adonde se ha establecido el matrimonio, y en tales condiciones es demasiado riguroso obligar a la esposa a abandonar el refugio que ha encontrado, o a constituir procurador para litigar fuera del lugar de su residencia. Comprendo que se quebranta un poco la regla general de procedimiento que da preferencia al fuero del demandado por acción personal, pero el espíritu de protección a la mujer, que es, y continuará siendo durante mucho tiempo todavía, la parte más débil del matrimonio, me ha inducido a proponer esta reforma, convencido también de que para el marido es mucho menos gravoso litigar en el lugar elegido por la mujer, que a ésta hacerlo en el que quiera elegir el capricho o el despecho de un esposo no bien intencionado.

Pensando en los abusos, más imaginarios que reales, que podrían cometer algunas esposas llevando el juicio a lugares impropios o inadecuados para el marido, o fingiendo domicilio o residencia supuesta, el proyecto ha establecido la facultad que tienen los Jueces, de oficio, o los representantes del Ministerio Público, de exigir en cualquier momento la prueba plena del domicilio de hecho alegado por la esposa en su demanda. En cuanto a los otros abusos posibles, como el de que esposas radicadas en el extranjero abandonen el hogar conyugal para promover en nuestro país el juicio de divorcio, pienso que basta con los recursos generales concedidos al marido para demostrar a la vez que no se trata de una de esas esposas para quienes la ley extiende su protección, y que esa fuga, ese abandono de los deberes conyugales de la esposa, no puede conferirle el enormísimo derecho de someter la permanencia o la disolución del vínculo matrimonial a una legislación que no es la que naturalmente debe regir todas las relaciones jurídicas del hogar al cual ella pertenece.

A fin de descongestionar algo a los Juzgados Letrados Departamentales de la Capital, el nuevo artículo 146 establece la competencia de los Jueces de lo Civil para intervenir también en la primera instancia en este género de asuntos, quedando los Tribunales de Apelaciones como jueces de segunda instancia, en todos los juicios de divorcio.

Por lo demás, al extender hasta los Jueces de lo Civil la competencia de la primera instancia, se sigue la regla general sentada en los artículos 42 y 44 del Código de Procedimiento Civil y en la ley de 2 de Julio de 1912 para los asuntos sucesorios, de tutela, curatela y rectificación de partidas.

Intervención del Ministerio Público

El artículo 147 no hace nada más que incorporar al Código Civil el precepto prudente y justo del artículo 3.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916. El Ministerio Público, representado por los Fiscales que correspondan según los incidentes del juicio, debe tener una intervención legítima y necesaria, con facultades amplias para el esclarecimiento de los hechos y para realizar las diligencias pertinentes a la naturaleza tan importante de este género de asuntos. Aunque parezca innecesario, conviene decir aquí que esas facultades del Ministerio Público deben ser ejercidas en principio con sujeción a las reglas que son aplicables a todos los litigantes, salvo en aquellas facultades como la de repreguntar a los testigos, interrogar a las partes dentro del respectivo término probatorio que les confiere expresamente la ley, y la que ya tienen de practicar y de ordenar investigaciones privadas que sirvan de fundamento a las diligencias o a las acciones que crean conveniente deducir.

Causas de separación de cuerpos y de divorcio

En esta materia me ha parecido conveniente introducir algunas causas nuevas que de nuevas no tendrán más que la forma legal, porque de hecho ya han sido admitidas aunque con alguna dificultad, frente a los términos un poco rígidos del articulado actual. Me parece conveniente evitar esa molestia a los Jueces, dándoles la facultad de hacerlo con arreglo al nuevo texto legal.

Respecto de la separación judicial de cuerpos, el proyecto distingue el abandono malicioso del abandono voluntario, que es el establecido por la ley actual y para el cual se exigen tres años. Se ha contemplado hasta ahora el simple abandono del hogar, la desaparición o fuga de uno de los esposos sin causa justificada y sin mayor agravio para el que ha quedado en el hogar. Pero fuera de esos casos existe el abandono malicioso, intencional, que importa una injuria públicamente manifestada hacia el cónyuge despreciado sin ninguna razón. El abandono malicioso, distinto del abandono voluntario, existe en algunos Códigos extranjeros, el argentino, por ejemplo, y en otros se ha entendido que podía incluirse dentro de la causal general de injurias. Para evitar discusiones dentro de un Código como el nuestro, que habla ya del abandono voluntario, me ha parecido conveniente establecer el abandono malicioso, sin fijación de plazo alguno, debiendo quedar librada al poder discrecional de los Jueces la apreciación de los hechos invocados por el actor, para calificarlo de malicioso o de abandono voluntario simple.

Además, se ha reducido a cinco años el término de la pena que establece el inciso 7.o del actual artículo 148, considerando que los delitos castigados con aquella pena son suficientemente graves para determinar la separación de cuerpos o el divorcio. Así se arminoza también con la disposición del artículo 183, número 5, del proyecto que presento.

Respecto de las causas de divorcio, las únicas innovaciones consisten en establecer que la ebriedad consuetudinaria o el desarreglo de costumbres notorio y escandaloso constituyen una causal de divorcio distinta de la de injurias. Algo de lo que se acaba de decir sobre el abandono malicioso es aplicable a estos otros casos. Algunos Jueces lo han considerado como injurias, y así ha sucedido frecuentemente en Francia; pero, considerando que hay muchos magistrados que tienen un criterio restrictivo sobre el concepto de la injuria grave, exigiendo que ella sea directa e intencionalmente ofensiva para el cónyuge a quien se la infiere, y como esto ya ha dado lugar a dificultades en la práctica, me ha parecido que, estando todos de acuerdo en que la conducta disoluta de uno de los esposos debe ser motivo bastante para la disolución del vínculo del matrimonio, debe establecerse como causal por sí sola en lugar de tener que forzar los términos usados por la ley al referirse a esa causal de injuria grave. No se trata, repito, de una causal completamente nueva, sino de darle forma legal a una ya existente y admitida por muchos Jueces, aunque sea forzando los términos de la ley actual.

La ausencia con presunción de fallecimiento, judicialmente declarada, debe también permitir la disolución del vínculo matrimonial. Basta imaginar la situación del esposo que ha quedado en el hogar, que ha heredado al cónyuge ausente, que le ha sucedido en todos sus derechos y obligaciones, como si fuera viudo y que, sin embargo, no lo es legalmente, porque no está disuelto en forma el matrimonio. En la mayoría de los casos es un viudo de verdad porque casi nunca vuelve más el desaparecido. Por consiguiente, me parece más lógico permitir que ese esposo proceda como si fuera realmente viudo, sin necesidad de tener que seguir un juicio de divorcio por abandono voluntario del hogar, con todas las formalidades que la ley exige para los casos en que hay la certeza de que el esposo existe o no hay duda sobre su existencia. De ahí que al mismo tiempo que se erige esa nueva causal de divorcio, se permite que sin necesidad de juicio y con sólo exhibir la sentencia ejecutoriada que declara la ausencia por presunción de fallecimiento, se tenga por disuelto el vínculo matrimonial.

La locura crónica declarada incurable después de agotados los recursos que la ciencia indica y de asegurarse la incurabilidad con la garantía que implica la intervención judicial, debe también ser motivo de disolución matrimonial. No hay derecho de condenar al cónyuge que no tiene esperanzas de reanudar la vida en común, a permanecer en ese estado de celibato forzado, no obstante la calidad de casado legalmente. Bien es verdad que puede inspirar compasión la suerte del esposo incurablemente incapaz; pero también debe llamar la atención del legislador, y con más motivo, el otro, el que por lo mismo que no es un demente crónico, puede sufrir más todavía las consecuencias de ese estado de separación de hecho. Es claro que si un sentimiento superior lo mueve a acompañar en la desgracia a su esposo incapaz, y ninguna solicitación lo mueve hacia la disolución del vínculo matrimonial, debe respetarse y aún admirarse, si se quiere, esa altruísta resolución. Pero si las exigencias de la vida, exigencias físicas o morales, lo llaman a una nueva unión, me parece que no hay derecho de impedírselo una vez que ha comprobado científicamente que el matrimonio anterior no existe sino de nombre, y que en lugar de ser un vínculo de afectos recíprocos, es una pesada cadena que amarga la vida de uno de ellos sin ninguna utilidad práctica.

Estas dos causales, ausencia y locura crónica, han sido admitidas hace mucho tiempo por otras legislaciones, como las de Bulgaria, Dinamarca, Suecia, Noruega, Japón, Rusia, Mónaco, Santo Domingo, etcétera.

En fin, el inciso 5.o del nuevo artículo 183 prevé el caso bastante frecuente, por lo menos más frecuente de lo que podrá suponerse, de un abandono recíproco del hogar conyugal. Abandono recíproco, digo, para distinguirlo del que prevé el artículo 148, número 8, porque en este caso uno de los esposos queda en el hogar abandonado por el otro, mientras que en la nueva causal que se propone, de común acuerdo se disuelve el hogar, generalmente después de una de esas discusiones, última de una serie que parecía interminable, que ha convencido a los cónyuges de la imposibilidad de seguir viviendo en común. Mantenida esa voluntad durante un término no menor de cinco años, consagrada por el tiempo la desunión que fué obra de un momento de exasperación, ¿qué interés hay en prohibir que el magistrado declare disuelto el vínculo, obligando a los esposos a seguir un juicio ordinario, largo, dispendioso, fastidioso, que no ha de aportar para la

convicción del Juez ningún elemento de mayor valor que el propio estado de separación de hecho voluntariamente vivido durante un tiempo largo? Se ha dado el caso de esposos que habían vivido así, veinte o treinta años seguidos, sin que la menor aproximación moral o física haya podido dar margen a un asomo de reconciliación. Tengo informes de que los Jueces, convencidos de esos hechos, que han resultado notorios en ciertos casos, se han sentido inclinados a considerarlo como un abandono voluntario y recíproco del hogar, a pesar de que los términos del actual artículo 148, número 8, permitirían calificar de un tanto ilegal esa solución. Puesto que la realidad de la vida presenta esos ejemplos tan convincentes, es preferible modificar los términos de la ley para que no sea necesario confiar demasiado en el espíritu liberal de los magistrados en casos en donde el vínculo matrimonial es un mito mantenido nada más que por una disposición de la ley.

Como Vuestra Honorabilidad acaba de ver, al proponer esas nuevas causas de separación de cuerpos y de divorcio no he hecho más que ajustarme a las enseñanzas de la práctica en general, y especialmente de la práctica en nuestro país.

El divorcio por mutuo consentimiento y por la sola voluntad de la esposa

Consecuente con las ideas expuestas cuando presenté el proyecto que dió lugar a la ley de 9 de Septiembre de 1913, podría, y tal vez debería solicitar ahora la ampliación de esa ley, permitiendo el divorcio por la voluntad de cualquiera de los esposos, como ha sido propuesta por los diputados socialistas en el Parlamento Argentino el año próximo pasado. He preferido no innovar todavía en ese sentido calculando que, tal vez, el ambiente no ha llegado todavía a serle suficientemente favorable. Pero me ha parecido que, conservando el régimen actual, podrían y deberían modificarse los trámites establecidos para los casos del mutuo consentimiento y de la sola voluntad de la esposa en una forma más racional.

Por lo pronto, he creído que podría distinguirse el caso en que no hay hijos menores procedentes del matrimonio que se trata de disolver, para permitir en ellos un sistema que sin llegar a lo que autoriza el Código Civil italiano, artículo 158, disminuya las exigencias de la ley, establecidas para los otros casos en donde aquel factor complica la disolución, o, por lo menos, influye en el ánimo de mucha gente para considerarlo más complicado. Como las modificaciones se refieren sólo al procedimiento, me referiré a ellas más adelante.

Excepciones a la acción de separación de cuerpos y divorcio

Sobre este punto, la única innovación consiste en suprimir la excepción de prescripción igualándola así a la de compensación. Es el mismo sistema que ha concluído por triunfar en Francia después de una tendencia contraria, según la cual la acción debería prescribir en términos generales por el plazo de 30 años. Nuestra primitiva ley de divorcio, colocándose en un término absolutamente opuesto, determinó un plazo breve. En la práctica se ha visto la inconveniencia de esa prescripción, especialmente cuando el plazo es muy breve, porque, por ejemplo, no hay ninguna razón para impedir que se aleguen las injurias graves o el adulterio si "no ha habido reconciliación", por el hecho de que haga tanto o cuanto tiempo que ocurrieron los sucesos constitutivos de la causal. En realidad, la verdadera excepción, la que debe impedir el curso de la demanda, es la reconciliación, el perdón, el olvido voluntariamente querido de los hechos pasados. Pero, en los otros casos, cuando después de las injurias, o a raíz del adulterio, los esposos han vivido separados de hecho, el transcurso del tiempo, en lugar de ser interpretado como el perdón o el olvido, debe tomarse, en esta materia de sentimientos, de afectos y de odios, como la persistencia de la animadversión en el ánimo del cónyuge agraviado. Sólo la reunión de los dos, la reconciliación verdadera y efectiva debe poder impedir que el ofendido invoque el agravio recibido después de haberlo perdonado. En estos fundamentos, poco más o menos, se basa la jurisprudencia francesa, constante en los últimos años, para declarar imprescriptible la acción de divorcio a falta de un texto legal que determine lo contrario o que señale las condiciones especiales para la prescripción en los casos de divorcio. (Véase Laurent-Bailly, "Divorcio y separación de cuerpos", página 154).

Procedimientos, pruebas y recursos

La reforma más importante consiste, en esta parte, en la supresión de la tercera instancia para lo principal, y los incidentes de los juicios de separación de cuerpos y de divorcio. Suprimida ya para esos juicios mucho más importantes, donde peligra la libertad de los ciudadanos, los juicios penales, la tendencia de la legislación actual parece ser desfavorable a la tercera instancia. En nuestro país la creación de la Corte ha permitido organizar los recursos de casación en materia penal, con todas las garantías necesarias exigidas por la supresión de la tercera instancia; y debe permitir también la organización del recurso extraordinario de nulidad notoria en una forma análoga para que la reforma se pueda extender a toda materia civil. Mientras tanto, me ha parecido conveniente aprovechar la oportunidad que presenta la modificación de esta parte del Código para establecer el nuevo sistema en materia de divorcio. No debe olvidarse que como garantía manifiesta, el proyecto determina que en la segunda instancia intervendrá el Tribunal de Apelaciones, que es actualmente el Juez de la tercera.

También merece destacarse la reforma en lo que concierne al trámite de los incidentes, porque, además de no existir sino la segunda instancia, puede resolverse, en determinados casos, con audiencia del Ministerio Público, que el recurso sólo se concede con efecto devolutivo, lo que quiere decir que la sentencia apelada se cumplirá sin perjuicio de la apelación concedida, como sucede, por ejemplo, en nuestro país con los autos que dictan los Jueces de Instrucción. Esta reforma ha sido sugerida por la práctica, en donde se ha visto a menudo que los maridos, y algunas veces las esposas, demoran extraordinariamente el curso de los incidentes, utilizando, entre otros recursos, el de apelación, para impedir que se cumplan resoluciones de carácter urgente que se refieren a la situación de los hijos o a la prestación de alimentos. En algunos casos, ciertos litigantes se destacan por su persistencia en el obstruccionismo, y como es deseable que todos los juicios en general, pero especialmente éstos, se desarrollen con la normalidad que quiere la ley, me ha parecido indispensable colocar en mano de los Jueces esa facultad, cuyo uso queda contraloreado por la intervención del Ministerio Público y por la necesidad de expresar los motivos que fundamentan la negación del efecto suspensivo de la apelación deducida.

La coexistencia de separación de cuerpos y de divorcio, y la facultad ilimitada para contrademandar, que tienen los esposos demandados, ha dado lugar a un conflicto con que se encuentran los Jueces al dictar sentencia si las dos partes han probado el fundamento de sus respectivas demandas. En un caso que conozco, siguiendo la opinión del Ministerio Público, el Juez dió preferencia a la demanda de divorcio, demostrando así su voluntad de servir los propósitos de la ley, prefiriendo la disolución del vínculo a ese estado anormal de separación de cuerpos. Como el punto se controvierte en doctrina, y como no puede negarse que, después de haber aceptado, en términos generales, el divorcio como disolución del vínculo matrimonial, es conveniente no facilitar la solución que deje separados a los esposos, con todos los inconvenientes del divorcio absoluto y ninguna de las ventajas, he creído necesario aceptar esa solución, dada ya en la práctica, e imponerla para todos los casos que puedan presentarse. De ahí el nuevo artículo 168, según el cual, cuando la actora demandare por separación de cuerpos y el reo contrademandare por divorcio, o viceversa, el Juez, al fallar el asunto, tomará en cuenta primeramente la acción de divorcio, y sólo se pronunciará sobre la separación de cuerpos cuando llegue a la conclusión de que debe rechazarse aquélla. Es claro que eso no puede impedir que aprecie la prueba producida por las dos partes, tanto para fallar en lo principal, como para determinar la culpabilidad del que resulte condenado o para solucionar la situación definitiva de los hijos.

Otro género de conflictos, mucho más serios, se ha producido con motivo de los juicios de divorcio por la sola voluntad de la esposa por causa determinada. Las diversas soluciones que pueden darse al caso han sido examinadas con todo detenimiento por el señor Fiscal de lo Civil, como puede verse en el tomo II, página 284 de las "Vistas fiscales" que ha publicado; y puede verse también en el tomo XXV, página 104 de "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", que los Jueces han aceptado la solución propuesta por aquel magistrado, en el sentido de preferir la solución de divorcio por la sola voluntad de la esposa. Se ha tenido en consideración, ante todo, la naturaleza de este procedimiento de disolución matrimonial en que el marido consigue la finalidad que se propone con el juicio de divorcio por causa determinada, suprimiendo el escándalo de la prueba en muchos casos; haciendo, en una palabra, menos ruidoso el juicio que cuando es necesario discutir y probar los hechos constitutivos de las causales respectivas. Además, la necesidad de defender a la mujer, tendencia que felizmente perdura en nuestra legislación, fundamenta por sí soal la solución a que ha llegado el Ministerio Público y que han adoptado los Jueces.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones después del extenso estudio hecho en el caso ya referido. La única divergencia con la solución ya aceptada en la práctica, es la que se refiere a la promoción de un incidente especial para dirimir la culpa del divorcio, arbitrio que el señor Fiscal de lo Civil propone como un recurso extremo para eludir una última objeción que podría hacerse a su opinión. Pero me ha parecido que después de las oportunidades que presentan al marido los incidentes sobre la situación de los hijos, o sobre la liquidación de la sociedad conyugal en el caso de adulterio, no existe un interés muy grande en abrir la puerta todavía a una discusión enojosa de un puro alcance moral, desde luego que los efectos legales de la culpabilidad quedan reducidos, aún mismo en el caso de adulterio, por la modificación de que se hablará más adelante.

Por consiguiente, he propuesto como artículo 187, una disposición que dice: "Pendiente el juicio de divorcio por la sola voluntad de la esposa, no podrá el marido deducir juicio por causa determinada. Del mismo modo, si estuviere pendiente un juicio de divorcio por causa determinada iniciado por el marido, y la esposa iniciare uno por su sola voluntad, se suspenderá aquél hasta que éste haya concluído, sea por la sentencia de disolución, sea por desistimiento de la esposa. En cualquiera de los dos casos, al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el marido será admitido a probar el adulterio de la mujer a los efectos de lo dispuesto en el artículo 178".

Sobre la prueba me he limitado a aclarar el sentido de las disposiciones vigentes. Por ejemplo, la del inciso 2.o del actual artículo 166, en lo referente al testimonio de los parientes de los cónyuges, distinguiendo la situación de los descendientes que no podrán ni siquiera ser citados a declarar, salvo el caso de que la demanda de divorcio se haya fundado en la connivencia de los esposos para la prostitución de los hijos o en la tentativa de uno de ellos para ese fin. En este caso es absolutamente indispensable oir a los hijos y por eso se autoriza su citación.

Me parece innecesario hacer resaltar que el inciso 1.o del artículo 164 se propone en sustitución del 166 actual, porque debe entenderse en un sentido amplio, tanto por lo que se refiere a la prueba escrita como a la prueba testimonial, de modo que la prohibición relativa a las cartas misivas o confidenciales, debe considerarse inaplicable a este género de juicios, porque muchas veces esas cartas constituyen la prueba directa e ilevantable de ciertas causales de divorcio. En todo caso, es mejor que los Jueces tengan amplia libertad para apreciar la autenticidad o la sinceridad de las manifestaciones que se hayan hecho en esa clase de documentos.

En cuanto al procedimiento a seguirse en los juicios de separación de cuerpos o de divorcio por causa determinada, no se propone casi ninguna modificación. Al contrario; en lo que se refiere a los juicios de divorcio por mutuo consentimiento y por la sola voluntad de la esposa, he atendido las indicaciones de la práctica con el objeto de suprimir tramitaciones inútiles o engorrosas que no agregan nada a las garantías que puede exigir el legislador y que, en cambio, complican inútilmente el procedimiento y causan una tarea inútilmente gravosa para los magistrados. Por ejemplo, se determina que sólo la primera audiencia debe realizarse ante el Juez. Es sin duda la más importante, porque en ella el magistrado ha de enterarse de las causas íntimas que deciden a los esposos, o a la esposa solamente, a solicitar el divorcio. En ella debe el Juez hacerse cargo de la situación de las partes e inducirlas al avenimiento, siempre que lo considere posible. Pero cuando su exhortación no es atendida, cuando los esposos manifiestan un propósito inquebrantable de no rehacer más el hogar, de no reconstituir la vida en común, es inútil la sucesiva intervención del Juez en otras audiencias para contralorear solamente la persistencia de los cónyuges o de la esposa en su propósito de divorciarse, y constituye una tarea engorrosa sin ninguna ventaja práctica. Ese hecho, el de la persistencia de la voluntad manifestada al principio, puede y debe ser acreditado suficientemente por acta levantada ante el Actuario. El grave recargo de tareas que pesa ya sobre los Jueces Departamentales, es una consideración coadyuvante para la supresión de esas audiencias, cuya realización ante el Actuario ofrece las mismas garantías que ante el Juez.

También por ese motivo, y porque la práctica ha demostrado su absoluta inutilidad, se suprime en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la esposa la audiencia final de conciliación, por lo menos se suprime como un trámite forzado, tan forzado como inútil, porque no se sabe de ningún caso en que, después de una separación judicial de un año y medio, la esposa se haya reconciliado con su marido en una audiencia que casi nunca se realiza por la inasistencia de una de las partes. En lugar de esa disposición suprimida, y para los casos en que el Juez crea posible un avenimiento en virtud de informes que haya recibido, se ha establecido en el artículo 165 proyectado la facultad del Juez de llamar a los esposos, tanto en los juicios contenciosos como en esos procedimientos aludidos, para tentar la conciliación, cuando lo considere conveniente.

Como medida de garantía se establece la facultad de exigir la justificación del domicilio o de la identidad de cualquiera de los esposos en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento o por la sola voluntad de la esposa.

Cuando por la inasistencia de alguno de los cónyuges a las audiencias señaladas en la ley, hubiera que pronunciar el desistimiento, se permite la revocación del auto cuando hubiere sido dictado, o la suspensión si aún no lo hubiere sido mediante la alegación y prueba de un impedimento justo, que es, ni más ni menos, que la aplicación del axioma de derecho común, según el cual al impedido por justa causa no ha podido correrle término ni pararle perjuicio.

En fin, el proyecto introduce una modificación de cierta importancia en cuanto a los plazos señalados para la manifestación de voluntad de los dos cónyuges o de la esposa sola, en su caso. Por lo pronto, en este último caso se ha igualado el término al exigido cuando el divorcio se produce por mutuo consentimiento. Bien examinada la cuestión, prescindiendo de las exageraciones en que se suele incurrir cuando se considera el punto no se ve la razón que justifique la diferencia entre uno y otro caso. El término de un año, durante el cual la esposa ha vivido separada de su marido y ha tenido tiempo y oportunidades para reflexionar y considerar su situación si se declara el divorcio, debe reputarse más que suficiente para decretar la disolución del matrimonio.

Pero, además, el proyecto consiente la reducción de esos plazos, a juicio del magistrado, cuando no existan hijos menores en el matrimonio que se trata de disolver.

Por más que personalmente yo he considerado que la existencia de hijos menores no puede detener el derecho de los esposos a pedir el divorcio, sin desconocer cuánto puede influir sobre la suerte de ellos la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial, me ha parecido que en estos casos, en donde la voluntad de los esposos es considerada suficiente por el legislador para decretar el divorcio, la falta de hijos menores,—que es como decir la supresión del argumento más efectista e impresionante que se hace cada vez que se discute el divorcio,—la falta de ese elemento, decía, que constituye, sin ningún género de duda, la parte más delicada de la disolución matrimonial, podía invocarse para no obligar a los esposos a una larga espera, mayor de la que en la generalidad de los casos ha precedido a su comparecencia ante el Juez. Es ni más ni menos que la aplicación del sistema establecido hace muchos años por el artículo 158 del Código Civil italiano, si bien moderado, porque se fija un límite a la discrecionalidad del magistrado, quien aún en esos casos no podrá nunca reducir a más de la mitad los términos establecidos en la ley para los casos generales. Nótese que no se impone la disminución de esos términos; se deja librada a la prudencia de los magistrados, para que, cuando tengan el convencimiento profundo de que la situación anterior de los esposos ha hecho desaparecer la menor esperanza de una reconciliación, o cuando haya motivos especiales de urgencia, se reduzca a la mitad el plazo señalado como regla general. Como se comprende fácilmente, en las pocas veces que los Jueces se decidan a usar de esa facultad, será evidente que el matrimonio está disuelto de hecho mucho antes de producirse su disolución de derecho.

Medidas provisionales a que puedo dar lugar la demanda de divorcio

Las principales innovaciones sobre esta materia son cuatro. Por la primera se suprime el depósito de la esposa mientras dure el juicio de divorcio, lo que en definitiva equivale a aplicar a todos los casos el régimen establecido por la ley de 9 de Septiembre de 1913 para el caso de divorcio por la sola voluntar de la esposa. En realidad, este depósito es una medida anacrónica e infundada. Suele importar la mayoría de las veces un vejamen para la mujer; muy a menudo crea situaciones morales inconvenientes para todos los que están afectados por el juicio de divorcio. En realidad, el principio que debe dominar aquí, y probablemente para conseguir que de una manera indirecta se organice el depósito voluntario de la esposa, es el de la privación de la pensión alimenticia a la esposa que no observe una vida honesta mientras dure el juicio de divorcio o de separación de cuerpos. En efecto: lo que se ha querido asegurar con el depósito de la esposa, no es otra cosa que la conducta morigerada de ésta; pero esa conducta no puede imponerse a la que no la quiere observar, y en la práctica se ha visto que todas las veces que una esposa ha querido violar el depósito, es decir, resistir la orden judicial que impone la vida en determinada casa, lo ha hecho sin que la fuerza pública interviniera para hacer cumplir el mandato del Juez. La única consecuencia, muy lógica, por lo demás, de esa actitud de rebeldía de la esposa, ha sido la privación de la pensión alimenticia. Recuerdo en este momento uno de los muchos casos producidos y resuelto en ese sentido, como puede verse en el Tomo XXIV, página 92 de la "Revisto de Derecho, Jurisprudencia y Administración".

La segunda modificación consiste en la derogación parcial de la ley de 25 de Junio de 1908, sobre embargo de sueldos de empleados públicos y particulares. Según los términos de esa ley no se puede embargar, para servir pensiones alimenticias, más que hasta la tercera parte del sueldo del marido; pero en la práctica, cuando la esposa queda a cargo del hogar, o tiene bajo su guarda todos los hijos del matrimonio, la aplicación de ese texto conduce a injusticias, porque el marido se queda con las dos terceras partes para atender su subsistencia personal, y sólo entrega la tercera parte restante para que la mujer viva con todos los hijos del matrimonio. Es verdad que, como se dijo cuando se discutió la citada ley de inembargabilidad de sueldos, interesa al Estado que los empleados públicos, y en general, todos los empleados, no se vean obligados a trabajar sin recibir el sueldo que les corresponde.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 12 de Febrero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5790

Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Barrett C.o, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

"EVERLASTIC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 30.a, 31.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3983-v.mz.5.

ACTA N.o 5820



Cándido

MARQUES DEL MÉRITO JEREZ

Con fecha 8 de Febrero de 1919, el señor doctor Max Guyer, apoderado del señor José López de Carrizosa y Garvey, Marques del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), solicita el registro de la marca:

"CÁNDIDO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3980-v.mz.5.

ACTA N.o 5822

TROPICAL

Con fecha 11 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Firestone Tire y Rubber Company, de la ciudad de Akron, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"TROPICAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3984-v.mz.5.

ACTA N.o 5823

Con fecha 11 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sunbeam Motor Car Company Limited, de Moorfield Works, Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"SUNBEAM COATALEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3985-v.mz.5.

ACTA N.o 5824



Con fecha 11 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bernard Rice's Sons, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"APOLLO SILVER CO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5, 6 y 7, clases 32.a, 42.a, 54.a, 56.a, 57.a y 58.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3986-v.mz.5.

ACTA N.o 5825



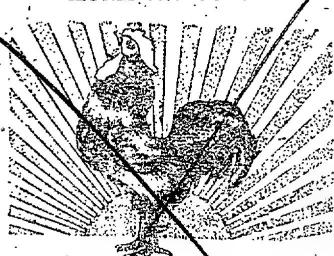
Con fecha 11 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Chandler Motor Car Company, de la ciudad de Clevelland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"CHANDLER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3987-v.mz.5.

ACTA N.o 5826



Con fecha 11 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pierce Oil Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"ROOSTER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.12-3988-v.mz.5.

ACTA N.o 5827

Con fecha 11 de Febrero de 1919, el señor Víctor Marini, de Buenos Aires (República Argentina), representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"REVIVIDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 11.a, 14.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Feb.12-3981-v.mz.5.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO M. RINALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar aviador, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1163, y doña PRAXEDES L. FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención número 1480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1950-v.feb.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETCHEGARAY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña CARMEN FERREIRO REY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle San José número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1962-v.feb.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL YENO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña MARIA BERARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1955-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BASILICO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 961, y doña ETELVINA BEUCK, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1954-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO SALDARINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1540, y doña MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1956-v.feb.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MAGURNO, de 23 años

de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número ... y doña FILOMENA CICCONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1951-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO QUEIJO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1534, y doña LOLA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Paraguay número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1952-v.feb.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1789, y doña ROSA FERRANDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia número 1210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1964-v.feb.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GLEISS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Lubok (Alemania), el día 5 de Octubre de 1883, domiciliado en Colón, y doña MARIA CIRA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Agosto de 1891, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1953-v.feb.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE B. GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Daymán número 1323, y doña MARIA LUISA BOUZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1957-v.feb.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIO SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola número 1738 (19.a sección), y doña CARMEN ELENA DI MAURO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1965-v.feb.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EUGENIO NIETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesin empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle M. Núñez número 33 a, y doña MARGARITA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cincinato número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1963-v.feb.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LLACH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Blandengues número 1982, y doña NATIVIDAD CASTELDET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Porongos número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1958-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO BOLON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cagancha número 2119, y doña GRACIANA SACCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1959-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CAPOZZOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2019, y doña CLARA MARGARITA MIGLIETTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1960-v.feb.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2431, y doña CAROLINA SEIJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1961-v.feb.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Baglietto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-3978-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Canavesi de Porta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-3977-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Santina Argentó de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.12-3976-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Bernardo Luis Corbo, establecido en Siete Cerros, Departamento de Rocha, se ha presentado solicitando la homologación del concordato que a continuación se transcribe: "Bernardo Luis Corbo; de una parte, y de la otra la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquél, respecto de dichos acreedores: Primero: Los acreedores, representados por dicha Liga, conceden a don Bernardo Luis Corbo una quita del cincuenta por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que el señor Bernardo Luis Corbo abonará el cincuenta por ciento restante en tres cuotas iguales, que vencen a los seis, doce y diez y ocho meses, a contar desde la fecha; Segundo: En garantía del cumplimiento de este convenio lo firma, quedando solidariamente obligado con el deudor por todas las obligaciones que de él emanan, el señor hermano del deudor, don Epifanio Corbo; Tercero: El pago de las cuotas correspondientes a aquellos acreedores, por quienes la Liga acepta este convenio, será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución de otras acciones fundadas en el presente convenio, se establece esta ciudad como domicilio convencional; Cuarto: La falta de cumplimiento a lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto a la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Bernardo Luis Corbo cierre su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y a los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio, por las firmas que lo suscriben, son exigibles en esta ciudad; Quinto: Aunque en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga a presentar a homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; Sexto: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento; Séptimo: El señor Bernardo Luis Corbo queda facultado para obtener la adhesión de los demás acreedores a este convenio, en cuyo caso se hace extensivo a

éstos lo pactado a favor de los representados por la Liga, pero la cobranza de los dividendos o cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma, por ese hecho, el carácter de representante de los los mismos para los actos o gestiones a que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. A los efectos de esta cláusula se da al señor Bernardo Luis Corbo el término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores, si lo crée conveniente. La Liga de Defensa Comercial acepta ese arreglo en representación de los acreedores que a continuación se nombran. — Alvarez Lista Hnos., pesos 357.44. — Trabucatti y Cía., $ 962.51.— Podestá, Moreno y Cía., $ 1.105.09. — J. G. García e Hijos, $ 1.141.35. — Carrau y Cía., $ 1.080.94. — Strauch y Cía., $ 169.80. — Garcé, Rodríguez y García, $ 405.60. — Techea y Lessa, $ 2.623.94. — Montevideo, Noviembre veinte de mil novecientos diez y ocho. — Bernardo Luis Corbo. — Epifanio C. Corbo. — Los que suscriben, de conformidad de la clásula séptima, nos adherimos a este convenio por el valor de nuestro crédito que asciende a la cantidad de ochocientos ochenta y tres pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 883.69), Cavallo, Terreno y Cía. — Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.12-3979-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Valdivieso Vázquez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Taboada Escobedo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se lleanrá la conciliación. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.12-3982-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Virgilio Goncalves Vieira y don Nicolás Goncalves Vieira, por rectificación de partida", se ha ce saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alejandro Goncalvez Vieira, por aparecer el padre, Virgilio Goncalves Vieira, con el apellido de González Viera, cuando los verdaderos son aquellos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Enero 27 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.12-3992-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Yelpo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 6 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.12-3969-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Irigoyen, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 21 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.12-3967-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanasio Acuña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.12-3968-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Alves Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Rivera, Febrero 6 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.12-3989-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Otilia Oliveira de Terra; a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 1.o de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-3973-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 1.o de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.12-3972-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lina y doña María Dolores Viñoly o Viñoli, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 7 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.12-4001-v.feb.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gumersinda Irisarri de Irisarri, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Edelmiro —San José, Febrero 8 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.12-4000-v.feb.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Oyarzu de Echeverría; a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 6 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.12-3999-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Petrona Ibarguren de Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 27 de 1919. —José Babío, Actuario.

Feb.12-3994-v.feb.22.

MENDOZA GARIBAY

De una fracción de campo con las poblaciones, árboles y cercos.

En Canelones, sobre el camino nacional, en el puente del Paso de la Cruz de Pando. 13 hectáreas 4.264 metros cuadrados 18. El jueves 6 de Marzo, a las 15 horas. Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Lydia J. Brooks y otros contra Feliciano Riverón, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Marzo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Manuel Mendoza Garibay, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor del siguiente bien: Un campo con las poblaciones, cercos, árboles y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Paso de la Cruz de Pando, sección de San Jacinto, 14.a sección judicial del Departamento de Canelones, que es parte de la fracción señalada con el número uno en el plano de mensura y partición del agrimensor don Carlos D. Furriol, de Octubre de 1900, y se compone de 13 hectáreas 4.264 metros 3.668 centímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Francisca R. Ferreira; por el Este, con camino nacional a Cerro Largo, que lo separa de campo de don José Martirené; y al Sud y al Oeste, confina con la margen izquierda del arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más detalles, Treinta y Tres número 1523.

Feb.12-4002-v.mz.6.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el sumario instruído a Pedro Delgado, Zenón Marfetán y otros, por imputación de abigeato, incidente relativo a la venta de frutos, se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, a las 15 horas, en la barraca Mouriño, calle Antigas número 633, y por el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto Escribano, se va a proceder a la venta en almoneda pública de los frutos del país que se detallan a continuación, que se encuentran en depósito en el citado local: 11 bolsas de lana de vellón, con 1.166.50 kilogramos, tasados a $ 9.00 los 10 kilogramos; 2 bolsas lana de barriga, con 203.75 kilogramos, tasados a $ 4.50 los 10 kilos; una bolsa de lana de barriga con 98 kilogramos, tasados en $ 5.00 los 10 kilogramos; 109 cueros lanares (pelados), con 146 kilogramos, tasados a $ 3.00 los 10 kilogramos; 30 cueros lanares (lanudos), con 48 kilogramos, tasados a $ 6.00 los 10 kilogramos; 10 cueros lanares borregos, con 10 kilogramos, tasados a $ 4.00 los 10 kilogramos; 16 cueros de cordero, con 4 kilogramos, tasados a $ 0.40 las 10 piezas; 17 cueros nonatos, con 28 kilogramos, tasados a $ 8.00 los 10 kilogramos, y 3 cueros yeguarizos, con 5 kilogramos, tasados a pesos 5.00 cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones; 2.o Que la venta se efectuará al contado; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. —Mercedes, Febrero 5 de 1919. — José Babío, Escribano.

Feb.12-3974-v.feb.21.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Testamentaría de Andrés Rua y de Luis Rua", se hace saber al público que el día diez de Marzo próximo, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder, por el infrascripto, a la venta en pública almoneda, con la base de ciento cuatro pesos, del inmueble siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras que contie-

ne, la que forma parte de la chacra número cuarenta y cinco de la Colonia Valdense, esta sección, lugar de su ubicación, tiene una superficie de ocho mil quinientos setenta y cinco metros treinta y un decímetros cuadrados, y linda, según título: al Norte, con Pedro Lautaret; al Sud, con Juan Daniel Bastia; al Este, con Juan Malan, y al Oeste, con calle pública. Se previene: Que el mejor postor entregará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, como garantía, a los efectos legales; que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — La Paz, Febrero 8 de 1919. — Juan D. Vigna Guigón, Juez de Paz.

Feb.12-3790-v.feb.27.

JAIME MAESO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Mario Augusto Bernadá, María Antonia Bernadá de Fernández Castilla y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 27 del corriente Febrero, a las 17 y a las 18 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder a vender en remate público, por e. señor martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con la casa de altos que el contiene, situada en esta ciudad, calle Ituzaingó números 24, 26 y 28, hoy números 1580 al 1586, que se compone de 9 metros 73 centímetros de frente al Oeste sobre dicha calle, por 23 metros 50 centímetros de fondo al Este, por donde linda, así como por el Norte, con la sucesión de don Gabriel Bernadá, y por el Sud, con la de don Avelino Brown. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3296, en la suma de 12.000 pesos. 2.o Un solar de terreno con edificio, en este Departamento, compuesto de 715 metros 40 decímetros superficiales, lindando: por el Oeste, con la calle de Agraciada, por donde está señalada su puerta de entrada con el número 757; por el Sud y Norte, con don Pelegrín Giberman, y por el Este, con don Francisco Raffo, y, además unas sobras de 626 metros 30 decímetros aproximadamente agregadas a la fracción anterior. Este bien está empadronado con el número 55427, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su ofenta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que tiene, respectivamente cada uno de los bienes descriptos; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del uno por ciento son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 10 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.12-3996-v.feb.27.

Al comercio y al público

Habiéndose prometido en venta mi casa de peluquería situada en la calle Yaguarón número 1261 a Miguel Laddaga, todos los que tengan cuentas se presentarán dentro del término de la ley. — Montevideo, Febrero de 1919. — José Dorado. — Miguel Laddaga.

Feb.12-3998-v.mz.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido al señor Carlos Rapetti los derechos que tenía en la casa de comercio en los ramos de despacho de bebidas, cancha de bochas y recreo, titulado "Al antiguo Tropezón", ubicado en la calle Cuñapirú número 1675, en ésta ciudad, en sociedad con el señor Ernesto Firelli, la que continuará trabajando en la misma forma, bajo la firma Firelli y Rapetti. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Juan Bracco. — Ernesto Firelli. — Carlos Rapetti.

Feb.12-3991-v.mz.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramponi Hermanos, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrrero 10 de 1919. — Andrés Ramponi.

Feb.12-3993-v.mz.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, hago saber que he prometido vender al señor Salvador Forte el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Agraciada números 3075|7. — Montevideo, Febrero 11 de 1919. — Alejandro Zubizarreta.

Feb.12-3995-v.mz.7.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Rodríguez Antúnez, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 18 de Julio número 1751, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 12 de 1919. — Juan Rey.

Feb.12-3997-v.mz.7.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel Sánchez con fecha 8 del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fortuny y Cía., como propietarios de la lechería, chocolatería y café denominado "Majestic", establecido en esta ciudad, calle Yaguarón número 1334. Como el socio señor Fortuny y Monserrat se ha hecho cargo de todas las existencias de la casa, prevenimos a las personas que se consideren acreedores de la extinguida firma social se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, pasado el cual el señor Fortuny y Monserrat queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — José Fortuny y Monserrat. — Eduardo Méndez.

Feb.12-3990-v.mz.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común y recíproco acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba en el Departamento de Durazno, en la Colonia Rossell y Ríus, bajo la razón de Antonio Uribe y Cía., y que comerciaba en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando dueño de todo el activo, y de su cargo el pasivo el socio Antonio Uribe, y separado completamente de los negocios de dicha firma el señor José María Garat. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Colonia Rossell y Ríus, Enero 25 de 1919. — José M. Garat. — Antonio Uribe.

Feb.12-3972-v.mz.7.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender la casa de comercio que en los ramos de zapatería, baulería y talabartería tengo establecida en el Paso del Molino, de esta ciudad, calle Agraciada N.o 1007, esquina Iglesia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento de los señores Torrens y Compañía, calle Convención número 1651, esquina Galicia, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Juan Mario Andoino.

Feb.12-3975-v.mz.7.

OFICIALES

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1919. —La Dirección.

En.16-3507-v.feb.15.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión del material necesario destinado a la confección de pantalones de paño para uso del personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 11 del corriente, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — A. Sanguineti.

Feb.5-3794-v.feb.14.

Administración G. de Correos Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de originales, copia de telegramas y cinta empleados en el servicio telegráfico correspondiente al año 1916. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919.

En.5-3779-v.mz.11.

Sección de E. Secundaria y Preparatoria para Mujeres

AVISO

Período de inscripciones para el próximo período extraordinario y de los cursos escolares del corriente año de 1919.

Se avisa a las interesadas que deseen inscribirse para rendir examen de ingreso en el próximo período extraordinario de 1919, que deben presentarse en la Bedelía de esta Sección desde el día 5 del corriente hasta el 15 del mismo mes, debiendo presentar en el momento de la inscripción la partida de nacimiento y certificado de vacuna.

Para las estudiantes de los cursos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria (reglamentados y libres), que quieran rendir examen en este mismo período y para las de los cursos escolares del corriente año, deberán inscribirse dentro de este mismo plazo. Horas de inscripción: de 10 a 11 horas y 30.

Pasada la fecha marcada para inscribirse se harán efectivas las multas que correspondan.

Las fechas de exámenes serán publicadas en oportunidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — La Bedelía.

Feb.6-3838-v.feb.15.

Biblioteca Nacional

Bassano Mazzuchi, italiano, 57 años, de edad, de profesión músico, domiciliado en la calle Tuyutí número 6, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Teoría de la Música", de que es autor, adoptada como método de enseñanza en varios institutos del Uruguay. Deposita en esta oficina dos ejemplares de la edición hecha en Montevideo, en Agosto de 1910. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Por la Biblioteca Nacional: Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Feb.11-3946-v.feb.13.

Universidad de Montevideo

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los catedráticos de la Facultad de Derecho, a los abogados y a los escribanos para elegir dos profesores, dos abogados y un escribano, que, como representantes de cada uno de esos grupos de electores, deberán integrar el Consejo Directivo de la Facultad por el término de cuatro años.

La elección se efectuará en el local de ésta, el 21 del corriente mes, a la 17 ho-

ras y 30. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.
Feb.7-3880-v.feb.12.

Facultad de Arquitectura

Se hace saber a los estudiantes de esta Facultad que el período de matriculación para el año escolar de 1919 terminará el 15 del corriente.

Las oficinas permanecerán abiertas de las diez a las 12 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — La Secretaría.
Feb.7-3878-v.feb.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5821



Con fecha 10 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Tobacco y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"HAPPY HIT"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.11-3966-v.feb.27.

ACTA N.o 5818

Con fecha 8 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Giordano y Casarrubia, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CLICHE FUN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.11-3965-v.feb.27.

ACTA N.o 5813



Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores Español y Llovet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.10-3919-v.feb.26.

ACTA N.o 5816



Con fecha 7 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wright Underwear Company, Incorporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"WRIGHT'S"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.8-3899-v.feb.25.

ACTA N.o 5814



Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores Español y Llobet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL CHILENO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.10-3920-v.feb.26.

ACTA N.o 5797



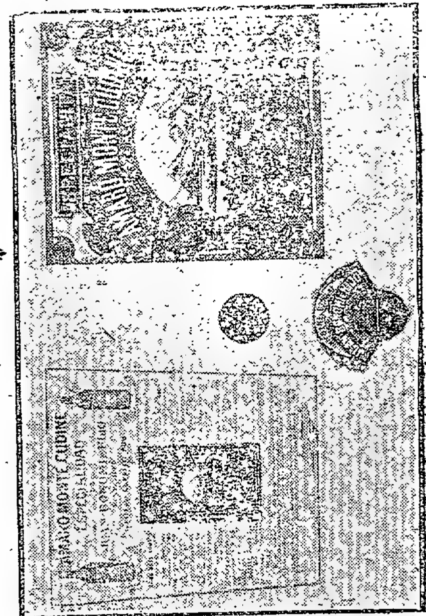
Con fecha 30 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Compte, Piedras y Cía., de la ciudad de Florida (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:
"MOLINO Y FIDELERIA MODERNO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 70.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.6-3809-v.feb.22.

ACTA N.o 5788



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Rubio Hermanos, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:
"TITAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a a 13.a, 15.a, 20.a, 21.a, 23.a, 26.a, 28.a, 30.a a 52.a, 54.a a 57.a, 60.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3629-v.feb.13.

ACTA N.o 5782



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:
"AMARO MONTE CUDINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.25-3581-v.feb.11.

ACTA N.o 5786

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"RUISEÑOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3687-v.feb.17.

ACTA N.o 5791



Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Gillardo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BONGO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.6-3805-v.feb.22.

ACTA N.o 5817

Con fecha 7 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Grigio Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TOILE DES ETOILES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.8-3900-v.feb.25.

ACTA N.o 5819

Con fecha 8 de Febrero de 1919, los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"ALMACEN Y BAZAR JAPONES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.10-3921-v.feb.26.

ACTA N.o 5796

KLENZO

Con fecha 30 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug C.o, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KLENZO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3808-v.feb.22.

ACTA N.o 5809



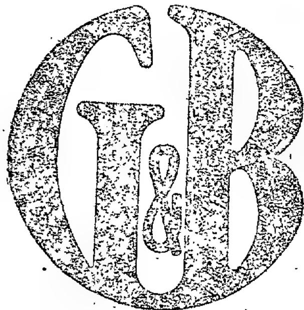
Con fecha 4 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Belinda, Sociedad Anónima, de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"BELINDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7.a, clase 59.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3810-v.feb.22.

ACTA N.o 5794



Con fecha 29 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gilbert y Barquer Mfg. C.o, de West. Springfield, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"G. Y B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3807-v.feb.22.

ACTA N.o 5810

Con fecha 4 de Febrero de 1919, la señora Teresa Salvagno de Conde, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"CONDESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2.a, 7.a y 9.a, clases 14, 15, 58 y 80.—Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3840-v.feb.22.

ACTA N.o 5789



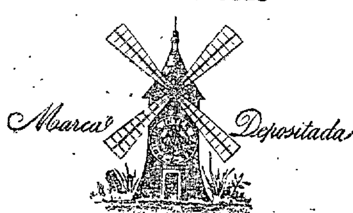
Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pierce Arron Motor Car C.a, de Búffalo, Condado de Tric, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PIERCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3803-v.feb.22.

ACTA N.o 5815



Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores J. Martins y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"MOLINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 59.a y 62.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.7-3871-v.feb.24.

ACTA N.o 5787



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3688-v.feb.17.

ACTA N.o 5812

Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo (R. O. U.), solicitan el registro de la marca:

"BILBAO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a (jabones en general). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3898-v.feb.25.

ACTA N.o 5793

MANUFACTURE DE VEAUX POUR CHAUSSURES
SPÉCIALITÉ DE VEAUX AU CHROME
Noirs et Couleurs
JOSEPH RIBES
ANNONAY (ARDÈCHE)



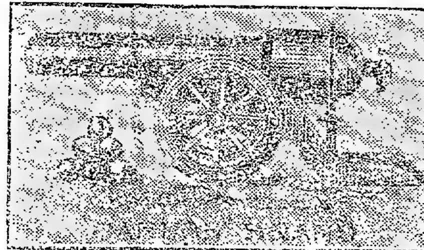
Con fecha 29 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme des Anciens Etablissiments a Combe y Fils. y Cía., de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 7, clases 5.a, 10.a y 57.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3806-v.feb.22.

ACTA N.o 5778



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlas Wall C.o Ltd., de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CANOON BRAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3804-v.feb.22.

ACTA N.o 5811



Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Fuchs y Lang Mfg Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

FUCHS & LANG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 9, clases 3.a, 8.a, 11.a, 22.a, 33.a, 72.a, 73.a, 74.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3897-v.feb.25.

ACTA N.o 5785

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FAISAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3686-v.feb.17.

ACTA N.o 5772

Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), solicita el registro de la marca:

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3520-v.feb.3.

ACTA N.o 5784

Con fecha 25 de Enero de 1919, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3630-v.feb.13.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... $ 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Llamado a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Grande, en las inmediaciones del Paso de Lugo.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Grande, en las inmediaciones del Paso de Lugo, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina (calle Piedras número 406), todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del mes de Marzo a las 15 y 30, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — José P. López, Oficial 1.o.

Feb.10-3935-v.mz.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de cinco mil doscientos setenta metros cúbicos de pedregullo y mil ciento setenta metros cúbicos de recebo, destinados al trozo de la carretera a San José, entre el kilómetro 93-90 y el kilómetro 98-00.

Llámase a licitación para la provisión de cinco mil doscientos setenta metros cúbicos de pedregullo y mil ciento setenta metros cúbicos de recebo, destinados al trozo de carretera a San José, entre el kilómetro 93-90 y el kilómetro 98-00, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras número 406), todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del corriente a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. —José P. López, Oficial 1.o.

Feb.10-3936-v.feb.26.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Escuela a construirse en el "Solar de Artigas" en la República del Paraguay

Se llama la atención a los interesados en la licitación pública promovida para la construcción de la Escuela a erigirse en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay, que esta licitación queda suspendida hasta el nuevo aviso, que se publicará en oportunidad. — Montevideo, Febrero 7 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.10-3916-v.feb.14.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Aviso

Esta oficina recibe ofertas para el suministro, en calidad de compra o arriendo, de los siguientes materiales de trabajo:

Zorras Decauville.
Acero para herramientas.
Suministro de carros y mulas.
Chata de madera de 60 - 100 toneladas de capacidad (preferible con guinche a vapor para descarga).

Por informes y detalles los interesados podrán recurrir a la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1512, de 8 a 12 horas. — La Dirección.

Feb.7-3884-v.feb.17.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de tres trozos de la carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09 de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de tres trozos de carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09, de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Febrero a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3664-v.feb.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con las memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 12 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.28-3638-v.feb.12.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 89

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 1.050 (mil cincuenta) cajones de kerosene, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, desde las 8 horas a las 12, en la Secretaría de esta institución.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen puelen pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para la recepción y apertura de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado, lacrado y en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 27 de Febrero en curso hasta las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — La Secretaría.

Feb.6-3844-v.feb.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Catalina Raggio Viale, propietaria del sepulcro número 2452 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Carmen Imbriaco, Julia Fernández y los de Juan Picardo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — La Administración.

En.18-3535-v.ab.18.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Marío Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

(SECRETARIA)

Licitación — Segundo llamado

Llámase a licitación pública para efectuar las obras de pavimentación de las calles de la Villa de Pando que se detallan a continuación:

Primer trozo: — Calle 25 de Mayo, desde su empalme con la carretera nacional a Maldonado hasta calle Ituzaingó; calle Treinta y Tres e Ituzaingó, desde la Avenida General Artigas hasta la calle 25 de Mayo. Longitud: 455 metros 60.

Segundo trozo — Calle 25 de Mayo, desde la calle Ituzaingó hasta la Avenida General Garibaldi. Longitud: 485 metros 67.

Tercer trozo — Calle 25 de Mayo, desde la Avenida General Garibaldi hasta la vía férrea a Minas. Longitud: 145 metros 50.

Y un cuarto trozo — Calle Garibaldi entre las de Artigas y 18 de Julio, y calle Treinta y Tres entre las dos antes mencionadas. Longitud: 180 metros.

Las propuestas deberán presentarse ajustadas en todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles, desde las 8 a las 12 horas, y serán recibidas hasta el día 27 de Febrero corriente, a las diez horas, debiendo ser presentadas en sellado de segunda clase.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. —Canelones, Febrero 6 de 1919. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Feb.8-3908.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la tablada y corrales

de abasto de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, memoria descriptiva y planos que se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados que concurran durante las horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 10 horas del día 24 del corriente, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que estime más ventajosa para los intereses de la comuna o de rechazar todas si lo creyere conveniente. — Melo, Febrero 1.o de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.5-3778-v.feb.24.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez para pavimentar con adoquín la calle Intendente Suárez entre General Flores y Florida (antes Ferrocarril), de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Intendencia hasta el día 15 de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Colonia, Enero 20 de 1919. — F. Triani, Intendente. — José M.a Rovira, Secretario interino.

En.31-3705-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE FLORES

Segundo llamado a licitación

Habiendo quedado sin efecto el primer llamado a licitación, por no haberse presentado las propuestas suficientes para constituir licitación, a los efectos de lo que establece el artículo 14 de la reglamentación de la ley de Cercos y Veredas de 8 de Junio de 1911, llámase por segunda vez, por el término de quince días, a contar desde la fecha, para las siguientes obras: En propiedad de don Manuel Souto: metros cuadrados, 98.70; cerco metros cuadrados, 54.40; vereda metros cuadrados, 120.24; ubicada en el solar 8, manzana 23. En propiedad de doña Ciriaca González: cerco metros cuadrados, 92.80; cordón metros lineales, 65.40; vereda metros cuadrados 140.81; revoque metros cuadrados, 49.80. En propiedad de don Pedro Yelpo: revoque metros cuadrados, 351.61; vereda metros cuadrados, 194.60; cerco metros cuadrados, 41.60; ubicada en los solares 3, 5 y 7, manzana 155. En propiedad de don Blas Penza: revoque metros cuadrados, 66.74; cordón metros lienales, 21.10; vereda metros cuadrados, 50.64; ubicada en el solar 6, manzana 170. En propiedad de don Francisco Yelpo: revoque metros cuadrados, 92.15; cordón metros lineales, 92.45; vereda metros cuadrados 103.08; ubicada en el solar 5 y 7, manzana 187. En propiedad del mismo: revoque metros cuadrados, 111.24 y vereda metros cuadrados, 176.73, en solares 6 y 8, manzana 154. De estricto acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del mes de la fecha a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que ha su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara aceptable alguna.—Trinidad, Febrero 1.o de 1919.—J. Epalza.

Feb.6-3848-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Jenaro Gilbert, en su calidad de apoderado de los señores Juan Nodar y Andrés C. y Juan Mazzino, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando la clausura del camino que pasa por campos de lo señores Mazzino, arrancando del camino que de Achar se dirige a Paso Hondo, atraviesa el campo de don Sabiliano Melo y va a empalmar con el camino nacional que de San Gregorio conduce a esta ciudad; y además el desvío de parte del camino que arranca del que va de Achar a Paso Hondo y empalma con el camino nacional en la parte comprendida entre campos de Juan Nodar y campos de los señores Mazzino.

Se previene al público, de acuerdo con el superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, que siempre que el cierre y desvío de caminos proyectados perjudicara al tránsito público, tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Enero 30 de 1919. — Juan B. Zóboli, Secretario.

Feb 5-3801-v.feb.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510 y doña LAURA OTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1948-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE L. DOBARRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña ISABEL ROSSELLI, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Florida.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1905-v.feb.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 535, y doña DOLORES BASTIDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Cerrito número 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1907-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO R. NICOLIELLO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerrito número 151, y doña LUISA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1892-v.feb.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PENADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 418, y doña MANUELA MOSTEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1947-v.feb.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IGLESIAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 1089, y doña GREGORIA URANGA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1934-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BREYER (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 872, y doña MARIA RUSJAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Goritzia, domiciliada en la calle 18 de Julio número 888.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1930-v.feb.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Rivera, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña AURORA IFRAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1937-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GOMEZ (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1287, y doña MARIA ELOISA AGUIRRE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1936-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MERCADAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Ejido número 942, y doña MARIA COTELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ejido número 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1935-v.feb.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ FARIÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1578, y doña JUANA RUPEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Soria, domiciliada en la calle Río Negro número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1909-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTERO ARMESTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Colonia número 1096, y doña ANTONIA ARMESTO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Colonia número 1096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1908-v.feb.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS HORACIO MAZZETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1391, y doña CATALINA ANA OFILIA BOMIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1949-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PABLO SILVA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña FRANCISCA BARON, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Andalucía, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1910-v.feb.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VICENTE LAURINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1340, y doña PETRA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Nicaragua número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendozza, Oficial del Estado Civil.

1922-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febreor del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1875, y doña ANDREA CAJIGA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1917-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DOMINGO ORSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1681, y doña AIDA MINELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1918-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña MARIA VAYOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1904-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI RAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estrecho número 2116, y doña ANGELA ANTONINI BARATELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1903-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Lucas de Barrameda (Cádiz), domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña FRANCISCA BAGNASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1902-v.feb.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unidse en matrimonio don CARMELO LAURETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Paquino (Italia), el 27 de Enero de 1894, domiciliado en la calle Libres número 1674 (8.a sección judicial), y doña SALVATRICE SERRENTINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Paquino (Italia), el 7 de Marzo de 1901, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1900-v.feb.12.

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR LEON CASTAGNIN, de 22 años de edad, de estado solero, de profesión comercio, de nacionalidad orienal, nacido en Canelones el 28 de Junio de 1896, domiciliado en la 5.a sección judicial de Canelones, y doña CATALINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 30 de Abril de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1899-v.feb.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ATAY, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 363 (Unión), y doña MARIA ISABELLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio y Goayabo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecoña, Oficial del Estado Civil.

1938-v.feb.18

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RISSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aldea número 350, y doña CONCEPCION SALNITRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea y Comercio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1939-v.feb.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Febrero del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NUÑEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Comercio sin número (Unión), y doña TERESA BRIOSSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana nacida en Génova, domiciliada en la calle Comercio sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1940-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JUSTO BERNET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 24 (Unión), y doña MARIA ANGELICA UBIRIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 34 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1929-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RECAREY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado,

de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Azambuya número 8 (15.a sección), y doña JUANA SOSA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 24.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1928-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero, del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO BARBE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 186, (Unión), y doña AIDA STEFANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Goayabo número 10 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1916-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO AGAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ADELA BURATTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Fortuna.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1893-v.feb.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DELIOTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Bella Italia (Maroñas), y doña SILVERIA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi Oficial del Estado Civil.
1920-v.feb.15.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO SARAVIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nuevo Circo sin número (Maroñas), y doña BONIFACIA CATALINA SPOTURNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi Oficial del Estado Civil.
1919-v.feb.15.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en Ituzaingó (Maroñas), y doña RUFINA NOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, Departamento de Canelones, domiciliada en Ituzaingó (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1883-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA ELENA OLIVIERI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
1882-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JAVIER PITAMEGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1664, y doña AIDA CELEDONIA MIER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2491.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1923-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CHULIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2661, y doña TOMASA MARIA REYES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departaemnto de Canelones, domiciliada en la calle San Eugenio número 1873.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1924-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN LAURO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña MARGARITA ELOISA FERREYRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Aires Puros.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1925-v.feb.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO REY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 547, y doña MARGARITA PAIS, de 19 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1942-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FEDERICO CABRERA REYES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1605, y doña FIDELINA RAMOS SALA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 399.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1941-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JUAN PENNINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto y Domingo Aramburú, y doña JUANA OBERTILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2323.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1913-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hervidero número 2821 (Paso Molino), y doña CARMEN REY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1691.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1915-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALVADOR RUGIERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero en mimbre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Zabala número 51 (Paso Molino), y doña MATILDE DE CATALINA CHICHET, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 4 (Atahualpa).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1914-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1620 y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1891-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRETTA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Soriano 800, y doña ANA MARIA RAIMONDI, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Vecinal sin número entre Gerentes y Larrañaga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1881-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA MANCINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Propios número 63, y doña HAYDEE SANDIQUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Propios número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1890-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CHIMCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Minskou Guberni, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña CARMEN ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Burgues número 2769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1889-v.feb.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BALZAMI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 244, y doña ADELA ALCODA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Centro América número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1894-v.feb.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO H. FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1344, y doña ELENA R. BERNADA BROWN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en las del Juzgado de Paz de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1895-v.feb.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO DELORENZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle 8 de Octubre número 29 y doña LEONARDA ROSA VIOLANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1933-v.feb.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Canelones número 1786, y doña ROSARIO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pravia, domiciliada en la calle Canelones número 1611 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1926-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA AMARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Nicaragua número 2389, y doña ANGELA PERDOMO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1927-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ibirapitá número 10 a, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Galicia número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1901-v.feb.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en amtrimonio don ANTONIO FAGUNDES VASQUES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasileño, nacido en Bagé, domiciliado en la calle Colonia número 983, y doña DORA MARQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en el Bulevar España número 38, esquina Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1932-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO FREIJEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Rajó (España), domiciliado en la calle Cerrito número 267, y doña MARIA ELENA COTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Durante número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1931-v.feb.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ FERNANDO VILLAMIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2049, y doña ROSA RAMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1906-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VELASCO PIÑEYRUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 369, y doña ELA GALAN GIL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1897-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO INCHAUSTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sarandí número 156, y doña DELFINA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1896-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUSITANO FRANCISCO DOMINGUEZ, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle L. Lamas número 8, y doña FLORA TUTZO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pereira número 81 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1898-v.feb.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Independencia número 1894, y doña JUANA GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1912-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PITA CERVIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2164, y doña MARIA SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Libres número 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos Oficial del Estado Civil.

1911-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VEIGA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1824,

doña MARIA FREIRE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1888-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CARLOS DAVERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2471, y doña MARIA LUISA LANSOT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1887-v.feb.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FLORENCIO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Coquimbo número 2085, y doña JUANA ROSA DE CAMPOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1921-v.feb.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARLOS CROCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña EMILIANA ORFILIA ROSALIA DELFRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1885-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO RAMOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña FELICIA RAMONA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1884-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO BOUDEVIN, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Dole, Departamento de Gurá (Francia), domiciliado en La Victoria, y doña ISIDORA VILLABONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1886-v.feb.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SALGUEIRO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1421 (8.a sección), y doña JUANA PETRA SANZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, española, nacida en la Provincia de Vizcaya, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1943-v.feb.18.

En Sayago, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MACCIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña JUANA TERESA SIRI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1944-v.feb.18.

En Sayago, y el día 8 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES ROLLE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino (Italia), domiciliado en la calle Pampas número 1995 (8.a sección), y doña ANTONIETA GUERCIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Santa Fe (República Argentina), domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1945-v.feb.18.

En Sayago, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERLASI, de 69 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Bataglia, Provincia de Salerno (Italia), domiciliado en el Camino Villarón sin número, y doña MERCEDES MESINA, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1946-v.feb.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Tarsilla Blengio de Ressia y Constantino Ressia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.11-3961-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muñiz o Muniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 7 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.10-3917-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Encarnación Méndez de Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.10-3918-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delucca, o De Lucca, o de Luca, o De Luca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.7-3877-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.6-3843-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocente Valasi, Balassi, Valaci, Balaci, Valacci o Balasi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.4-3784-v.mz.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Testa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.30-3676-v.mz.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Saulle, o Saullo, o María Rosaria Saulle o Saullo de d'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.11-3960-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Felicia Tonelli de Brusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.10-3924-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Granato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.10-3923-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Clos Pierrette o Piarretta de Cochrane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.10-3922-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Zabalúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3892-v.feb.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Antonio Martín Bertini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento del peticionario, donde dice Bertini solamente, debe decir Martini Bertini; lo mismo que en la partida de matrimonio del peticionario, en cuanto se refiere a su apellido, debe decir Martini Bertini, y en cuanto al apellido de su padre, que en ella figura como Bertini, debe decir Martini. La partida de nacimiento de Antonio, donde dice Bertini, debe decir Martini, y en cuanto se refiere al apellido del abuelo paterno, debe decir Martini. Las partidas de nacimiento de Rodolfo Leonardo y Blanca Rafaela Gertrudis, por aparecer ambos con el apellido Bertini, en vez de Martini, que es el que les corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1919 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3893-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Banchero, ó Banquero, o Banchieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3824-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Fernández Chaves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3823-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Buela de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3822-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Escudero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3821-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isolina Píriz de Guiyont o Isolina Pírez y de doña Bartola Silvera de Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3820-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge o Jorge Eusebio Velazco Lombardini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3819-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alberto Canale o Miguel Juan Bautista Cayetano Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3818-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Bottaro de Ossola y de doña Eduviges Ossola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3771-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Pelet de Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3770-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Vizcaíno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3769-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Airaldi de Nicolini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb 5-3768-v.feb 15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Larramendy de Ferraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3767-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Curbelo de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3766-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Cantwell, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3775-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Unzaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3774-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3773-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los esposos Juan Tenca y doña Filomena Duchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3772-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.31-3704-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Sebastián Alves de Oliveira, solicitando ampliación de partición y venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y cesionarios en la sucesión de los cónyuges Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martins que son: Inés, Plácida, Rómulo y Rémulo o René Alves de Oliveira Lima, Rufino Coitinho, Enriqueta Catalina Jaureguiberry María Alberti Jaureguiberry de Alves, Manuel Alves Sarmiento, Faustina Alves de Saraiva, Juan Heraclio, Pedro Martín, Sebastián, José y Faustina Saraiva Alves Ubaldina Palmar y Ema Alves de Oliveira Pereyra, Teófilo M. Boerr, Marcelo Olhaverriet, Agustín Fernández, Juana I. Alves de Oliveira, Damián Vanterló y su esposa Idalina de Freitas de Vanterló, Carmen Gonzalvez de Alves y Julio Alves, Martín Alves, Pablo Lotito, Idoval Oliveira, Andrés Viera y Antonia Alves de Oliveira o sus herederos o cesionarios en los derechos que tengan sobre los montes situados sobre el río Negro, pertenecientes a la sucesión de los prenombrados cónyuges, y que se hallan en la fracción de campo que cupo en herencia a don Sebastián Alves, á fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos que por ampliación de partición y venta de dichos montes proindivisos les inicia el peticionario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.11-3457-v.feb.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita García de Morelli y María García de Ferreira contra don Manuel García, rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza al señor Manuel García para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.27-3135-v.feb.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Novoa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.11-3939-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juéz Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Etchandy de Casamayou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montévideo, Febrero 10 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.11-3938-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Oddo de Casultana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario. Feb.7-3861-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pastorino de Ghigino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3860-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3859-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymundo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3858-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3857-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Grau de Cot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Monteivideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3862-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Canessa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3761-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juéz Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laura Alasia de Arbouet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3762-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio C. Rebollo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3763-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch de Corominas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3764-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Folco o Elena Falca de Peirous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3644-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Villa González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3621-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Interesados por costas. — Año 1918

Acosta Ramírez, Alguacil, autos Juan M. Mailhos con José González, $ 0.60; D'Acosta, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 6.50; Marcial Yanes y Cía., actor, autos con Andrés Bosco, $ 2.25; Alvarez, agrimensor, autos Concurso Sievers y Cía., incidente, venta de mercaderías, $ 1.50; De León J., Juez de Paz, autos Ferreira Machado y Cía., concordato extrajudicial, $ 1.60; Dupetit Emilio A., actor en autos Sievers y Cía., $ 1.00; Manzione, perito, autos Lamaison y Villemur con Prieto y Elizalde, $ 0.26; Marchezano y Barone, depositario, autos ídem ídem, $ 20.55; Giordano A., autos J. y A. Tálice Hermanos con Angel Giordano, $ 1.00; Castro Jorge, escribano, autos Antonio Lambert con Francisco C. Sosa, $ 1.00. Quintana, Escribano, autos ídem ídem, $ 0.40; Arizaga, Juez de Paz, autos Baldemaro Gómez con Leonel Aguirre y otro, $ 2.60; Garrone, Alguacil, autos Francisco Bloise con Pascual Navatta, $ 0.60; Alvarez, Juez de Paz, autos ídem ídem, 7.17; Miranda Arturo, doctor, autos Carlos Bellmunt Golorons con Pose y Varela, $ 1.50; Pratt, Juez de Paz, autos César I. Martinelli con Juan Diotti, $ 2.20; Otero Juez de Paz, autos J. Pastorino con Rodríguez y Rivela, $ 2.00; Tassino, Juez de Paz autos I. Isolabella con De los Santos, pesos 2.00; Rinaldi, Teniente Alcalde, autos ídem ídem $ 0.40; Pírez, depositario, autos Estapé, Rivera y Cía. con Aguirre y Cunha, $ 67.68; Bardier, Juez de Paz, autos L. Dorsi con Molinos Harineros del Uruguay, pesos 4.00; Bardier, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 0.60; Arcos, perito, autos Palma y Señra con Chiesa y Culshau, $ 16.05; Pereira, perito, autos Strauch y Cía. con G. Cartagena, $ 0.59; Acevedo, perito, autos ídem ídem, $ 0.50; García, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 28 07; Godoy, depositario, autos ídem ídem $ 2.72; Pérez Julio S., tasador, Juan Bonifacio hijo y Cía., concordato, $ 2.50; Giribaldi A. R., tasador, Rodolfo Gimeno con Julio Barros y Cía., $ 2.00; Miranda Ambrosio S., tasador, autos Nicolás L. Minetti con

Juan R. Rodríguez, $ 2.30; Sánchez M. L., tasador, autos Alberto Rodríguez con J. B. Baetzhen, $ 3.45; Miranda Ambrosio S., tasador, autos Juan Errasun y Cía. con M. E. Robert y otro, $ 3.80; Bocage, doctor, regulador, autos Luis Mazzucco con Carlos Bergman, $ 5.25; Mazzucco Luis, ejecutante, autos Luis Mazzucco con Carlos Bergman, pesos 9.25; Rienzi, Juez de Paz, autos Serafín Quinteros con L. Delgado, $ 1.60; Castro J., escribano, autos Honorato Jover con E. Hughes, $ 0.40; Roquer, Alguacil, autos ídem ídem, $ 0.60; Vannuchi Genoveva, autos con Marcelina Donati, $ 0.75; Reyes, Juez de Paz, autos P. Bordes con V. González y Cía., pesos 5.20; Otero, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 1.20; López M., Juez de Paz, autos Groscurh y Cía. con H. P. Gini, $ 2.50; Soto Goró, Juez de Paz, autos Ibarra y Cía. con F. Rama $ 33.20; Pintos, Alguacil, autos Carrau y Cía. con Errandonea y otro, $ 0.60; Aguerrebere, escribano, autos M. Otondo Neves con Sievers y Cía., $ 9.24; Otondo Neves M., actor, autos con Sievers y Cía., pesos 0.07; Aguerrebere, escribano, autos Banco de la República con Sievers y Cía., pesos 0.31; Rosul y García, Juez de Paz, autos L. Cadenas y Cía. con M. Caffaro, $ 0.80; Bollasina, escribano, autos ídem ídem, pesos 6.20; Rodríguez (hijo), Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 29.70; Alvarez, Juez de Paz autos L. Cadenas y Cía. con J. M. Luaces. $ 15.20; Tassano, Juez de Paz, autos Tomás Pereira con J. M. Muñoz y otro, $ 2.90; Fein C. A., doctor, regulador, autos Juan Fernández con Alejandro P. Cariel y otro, pesos 4.50; Fein C. A., doctor, regulador, autos Eugenio Robert y Cía. con Luis de Luca, $ 0.90; Navarro J. R., perito, autos Genaro Pérez con Benito Riera, $ 25.00; Danree y Cía. en autos L. Mazzucco con Carlos Bergman, tercería Howard y Cía., $ 4.47 Muñoz Ximénez, Juez de Paz, autos F. Rocco y Cía. con Girona J. Ambroseiti, $ 3.90 Sasso, escribano, autos Marfetán y Cía., concordato extrajudicial, $ 4.20; Caderoso [illegible] actor, autos con Vicente Adami, $ 14.95 Durañona Augusto, Juez de Paz, autos L. Maglio y Cía. con P. Bentancourt, $ 2.90 Bollasina, escribano, autos Brito Foresti, Rolando y Cía. con Bethencourt y Barceló $ 3.40; Xibilier, perito, autos ídem ídem $ 11.58; Pereda Eustaquio, perito, autos ídem ídem, $ 13.33; Rondán, Juez de Paz, autos Pedro Morás, auxiliatoria de pobreza con F. Rocco y Cía., $ 2.00; Galves Leoncio D depositario, autos Antonio Dopeso, quiebra $ 00.4; Sander, Juez de Paz, autos Favaro Espiell y otro con T. Eugenio Milicua, pesos 2.70; Echenagusia, depositario, autos Senra, Piqué y Cía. con A. Rosés, $ 67.89. Mondoutey Juan, actor en autos con Julio Bastos, $ 5.65; Rossiel García, Juez de Paz, autos Brito Foresti, Rolando y Cía. con Bethencourt y Barceló, $ 1.40; Solsona B., Juez de Paz, autos Acosta y Lara y Cía. con Sante Zin, $ 1.00; Cuadrado, Juez de Paz, autos Juan Campodónico e hijo con Alfredo Trujillo, $ 8.10; Reissig, Juez de Paz, autos Pedro Bozzolo con L. López, $ 7.60; Aguiar Juez de Paz, autos F. Golino con Valles, pesos 1.60; Cabera, Juez de Paz, autos Mateo Brunet y Cía. con E. Burgueño, $ 1.22; Barelli, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 1.02 Arizaga, Juez de Paz, autos La Caja Obrera con Bernardo T. Pereira (hijo) y otro $ 4.40; Isaac Baruch, demandado; autos Julio Weil y Cía. con R. H. Ingersoll Hnos. $ 1.00; Bardier, Juez de Paz, autos Pedro Gómez Muñoz con Carlos Sáenz de Zumarán, $ 0.87; Martorell, tasador, autos ídem ídem, $ 0.60; Bardier, Juez de Paz, autos Eugenio Robert y Cía. con Fortunato P. Battestin, $ 3.10; Rienzi, Juez de Paz, autos Ciriano Mazzoni en los autos Juan Mótola, concordato, $ 1.00; Aznárez Gregorio, autos Juan B. Moreno con concurso Sievers y Cía. $ 1.00; Cortiñas, escribano, autos Augusto Percibal con Vicente Gilgorri, $ 2.60; De Medina Federico, tasador, autos Manuel Fernández Rojas con Anacleto Núñez, $ 1.40 Schiaffino, Juez de Paz, autos Sanguinetti y Cía. con Angel de Simone, $ 1.60; Petit Eugenio, doctor, autos Augusto Carlisle Crocker y Cía. con Manuel C. Barros, $ 0.21; Caramés Federico, autos ídem ídem, 0.94; Castells Carafí, autos ídem ídem, $ 0.11, Sander, Juez de Paz, autos Rodríguez y Velázquez con José Novell, $ 16.00; Armas, perito, autos A. Gariazzo, concordato preventivo extrajudicial, $ 20.10; Camiruaga perito, autos ídem ídem, $ 20.10; Moreira, Teniente Alcalde, autos Iribarne, Piqué y Cía. con José P. Papaleo y otro, $ 0.84; Ziegler Santiago, en autos de su concordato, $ 9.48; Duque y Angel Moisés, terceristas, autos Angel y Moisés Duque en autos Bernardino Ayala (hijo) y otro en el concordato P. Duque Saavedra, $ 1.50; Lopeu, Juez de Paz, autos García Garcé con Alfredo Machado, $ 1.70; Tomeo, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 2.70; Castillo, Juez de Paz, autos Juan Pons y Cía. con Juan Rossi, $ 1.80 Montaner José, actor, autos con Federico Ferolla, $ 1.50; Iglicila, Juez de Paz, autos R. Rocco y Cía. con Antonio Crespo, pesos 8.20; Barbot R., escribano, autos Banco Italiano del Uruguay con M. Repetto, pesos 5.20; Segovia, depositario, autos Bernardino Ayala (hijo) y otros en los autos del concordato P. Duque Saavedra, $ 30.20; Gimeno Francisco, en autos de su concordato judicial, $ 1.25; Rienzi, Juez de Paz, autos Alejandro Spagolla con Pedro Vizoso, $ 7.00; Gómez V. A., Juez de Paz, autos Pianavía y Cía. con Federico Ferrer, $ 7.00; Bardier I., Juez de Paz, autos ídem ídem $ 2.90; Sander, Juez de Paz, autos Rocco y Cía. con José Hassan, $ 2.20; Carámbula, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 5.70; González D. E., escribano, autos Alfonso J. Berger con la Empresa Puerto Sauce y F. Fressone Ltda, $ 4.03. —Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.11-3937-v.en.13.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bruno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.6-3826-v.feb.22.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Poj, Gellerman y Compañía, para que comparezcan en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.6-3825-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Luis Servetti Geloso, para que dentro del término de noventa días comparezca a practicar un reconocimiento de firma y a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, el señor Ignacio M. Oribe. — Montevideo, Agosto 5 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.7-3383-mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Luis Telesca para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Núñez, así como para la audiencia del día doce de Mayo del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.11-3943-v.mz.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Aguirre Balma, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 7 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.11-3942-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Roque Jacinto Pavignano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Irene Jacinta Rege; así como para la audiencia del día 14 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.8-3895-v.mz.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Margarita María Arturo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 1.o de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.5-3795-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Zanetti de Cremonesi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.4-3733-v.feb.13.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Serafín Ledesma se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Serafín Wáshington Ledesma, por figurar en ella con los nombres de Alfonso Serafín Wáshington, debiendo serlo sólo con los de Serafín Wáshington. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.30 3678-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Santino Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.16-3502-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenàl de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado jxudicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3363-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos don Victorio, don Pedro y don Gerónimo Spigno, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y de la designación de curador de bienes. — Montevideo, Enero 4 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Feb.6-3854-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Domingo Laurenzo, o Laurienzo, o Lourenzo, a fin de que

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Sampietro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.6-3837-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Goyeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Feb.4-3756-v.feb.14.

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el 10 de Abril de 1912, sin que su nombre figure en la lista de sobrevivientes después del naufragio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3728-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Bernardo Cortés solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Juana Oçafrain de Cortés, por aparecer la extinta como Juana Cortés solamente, cuando su verdadero apellido es Oçafrain, casada con don Esteban Cortés y de la de defunción de su padre don Estebán Cortés, porque en ella se dice que es viudo de doña Juana Cortés, cuando debe decirse de Juana Oçafrain. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3720-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gerónima Vidal de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3719-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Andrés González Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

En.20-3540-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los representará en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3331-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Silverio Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3796-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se ha presntado don Máximo F. Ramos, como apoderado de don Juan Miguel Oronoz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partidas de matrimonio de Miguel Oronoz, de defunción de Micaela Elisa Barreneche de Oronoz y de nacimiento de María Inés, María Julia, Marcelina, Ramón, Gabina y Dionicio Oronoz, donde dice Miguel Oronoz establecer Juan Miguel Oronoz, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Enero 30 de 1919.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3798-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3751-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ignacio Peña y doña Mamerta María Aguilar de Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3750-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sabino Perdomo y doña Claudia Bentancur de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3749-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Aguiar de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3748-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Denis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3747-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3746-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3745-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maragarita Saturnina de Armas de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3744-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Estefan de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3743-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de l asucesión de don Carlos Díaz Conde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3742-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ricardo Rivera Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3741-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Visitación González y doña María Madera, padres de los menores Sofía y Mario González, legatarios y herederos de doña Antonia González de González, para que en representación legal de los mismos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos testamentarios de doña Antonia González de González, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Canelones, Noviembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3752-v.feb.13.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Luis Vignoli, se ha presentado don An-

drés Calandria, en representación de los herederos del citado causante, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su poderdante, don Luis Vignoli (hijo del predicho causante), por adolecer de error en el apellido paterno, pues figura con el apellido Viñolo, en vez de su verdadero y único Vignoli. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.29-3651-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Juan Romero, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno de chacra con poblaciones y mejoras en el ejido de esta villa, compuesta de ocho hectáreas, ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda actualmente: al Norte, don Pascual Correale y Antonio Sabatella; al Sud, Carmen Bene de García; al Este, calle pública vecinal por medio, antes con Couto, hoy el doctor Mateo Legnani, y al Oeste, también calle pública vecinal por medio, con don Eduardo Scotti y Blanco; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 29 de 1919. — Vicente T. Caputi.
Feb.5-3802-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lino Meneses, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y se hace saber que esta sucesión ha sido demandada ante este Juzgado por cobro de pesos, por la cantidad de trescientos cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centésimos, por pastoreo de unos animales — Melo, Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.
Feb.11-3964-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Sabino y Manuel Genovevo Fernández de Lincles, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 24 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.
Feb.8-3905-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de doña María Peregrina Giménez de Rodríguez, se cita y emplaza a Manuel, Antolín, Fermina, María Casilda, Eugenio, María Bernarda y María Cirila Rodríguez, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo qxue hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Feb.7-3873-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalina Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Feb.7-3872-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Pontet, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 29 de 1919. —Raúl Barbot, Escribano.
Feb.11-3952-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Lepratti, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. —Colonia, Enero 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.11-3953-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.7-3869-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen María Casco, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.7-3868-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Indart de Lostao y de los hijos de ésta don Pedro y don Marcos Lostao, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.
Feb.7-3867-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente caratuado "Sucesión de María Abascal de Casco", se cita, llama y emplaza al heredero Gregorio Candelario Casco para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes. — Colonia, Noviembre 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.30-3669-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Lepratti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-3046-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Bautista Pinasco y doña Carmen Villalba, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.27-3045-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rebeca Gugelmeier de Ebert, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.
En.28-3632-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Loustaunau, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir ssu derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
En.28-3633-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.
Nov.20-2295-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Morales, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Febrero 1.o de 1919. —Bernardo Paz.
Feb.16-3841-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

Por disposición de este Juzgado, hácese saber la apertura de la sucesión de don Angel Ordoñana, de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, citándose para que dentro de treinta días comparezcan todos los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1919. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
Feb.6-3829-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio I. Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.10-3925-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Abero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.7-3875-v.mz.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la nombrada doña María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán en la forma siguiente: Donde aparece la causante con el nombre de Salomé Obiedo de Barragán, debe decir que se llamaba María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Enero 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.6-3839-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Torres, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
En.28-3636-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Aguirre, citándose a todos los interesados, y con especialidad a

Andrés Mera, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. Para estas publicaciones se habilitó el feriado actual. — Sarandí del Yi, Diciembre 31 de 1918. — Manuel J. Quadrado.

En.14-3487-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Mauricia Robledo de Mendoza, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.6-3845-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Victorio Della Torre, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.6-3846-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Javier Jaunarena solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Javier Jaunarena, donde dice Gabriel, debe decir Javier. En la de bautismo de Filomena Jaunarena, donde dice Juana Cheverría, debe decir María Josefa Echeverría. En la de bautismo de Pedro Jaunarena, donde dice Juana Josefa, debe decir María Josefa. En la de bautismo de León E. Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de bautismo de Isabel Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de nacimiento de Baldomera Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Etchevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. Y en la de nacimiento de Ezequiela Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Echevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. — Trinidad, Diciembre 12 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

En.31-3703-v.feb.15.

JUZGADO DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Venta de un animal de propiedad desconocida

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial de Flores, se hace saber que por el término de diez días se encuentra depositada en este Juzgado una vaca overa nevada de propiedad desconocida y señal partillo y punta de lanza, a fin de que pueda reclamarla el que se considere dueño de ella, bajo apercibimiento de venderla al mejor postor el día 20 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local del Juzgado. — Juan L. Violante.

Feb.6-3850-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 4 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.8-3903-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Rodríguez de Monzón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 4 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.8-3901-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mamerto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 4 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.7-3879-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 15 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.7-3865-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 29 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.7-3866-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 2 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Feb.5-3793-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Linares, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3792-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Jaureguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3681-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.31-3682-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de Guerra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3673-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3672-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Moreno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3655-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 17 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3656-v.mz.1.o.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Diciembre del corriente ha sido declarado incapaz don Anacleto Alvira, habiéndosele nombrado curador a don Alberto E. Rodríguez. — Maldonado, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.28-3639-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Octubre 30 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.27-2293-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.11-3944-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio María Alonso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 31 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.8-3890-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Epifanio Ximénez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 31 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.8-3889-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lino Silveira, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Testamentaría de Germán Silveira, rectificación de partidas", en las cuales solicita: 1.o Que en el acta de nacimiento de Victoriano Modesto Silveira, donde la madre del inscripto, como también su abuelo materno, figuran con el apellido Pérez, se establezca el de Jerez, que es el que corresponde; y 2.o Que en la igualmente de nacimiento de Dorotea Petrona Silveira, donde igualmente se hace constar que el apellido de su madre y abuelo materno es Gires, se sustituya dicho apellido por el de Jerez. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Febrero 4 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.8-3891-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días compa-

rezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.1.o-3709-v.mz.4.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Amelia Ortega, incapaz", se hace saber que por auto de fecha 24 de Octubre pasado se ha declarado en estado de incapacidad a la citada Amelia Ortega, nombrándosele su curador a don Américo García, de esta ciudad. Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.1.o-3710-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que se ha presentado el apoderado don Antonio Fusco, en los autos sucesorios de don Luis Ojero, iniciando juicio por la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Gregorio Pilar Lorenzo aparece la abuela materna con el apellido de Miraballo, cuando debe decir Miraballes. En la de bautismo de Justa Indalecia Lorenzo, el apellido de la madre aparece Ojeda, debiendo decir Ojero, que es el verdadero, y el apellido de la abuela materna está Miraballo, en vez de Miraballes. En la de nacimiento de Braulia Martiniana Lorenzo existe la equivocación de haberse escrito el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno Ogero, en vez de Ojero, que es el verdadero, y la abuela indicada es de apellido Miraballes, y no Mirabal, como está. En la de nacimiento de Seferina Lorenzo aparece el padre de la inscripta con el apellido Lorezo, y es Lorenzo; el apellido de la madre y abuelo materno está escrito Ogero, y es Ojero, como también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes y no Miraballo. En la de nacimiento de Carmen Deogracias Lorenzo también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes, y no Miraballe, y, finalmente, en la de nacimiento de Carlota Lorenzo, el apellido de la madre y del abuelo materno figura como Ojedo, debiendo establecerse Ojero, y el apellido de la abuela materna es Miraballes, y no Miraballe: como también está equivocada la partida de bautismo de Teodora Paula Faustina Ojero, pues el padre de la inscripta figura con el apellido Otero, debiendo decir Ojero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por quince días. — Minas, Enero 27 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Feb.1.o-3711-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Clavijo de Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 24 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3585-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la aprtura de la sucesión de don José Adrián Mattos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 23 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3586-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paterra y Felicia Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.
Feb.6-3587-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cúneo de Campodónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Noviembre 7 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3588-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Confuorto de Curcio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3589-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bieens fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3590-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Próspero Dionisio, Indamira, Isabel y Rosa García y Juan Pablo García, por sí y sus pupilos Nemesia y Sabás García, auxiliatoria de pobreza para litigar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Diciembre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3591-v.mz.27.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado fallido el comerciante de este Departamento Fabián Zalba, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alberto D. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.
En.27-3201-v.feb.25.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veintiuno de Noviembre corriente se ha declarado a Rufino Latorre en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su padre, don Venancio Latorre Menchaca. — Minas, Noviembre 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.27-3202-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Otáz de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.14-3483-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Mercapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
En.11-3080-v.feb.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de César Nicolás Fraschini, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Febrero 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.11-3949-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Pautilio da Silveira, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Febrero 6 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.11-3948-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leocadia Souza de Baptista, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Febrero 6 de 1919. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.11-3947-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Severino Pereira Brasil, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.28-3625-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Inocencio Collares, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.28-3626-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.20-3170-v.mz 20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Fructuoso Rafetto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 6 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.11-3951-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en los autos sucesorios de don Fidencio A. Ribeiro, y a los interesados en la demanda sobre investigación de la paternidad natural de sus menores hijos Fidencio, Elcira, Orfilia, Elbio,

Alcides, Eduardo y Elida, que ha iniciado doña Benigna Ferreira contra dicha sucesión, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.11-3950-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Etchebarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3598-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Basigalupe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con deerchos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 16 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3593-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gaspar Riet, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por deercho.—Paysandú, Diciembre 10 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Pública.

En.27-3594-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Se ha declarado abierta la sucesión de Luis Mastromauro, y se cita a los interesados para que dentro del treinta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidos.—Paysandú, Diciembre 14 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3595-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Isabel Clara Santana, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 29 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.6-3832-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenzo Borzo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los jutsificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.6-3853-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Taltibio Silveira Gularte, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Septiembre 23 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.10-3927-v.feb.20.

Síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndico durante el corriente año los señores comerciantes Andrés Arregui, Segismundo L. Camacho, Adrián González, Alberto Penino, Miguel D. Gil, Jaime Juan, Umberto Pisciottano y Luis J. Royol. — Rivera, Enero 23 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.6-3835-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresanda causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.29-3658-v.mz.1.o.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pío Gutiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.8-3887-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Ignacio Portela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, a que comparezcan en estos autos de Ignacio Portela y Felipa Lorenzo, a los siguientes herederos e interesados o quienes sus derechos representen: Francisca Anciolina Portela y su esposo Sulpisio Rivero, a don Anselmo, doña Telésfora, doña Elena, don Juan Népomuceno, doña Celestina y doña Felicinda Portela, la primera nieta y los últimos hijos legítimos de los cónyuges Portela-Lorenzo. — Rocha, Diciembre 23 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.7-3870-v.feb.22.ab.24-v.my.9.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jacinta Sosa contra Jacinto Barrios Méndez, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Barrios Méndez-Sosa. — Rocha, Enero 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3827-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Rafael Alegre, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3828-v.mz.12.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha diez y siete de Mayo último ha sido declarada incapaz doña Petrona Tabeira de Graña, hobiéndose nombrado curador de la misma, por auto de fecha 3 del corriente, a su esposo José A. Graña. — Rocha, Julio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.4-3738-v.feb.19.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado capaz de gobernar su persona y bienes a Jacinto Sosa (hijo). — Rocha, Diciembre 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.4-3737-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florencio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.31-3698-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JPDICIAL —Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamina Costa de Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

En.28-3627-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al referido Delmiro Rodríguez o a quien sus derechos represente para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Diciembre 20 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.

En.28-3628-v.ab.28.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Francisco E. Acosta, emancipación de sus hijos Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta", se hace saber que por auto de fecha de ayer se ha concedido a don Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día catorce

de Noviembre último ante el escribano Federico Ribas, por Francisco E. Acosta, a favor de los nombrados Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta. — Rocha, Diciembre 10 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3603-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nacianceno y Toribio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 29 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3602-v.feb.27.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Exaltación Velázquez de Malzoni contra Rafael Malzoni, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Malzoni-Velázquez. — Rocha, Diciembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3601-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wenceslada Olivera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3600-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Valentín Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3599-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho para intervenir en el juicio sucesorio de doña Cándida Rodríguez de Estengo o Stengo, y especialmente al esposo de dicha causante, don Juan Stengo o Estengo, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Abril 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.3-3896-v.mz.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Salvador Cardozo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3816-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Dámaso Barcelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3814-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Clara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3811-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosendo Alvarez y doña Dominga Rivero de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3813-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Teodora Velásquez, Carmelo Velásquez, Juana, Asunción, Esperanza e Irene Villarreal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3812-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cameto de Acevedo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.4-3753-v.feb.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia García de Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.4-3754-v.feb.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino o Baccini, solicitando la rectificación de los recaudos que se indican en el sentido siguiente: El apellido Baccino, que aparece mal escrito, es como queda expresado; los nombres de los interesados Damiana, Delmira, Jacinto, Agustina, Luisa, son así, y no como aparecen escritos en los respectivos recaudos; y el apellido Musini, no es así, sino Mussini. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3702-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE FERIA DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez Departamental de Feria, don Rafael Sienra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Rafael Martins, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. En fe de lo cual, y para constancia extiendo el presente, que signo en el lugar y fecha "ut supra" — San José Enero 17 de 1919. — Mario Arias.
Feb.6-3815-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sotero Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 1.o de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.10-3909-v.feb.20.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que don Elbio Piegas, menor de edad, ha sido emancipado por los medios legales, y se encuentra, en consecuencia, habilitado en forma para ejercer el comercio. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3791-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez y doña Doralina Silveira de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3786-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez Barboza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3785-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Faggiani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3784-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pintos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3783-v.feb.15.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Francisco Andrioli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Enero 31 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3782-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Musetti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3780-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Xalambrí, Sebastiana Artegoitia de Xalambrí, María Antonia Rodríguez de Xalambrí, Juana Xalambrí de Sánchez y Zenón Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro Actuario.

Feb.5-3790-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Silveira de Coelho, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3788-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgina Amelia Portugal de Correa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 8 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.11-3957-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Azambuya, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 6 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.11-3956-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Herculano Guerrero Fernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 8 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.11-3955-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diógenes Amaro da Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 2 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.11-3954-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Moneta de Alvarez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 4 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.10-3910-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Arieta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3781-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3787-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Forteza de da Rosa solicitando rectificación de su partida de nacimiento, consistiendo el error en haberse inscripto el nacimiento de ésta solamente con el nombre de Natividad, cuando debe ser Ramona Natividad Forteza. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Diciembre 14 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.31-3693-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonió Díaz da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Diciembre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario. En.27-3099-v.feb.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Arzaguet y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don José Jacinto Arzaguet con doña Celedonia Pereira: El nombre del contrayente debe ser José, en vez de José Jacinto, y el nombre del padre de la contrayente debe ser Bentos Francisco, y no Benito Francisco. Partida de nacimiento de José: El nombre de éste debe ser José Desiderio, en vez de José solamente; donde la madre aparece como Mónica Pereyra, debe decir Celedonia Pereira; el nombre y apellido del abuelo materno debe ser Bentos Francisco Pereira, y no Bentos Pereyra, y el apellido de la abuela materna debe ser Techera en vez de Texeyra. Partida de nacimiento de María Nieves: El apellido del padre y del abuelo paterno debe ser Arzaguet, en vez de Alzaguet; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Bentos, y el apellido de la abuela materna es Techera, en vez de Techeira. Partida de nacimiento de María Blanca: El nombre de la madre es Celedonia, y no Selidonia; el de la abuela paterna es Nieves Contreras, y no Niebes Contrera; el de la abuela materna es Natividad, y no Natibidad, y el abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente. Partida de nacimiento de Juan Cipriano: El nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido paterno es Arzaguet, y no Arzaquet. Partida de nacimiento de Ilda Juliana: El apellido paterno es Arzaguet, y no Alzaguet; el apellido de la abuela paterna es Contreras, y no Contrera; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido de la abuela materna es Techera, y no Texeira. Partida de nacimiento de Heraclio E.: El apellido del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Francisco Bentos. Partida de nacimiento de Raúl Miguel: El apellido materno es Pereira, en vez de Pereyra, y el de la abuela paterna es Contreras, en vez de Contrera. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 31 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

En.13-3463-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Zanotta, María Balbiani de Zanotta y Juana Balbiani de Zanotta para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Diciembre 10 de 1918.—Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.1.o3605-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez para que comparezca a este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas por infracción a las leyes de impuestos internos y de consumo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Enero 27 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.

En.31-3692-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Silva de Chiappini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Actuario. Feb.7-2708-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren sucesores de don Rosendo Fernández; a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado doña Mercedes Cano, por su menor hijo Manuel Fernández, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Enero 30 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.6-3834-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ascensión Luzardo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 29 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.1.o-3721-v.mz.5.

Emplazamiento

EDITO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor

don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Julio Aguiar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado José Abramo contra Isabel Inés Alzaibar de Aguiar, Julio Aguiar y otros por ejecusión de hipoteca, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Diciembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3079-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 3 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3077-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Léal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Felicia Consoli de Scaldaferro y de don Antonio Scaldaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3078-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Calcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 16 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Feb.6-3608-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Vicente García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 14 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

En.27-3609-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, recaída en el incidente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de los cónyuges don José Bonti y doña Rosa Gaspari, que tramitan ante este Juzgado, se hace saber que los interesados solicitan la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los nombrados causantes, por figurar el contrayente, así como su padre, con el apellido de Bonting, en vez de Bonti, y su madre con el de Luri, en lugar de Lupi; y la contrayente cómo hija de Agueda Arnaldi, en lugar de Aquilina Arnaldi, que es como debe ser; B) La de nacimiento de Aquilina Bonti, por aparecer con los nombres de Petrona Carlota Avelina, en vez de Aquilina, y como hija de José Bonting y Rosa Gaspare, en lugar de José Bonti y Rosa Gaspari; C) La de nacimiento de Pascual Bonti, por aparecer sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspare, en vez de Bonti y Gaspari; D) La de nacimiento de Rosa Bonti, por figurar con los nombres de Francisca Rosa, en vez de Rosa solamente; apareciendo sus padres con los apellidos de Bontis y Gasperes, en vez de Bonti y Gaspari; E) La de nacimiento de José Nieves Bonti, por figurar erróneamente como Nieves Casiano José; y sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspare, en vez de Bonti y Gaspari; F) La de nacimiento de María Francisca Bonti, por aparecer sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspe, en vez de Bonti y Gaspari; G) La de nacimiento de Deolinda Justa Bonti, por aparecer con los nombres de Justa Socorro, en vez de aquéllos; y sus padres con los apellidos de Bontti y Gasten, en lugar de Bonti y Gaspari; H) La de nacimiento de Ramón Eustaquio Bonti, porque en vez de figurar así, aparece como Eustaquio Ramo; apareciendo la madre y el abuelo materno con los apellidos de Gaspere, en vez de Gaspari, y por designarse a las abuelas con los nombres y apellidos de Lorenza Leipi y Avelina Arnardi, en lugar de Lorenza Lupi y Aquilina Arnaldi; I) La de nacimiento de Santiago Francisco Bonti, por figurar su madre y abuelo materno con el apellido de Gasperi, en vez de Gaspari; J) La de nacimiento de Gregorio Domingo Bonti, porque existe error al designarse al padre y abuelo paterno con el apellido de Bontin, en vez de Bonti; y la madre y abuelo materno con el de Gasperi, en lugar de Gaspari; y a la abuela materna, Aquilina Arnaldi, con el nombre de Aquelina, en vez de Aquilina; K) La de nacimiento de Zenón Víctor Bonti, por haberse asignado a la abuela paterna el apellido de Tripio, en vez de Lupi, que es el verdadero; y a la madre y abuelo materno el de Gasperi, en lugar de Gaspari. Las diez partidas de nacimiento que anteceden corresponden a hijos de los nombrados causantes Bonti-Gaspari. L) La de matrimonio de José Nieves Bonti y Luisa Ceregbetti, por figurar el apellido del primero y el de su padre como Bontti, en vez de Bonti, y la madre con el de Gasperi, en lugar de Gaspari, que es como debe ser. Y las que siguen, que pertenecen a hijos de los anteriores cónyuges: Ll) La de nacimiento de María Luisa Petrona Bonti, por designarse a la abuela paterna con el apellido de Gasperi, en vez de Gaspari; M) La de nacimiento de Alida Cayetana Bonti, por designarse al padre y al abuelo paterno con el apellido de Bontti, en vez de Bonti; y a la abuela paterna con el de Gasperi, en lugar de Gaspari; N) La de nacimiento de Cirila Hilda Bonti, por designarse al padre con el apellido de Bontti, en vez de Bonti, y a la abuela paterna con el de Gasperi, en vez de Gaspari; O) La de nacimiento de José María Bonti, por figurar el padre y abuelo paterno con el apellido de Bontti, en vez de Bonti, y la abuela paterna con el de Gásperi, en lugar de Gaspari; P) Y, por último, las de nacimiento de Julio Leopoldo y José Luis Bonti, y de defunción de éste, por aparecer en ellas la abuela paterna con el apellido de Gásperi, en lugar de Gaspari. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Enero 31 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Feb.6-3830-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santos A. Gómez, en representación de don Manuel Vicente Puntigliano, de doña Luciana Puntigliano, de don José María Puntigliano, éste por sí y como cesionario de don Alberto Puntigliano, y de don Juan Luis Puntigliano, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se expresarán, por contener los errores siguientes: La de casamiento de don Vicente Puntigliano con doña Luisa Suárez, por atribuírsele al contrayente el apellido de Pontiliano, en vez de Puntigliano, que es el verdadero. En la partida de bautismo de José María Puntigliano se atribuye el mismo apellido de Pontiliano al padre, debiendo ser Puntigliano. La partida de nacimiento de Juan Luis Puntigliano está equivocada en el segundo nombre, Luis, que está escrito con z final, error ortográfico, pues Luis termina en s, y no en z; y está equivocada, además, en el apellido del padre, que dice Pontilliano, y debe decir Puntigliano. En la partida de nacimiento de Tomás Vicente Puntigliano se observa el mismo error en el apellido del padre, que dice Pontiliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Vicente Puntigliano está equvocada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Casildo Puntigliano está errada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano; y además, en el apellido de la madre, que dice Medina, cuando es Suárez. La de nacimiento de Luciana Puntigliano está errada en el apellido del padre, que dice Pontigliano, y es Puntigliano. Y la partida de Nicasia Hortencia Puntigliano está lo mismo equivocada en el apellido del padre, que aparece Pontiliano, debiendo ser Puntigliano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.10-3799-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.7-3885-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio D. Ituarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3759-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposisión de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna Larronda de Medero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3760-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.1.o-3712-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposició nde S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Castillo de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.28-3637-v.feb.28.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos intestado Juan María Mallot, y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en los autos "Intestados Santiago Lopza, José Gimellini, José Varela y sucesión Pedro Peña", venderemos al mejor postor, el jueves 20 del actual, a las 14 horas, cantidad de herramientas para carpintero, máquina para alambrar, palas, banco carpintero, cómodas, armonien, armas, camas y colchones, libros, mesas y muchas más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta en nuestra casa, Zabala número 1388.

Feb.10-3933-v.feb.20.

CARVE LARRAMBEHERE

JUDICIAL

En los Pocitos. El precioso solar esquina, calle Maldonado y Mauá, teniendo también frente a la Avenida Brasil.

El martes 25 de Febrero, a las 17 horas.

En el paraje de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan T. Mengotti contra Juan Aubriot, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes de Febrero, a las diez y siete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martilero

don Juan Carlos Carve, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 369 metros 24 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros 65 centímetros de frente al Sur a la calle Maldonado; 32 metros 53 centímetros de frente al Oeste a la calle Mauá, por formar esquina; 8 metros 16 centímetros al Norte, lindando con el Banco Popular, y 32 metros 15 centímetros al Este, lindando con el coronel Pigurina. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423; de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.10-3911-v.feb.25.

RAMON CALLORDA Y DIAZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

Se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del suscripto Juez de Paz, y en presencia del curador de la herencia, don Enrique P. Zipitría, al remate de un solar de terreno, incluídas sus mejoras y demás bienes muebles inventariados, ubicado en la manzana de este pueblo número 1, de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte a la hoy calle de Solís; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, por donde linda hoy con la sucesión de don Miguel Zía, antes con don Salvador Yarre; por el Este linda actualmente con don R. Vázquez Ledesma, y antes con don José Antonio Pérez, y al Oeste, hoy, con la sucesión de don Venancio Cabrera, y antes con el nombrado S. Yarre. Este solar y demás mejoras se mandan vender en los autos caratulados "Sucesión de doña Dominga Rodríguez", y se hace constar, además: 1.o Que el terreno y demás mejoras se rematarán tomando por base las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento en garantía de su oferta, y se rematarán al contado los muebles; 2.o Que, en cuanto al solar de terreno y demás mejoras, el adquirente aceptará la actual titulación, cediendo el Juzgado solamente los derechos que en ellos tenga la causante señora Rodríguez; 3.o Que los autos referidos se hallan de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz, y a disposición de los interesados; 4.o Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta exclusiva del comprador. — Sauce, Febrero 5 de 1919. — J. G. Castilla.

Feb.10-3915-v.feb.25.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el sumario instruído a Pedro Delgado, Zenón Marfetán y otros por imputación de abigeato, incidente relativo a la venta de frutos, se hace saber al público que el día 22 del corriente mes a las 9 horas, en el local de ferias de los martilleros Rubio y Troche, en la Estación Palmitas, y por los nombrados martilleros, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes animales orejanos: 183 borregos, tasados en $ 3.50 cada uno; 58 vacunos hembras desde 1|2 a 4 años, tasados en $ 35.00 cada uno; 8 potrillos desde 1|2 a 2 años, tasados en $ 10.00 cada uno; 41 vacunos machos desde 1|2 a 4 años, tasados en $ 40.00 cada uno, y 12 potrancas desde 1|2 a 2 años, tasadas en $ 6.00 cada una. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que la venta se efectuará al contado; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Florida número 672, a disposición de los interesados. — Mercedes, Febrero 5 de 1919. — José Babio, Escribano.

Feb.10-3913-v.feb.20.

JAIME MAESO

JUDICIAL

De las tres propiedades a que se refiere el siguiente edicto, sobre las cuales llamo la atención de todos.

Las tasaciones son bajísimas si se tiene en cuenta la importancia de los lotes a venderse y la ubicación de las mismas.

A las 15 horas, en el lugar de su ubicación, casa-barraca calle José L. Terra número 2477. Produce $ 25.00. Base de venta: pesos 2.200.

A las 16 horas, en el lugar en que está situado, hermoso terreno con 25 metros a la calle Reducto, frente a la propiedad número 349, y solar por medio, con el chalet número 356. Sus fondos van a dar a la calle Libertad, que corre paralela a la de Reducto. Su área es de 2.301 metros, y su base es la de 4.000 pesos.

Y a las 17 horas, también en el lugar de su ubicación, la buena propiedad calle 2.a Maturana número 37, al lado de la de Agraciada. Base de venta: $ 6.000.00.

El domingo 23 del corriente. El comprador abonará en el acto al rematador el uno por ciento de comisión.

Para más detalles, véase el edicto respectivo, o en mi escritorio, Plaza Independencia número 823.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mario Augusto Bernadá de Fernández Castilla y otros solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 23 del corriente Febrero, a las 15, a las 16 y a las 17 horas, respectivamente, se va a proceder a vender, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno y su edificio, ubicado en la novísima ciudad, en esta Capital, paraje conocido por Arroyo Seco, y compuesto, según el plano levantado por el agrimensor Isola el 21 de Enero de 1871, de un área superficial de trescientos treinta y cinco metros noventa y cinco decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, con frente al Este sobre calle pública, hoy José Ladislao Terra, señalada su puerta de entrada con el número 162; con 10 metros 80 centímetros de frente, por 30 metros 915 milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento con José Corrales; por el Norte, con doña Ana Isola de Olivieri, y por el Sur, con Dolores Silva. Este bien está empadronado con el número 16718, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.200.00. 2.o Un solar de terreno en el Barrio Cristóbal Colón, Reducto, de este Departamento, compuesto de 2.301 metros superficiales, lindando: por el Este, con el camino Reducto; por el Oeste, con la calle Libertad; por el Sur, con don Pablo Ferrés, y por el Norte, con don Martín A. Usabiaga. Este bien está empadronado con el número 81982, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.000.00. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído, que forma parte de la quinta Maturana, de este Departamento, la que también es parte del solar señalado con el número 5 en el plano respectivo, y se compone de un área supercicial de 209 metros 40 decímetros, por 10 metros 18 decímetros de frente al Norte, sobre calle pública, denominada hoy Segunda Maturana, por donde tiene el edificio la puerta de entrada designada con el número 37; por 20 metros 57 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Eugenio S. Rodríguez; por el Este, con otra fracción que corresponde al señor Ameneiros, y por el Oeste, con don Ricardo Usher. Este bien está empadronado con el número 56222, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en pesos 6.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo para el pago del impuesto inmobiliario que tiene, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del uno por ciento, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3907-v.feb.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Medardo Lesa, tutor de los menores Nicasio, Gerónimo, Santiago, Estanislada, Regina y Tomás Villanueva Lesa, venia", se hace saber que el día seis del mes de Marzo entrante, de las nueve a las diez horas, en las puestas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de las cinco sextas partes de una fracción de campo ubicada en la 10.a sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y una hectáreas quinientas setenta y seis centiáreas, lindera: por el Noroeste, con don Isidro Revert y don Clemente Baltazar; por el Sureste, con don Antonio Besson, y por el Sur y Suroeste, arroyo Salinas por medio, con don Domingo Abelia Rodríguez, según plano del agrimensor Floro J. de Souza. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la cantidad de cuarenta pesos por cada hectárea del inmueble descripto; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Enero 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.7-3876-v.feb.21.

JENTSCHIK

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Pisano de Oneto y otros, venta de propiedades", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Febrero, a las diez y siete horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, 7.a sección judicial, y que, según plano levantado por el agrimensor don Juan Sicco con fecha 24 de Octubre de 1918, se compone de 196 metros 7.773 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 78 centímetros de frente al Sud a la calle Guayabo; 18 metros 54 centímetros en la línea del Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Vázquez; 10 metros 87 centímetros al Norte, donde linda con la fracción A del mismo plano, y 17 metros 94 centímetros al Este, donde linda con la sucesión M. B. de Gaminara. Este bien está aforado en quince mil pesos. 2.o Tres fraciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan y le correspondan, situadas en esta ciudad, y que, según el plano antes citado, están señaladas con las letras A, B y C, y se componen, respectivamente, de 237 metros 2.730 centímetros, 243 metros 514 centímetros y 187 metros 6.700 centímetros cuadrados, teniendo cada uno de los dos primeros 9 metros de frente al Oeste a la calle Vázquez, y el último 9 metros 64 centímetros de frente también al Oeste sobre la misma calle, y por los demás vientos lindan en conjunto, según dicho plano, al Norte, con Alejo Rossell y Ríus; al Sur, con la finca antes descripta y la sucesión M. B. de Gaminara, y al Este, linda con Juan B. Queiros, según título. Estos solares están aforados en la siguiente forma: fracción A, siete mil ochocientos quince pesos; fracción B, ocho mil cinco pesos, y fracción C, seis mil ciento ochenta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle acetpada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 3.o Que será de cargo de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1482

Feb.7-3863-v.feb.22.

JENTSCHIK

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Pisano de Oneta y otros, venta de propiedades", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Febrero, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: Ocho fracciones de terreno con las mejoras que contengan y le correspondan, situadas en la novísima ciudad, de esta Capital, y que, según el plano levantado en Octubre 24 de 1918 por el agrimensor don Juan Sicco, están señaladas con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, y se componen: la primera de 266 metros 6.052 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera y 26 me-

tros 54 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio, por formar esquina; la 2.a de 269 metros 1.160 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera; la 3.a de 352 metros 404 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera; la 4.a de 369 metros 2,295 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera; la 5.a de 159 metros 3.914 centímetros cuadrados, con 11 metros 55 centímetros de frente al Sur a la calle Rivera; la 6.a de 160 metros cuadrados, con 8 metros de frente al Oeste a la calle Municipio; la 7.a de 291 metros 2.441 centímetros cuadrados, con 8 metros de frente al Oeste a la calle Municipio, y la última de 380 metros 1.884 centímetros cuadrados, con 6 metros 34 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio; lindando en conjunto todas ellas, por estar unidas; al Norte con la sucesión Pedro Cazenave; al Este, con la sucesión Baroffio y Artemia G. de Vázquez; al Sur, con la calle Rivera, y al Oeste, con la calle Municipio. Estos terrenos han sido aforados en la siguiente forma: fracción A, cuatro mil cien pesos; fracción B, cuatro mil pesos; fracción C, cinco mil quinientos pesos; fracción D, cinco mil quinientos pesos; fracción E, dos mil cuatrocientos pesos; fracción F, dos mil trescientos pesos; fracción G, tres mil pesos y fracción H, tres mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo número 918 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 3.o Que será de cargo de los compradores el uno por ciento de la comisión del remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Feb.7-3864-v.feb.22.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 20 del entrante Febrero, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno con todo lo en él construído, plantado y demás accesorios que contenga, situado en el Pueblo Nuevo de esta ciudad, en la manzana letra A, compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle 6 de Abril, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda actualmente con don Teófilo Córdoba, lindando por el Este con Dionisio Suárez, hoy José Martignoni, y por el Oeste, hoy, con la sucesión Arregui. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el doctor Abalcazar García contra Pascuala Reyes de Díaz, sobre ejecución de hipoteca. — Salto, Enero 21 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3789-v.feb.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

Se hace saber al público que en este Juzgado y el día 27 de Febrero próximo, de las 15 a las 16, procederá el suscripto a la venta de la parte de herencia que corresponde a la menor Berta González (3 hectáreas 5.735 milímetros 6 decímetros) en dos terrenos contiguos quedados al fallecimiento de su madre doña Vicenta Bonilla, sitos en Solís Chico de este Departamento y lindantes: Noroeste, Pablo Furest; Sudeste, arroyo Solís; Noreste, Alonso Hernández, y Sudoeste, María Bonilla. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de $ 73.33 la hectárea, que el mejor postor oblará en diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador. La venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en el juicio sucesorio de doña Vicenta Bonilla, cuyo expediente se halla en esta oficina a disposición de los interesados.—Tala, Enero 28 de 1919.—Pedro Sozo, Juez de Paz.

Feb.5-3776-v.feb.20.

PEDRO E. MAISONNAVE

El despacho de bebidas, billar y cancha de pelota de la calle Sierra número 2234, al mejor postor, para pago de acreedores, se rematará en lotes el sábado 15 del corriente, a las 14 horas y 30.

Verlo, y más datos: Uruguay 937 y Sarmiento 20.

Feb.4-3736-v.feb.14.

JUAN CARLOS MEGGET

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Marcelina Morales de Correa, sucesión", se hace saber que el día 13 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, y por el Alguacil ad-hoc que nombrará al efecto el señor Juez de Paz de la novena sección de este Departamento, don Juan Carlos Megget, asistido de este funcionario, se procederá, en el lugar donde se hallan depositados, en la expresada sección, a la venta en subasta pública, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles y semovientes: Una mesa de pino, tasada en tres pesos; un aparador, muy usado, tasado en ocho pesos; dos roperos, muy usados, en seis pesos; una cómoda, en seis pesos; una mesa de luz, en un peso cincuenta centésimos; un lavatorio, en un peso cincuenta centésimos; dos camas de fierro usadas, en 9 pesos un colchón y dos almohadas de lana en 4 pesos; un sillón, en cincuenta centésimos; un espejo, en cincuenta centésimos; una rastra con barril, en dos pesos cincuenta centésimos; siete novillos, avaluados en conjunto en doscientos cincuenta pesos; seis reses vacunas de cría, avaluadas en conjunto en noventa y seis pesos; tres caballos y un potro, avaluados en sesenta pesos; ocho yeguarizos, avaluados en treinta y dos pesos; dos potrancas, en diez pesos; un boleto de marca para ganado mayor, avaluado en veinte pesos; y otro de señal para ganado menor, avaluado en cuatro pesos: Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión, y se previene: 1.o Que los bienes se hallan depositados en poder de don Orlando Correa; 2.o Que el comprador deberá consignar en manos del señor Juez comisionado el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Alfredo S. Quintana, Escribano.

Feb.4-3740-v.feb.13.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día diez y nueve de Febrero entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Cirilo Carámbula, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una parcela de terreno con edificios, que es parte del solar número 2 de la manzana número 30 de la Villa de Las Piedras, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Juan Antonio Lavalleja, por 35 metros 95 decímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar de propiedad de los hermanos Rivera; al Norte linda con el solar número 1; por el Sur, con el solar número 3, de la sucesión Vicente Rivera; encerrando una superficie de 775 metros 35 decímetros, cuyo terreno, de pertenencia de la sucesión de don Miguel Rodríguez, está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del indicado avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que la casa está arrendada sin contrato escrito; que los gastos de la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificado e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Canelones, Diciembre 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3727-v.feb.15.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve, de las nueve a las diez horas, en el local de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en subasta, por un precio no menor de mil ochocientos pesos que tiene como base, de dos fracciones de terreno de chacra situadas en el ejido de esta ciudad, compuestas en conjunto de veintinueve hectáreas tres mil cuarocientas cuarenta y seis centiáreas, con todas sus mejoras, ubicadas dentro de los siguientes límites: La primera fracción linda: al Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con terreno de doña Marta Meneses; al Este, con terreno fiscal, y al Oeste, con José Balbis; la segunda fracción limita: por el Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con calle Díez y seis; Oeste, calle letra Z, y Este, calle letra L, hasta el arroyo Sacra. Dichos terrenos y sus mejoras pertenecen a los herederos o sucesores de Juan Peirano y Juana Camperi, y se mandan vender en los autos sucesorios de los referidos causantes, donde se hallan los títulos a disposición de los interesados. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Diciembre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3596-v.feb.17.

JENTSCHIK

El jueves 27 de Febrero, a las quince horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta, por orden judicial, de la fracción de campo a que se refiere el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y por sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Eliberto y Ema García y Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Febrero, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número 10, situada en Las Palmas, octava sección del Departamento de Durazno, compuesta de un área superficial de noventa y nueve hectáreas, seiscientos cincuenta y nueve metros y setenta y dos decímetros, que lindan: al Norte, con Alberto Salazar; al Sur, con Damiana Salazar; al Este, con Santiago Salazar, y al Oeste, con Teófilo y Exaltación Salazar. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir a Jentschik, Misiones, 1482.

En.31-3696-v.feb.27.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú.

El viernes 14 de Febrero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Valentín Ugartemendia", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por Arbolito, y que, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, levantado en Noviembre de 1918, está señalada con la letra A, se compone de 1.867 hectáreas 3.311 metros 6.834 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción B del mismo plano, arroyo del Tala y línea recta amojonada por medio; por el Este, con José Luis Ugartemendia; por el Sud, con el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; y por el Oeste, gajo del Tala o cañada del Herrero, y una línea recta que la separa de campo de doña Emilia N. de Mendivil. Este bien ha sido tasado a razón de $ 42.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3436-v.feb.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Los que suscriben, socios en la casa de comercio establecida en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 305, en el ramo de fonda, billar y despacho de bebidas han acordado: El socio Demetrio Escambaya vende su parte a favor de su socio Teófilo Mayle, y a los efectos de la ley hacen la presente publicación para que el que se considere con derecho alguno se presente dentro del término legal, quedando exento de toda responsabilidad el comprador en caso de no hacerlo. — Villa del Cerro, Febrero 10 de 1919. — Teófilo Mayle. — Demetrio Escambaya.

Feb.11-3959-v.mz.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos declarado disuelta la sociedad que con la firma Miguel Forteza y Cía. teníamos constituída en los ramos de tienda, almacén, zapatería, etc. sita en Paso del Ombú de Cuaró Chico, 2.a sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Miguel V. Forteza, y desligado de la misma don Nicomedes Machado. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Cuaró Chico, Enero 31 de 1919. — Nicomedes Machado. — Miguel V. Forteza.

Feb.11-3958-v.mz.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 1904, hago saber que he prometido vender a don Luis Díaz Romero la farmacia que tengo establecida en la ciudad de Minas, calle Domingo Pérez esquina La Plata. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en dicha casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para ser los abonados, pues vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad, de acuerdo con la citada ley. — Minas, Febrero 9 de 1919. — Eduardo G. Lluberas.

Feb.11-3945-v.mz.6.

Disolución de sociedad

Hacemos público, de acuerdo con la ley y con el documento privado que suscribimos el 18 de Diciembre próximo pasado, protocolizado en igual fecha por el escribano Alberto L. Draper, que la razón social de Ureta y Massó, con casa de comercio en el León, octava sección del Departamento de Maldonado, quedará totalmente disuelta el 23 del corriente mes, por lo cual los que tengan créditos pendientes contra la misma deberán presentarlos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Elías J. Ureta. — Juan I. Massó.

Feb.11-3940-v.mz.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano José María Milán con fecha veintitrés de Enero del corriente año, ha quedado completamente disuelta la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de artículos de farmacia y droguería, quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio farmacéutico Ernesto Carlotta Bosch. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 5 de 1919. — Ernesto Carlotta Bosch. — José M. Bermúdez.

Feb.11-3941-v.mz.6.

Promesa de venta

Participo que he prometido vender a don Juan Massiotti las existencias de mi establecimiento denominado "Biógrafo Ateneo", situado en la Plaza Libertad número 1132, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este término el comprador quedará exento de toda obligación. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Enrique Caffera.

Feb.11-3963-v.mz.6.

Al comercio y al público

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Porta y Peluffo en la casa de comercio sita en la calle Isla Gorriti número 2103, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Santiago Peluffo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Febrero 10 de 1919. — Andrés Porta. — Santiago Peluffo.

Feb.11-3962-v.mz.6.

Al comercio y al público

Don Jacinto Marra ha prometido vender a Luis Bormioli el negocio de zapatería sito en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1552, esquina Colonia. Los que tengan cuentas a cobrar contra el señor Marra se servirán presentar con los comprobantes relativos a la Escribanía del señor A. Pouy, calle Defensa números 1367 al 69, de 9 a 11 y de las 15 a las 17 horas, para serles abonadas dentro de los 30 días de la fecha, pues pasado que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Jacinto Marra.

Feb.10-3934-v.mz.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura autorizada en esta Capital el 6 de Febrero de 1919 por el escribano Julio Bayardo, se disolvió parcialmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Carlos Silva Ferrer y Compañía, retirándose de ella los socios Daniel César Smith, Romeo Siniscalchi y Román Alonso. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación.

Feb.10-3929-v.feb.12.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he comprado la carpintería y herrería que bajo la firma de Fernández y Silveira giraba en el pueblo de Pan de Azúcar Departamento de Maldonado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Pan de Azúcar, Febrero 5 de 1919. — Domingo Lissidini.

Feb.10-3928 v.mz.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Juan P. Laporta el negocio de fonda de mi propiedad que tengo establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — La Cruz, Febrero 8 de 1919. — Pedro D. Amarelle.

Feb.10-3930-v.mz.5.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Enrique Ruiz el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Doctor Pena número 26. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en la misma casa. — Montevideo, Febrero 3 de 1919. — Carlos Linari. — Enrique Ruiz.

Feb.10-3912-v.mz.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Cruz y González giraba en esta ciudad en los ramos de biógrafo, café y cancha de pelota, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Pedro M. González. — Trinidad, Febrero 1.o de 1919. — Gil Cruz. — Pedro M. González.

Feb.10-3932-v.mz.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Juan Luis Enrile la participación que me corresponde como socio de la firma E. T. Picasso y Cía., de esta plaza. Los que se consideren interesados o acreedores deberán concurrir dentro del plazo de treinta días al domicilio social, calle Misiones número 1549, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 8 de 1919. — Gilberto G. Corradi. — Juan Luis Enrile.

Feb.10-3926-v.mz.5.

Al comercio y al público

Participaoms al coemrcio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo declaramos disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Vanini Hermanos, compuesta por los socios Carlos P., Juan F., Pedro, Jacinto y Telmo Vanini, en los ramos siguientes: consignaciones de frutos del país, fábrica de ropa blanca, en esta plaza, Avenida General Rondeau número 1584; almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos, en Sauce y Pando, 6.a y 7.a secciones del Departamento de Canelones, quedando el activo y pasivo de las diversas casas a cargo de los socios siguientes: las consignaciones, frutos del país, el socio Carlos; fábrica de ropa blanca, Juan; almacén y tienda del Sauce, Pedro, y la tienda de Pando, Jacinto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos a la casa número 2850 de la Avenida General Flores. — Montevideo, Febrero 7 de 1919.

Feb.10-3931-v.mz.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido a los señores Barrios e Inchausti mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle General Artigas esquina Rincón. Los que tengan créditos a cobrar se presentarán en la misma casa de comercio, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Febrero 3 de 1919. — Francisco Decuadra.

Feb.8-3888-v.mz.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Scotto y Bagnalasta, quedando el activo y pasivo a cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Francisco Scotto.

Feb.8-3886-v.mz.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Evaristo Mata el negocio de almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la Avenida General Flores número 2652. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — José Bujan.

Feb.8-3904-v.mz.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la firma social Miguel Yzmendi y Cía., que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país teníamos establecida en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Miguel Yzmendi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Arroyo Malo, Febrero 1.o de 1919. — Miguel Yzmendi y Cía.

Feb.7-3874-v.feb.27.

Al comercio y al público

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Héctor J. Astorga en la ciudad de Canelones, he prometido en venta a don José Sala mi casa de comercio establecida en dicha ciudad, frente a la plaza principal, en el edificio propiedad de don Francisco Freyre. Los que tengan créditos o acciones contra dicha casa comercial deberán presentarse a hacerlos efectivos dentro del plazo de treinta días en el escritorio de don Manuel Rendo, en Canelones. — Canelones, Febrero 4 de 1919. — Augusto Mathon.

Feb.7-3882-v.feb.27.

Al comercio y al público

No habiéndose llevado a cabo el negocio de la compraventa de la "Pensión Maranges", entre los que abajo suscriben, participamos al comercio y al público en general que quedan sin efecto y sin valor alguno las publicaciones que se hicieron con fecha Diciembre 28 de 1918, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pedro Maranges. — José Botto Cabeza. — Hermenegildo Giurno.

Feb.6-3849-v.feb.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad existente entre nosotros, bajo la razón social de Rodríguez y Serantes, con almacén y despacho de bebidas, establecida en esta ciudad, calle Fco. Lecock sin número, esquina Plácido Ellauri sin número, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Manuel Serantes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. —Angel Rodríguez. — Manuel Cerantes.
Feb.6-3851-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Manuel B. Comesaña, hemos prometido vender al señor Francisco González todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, café y bar, denominado "Bar Londres" tenemos establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1700, esquina Miguelete. Hacemos saber, por lo tanto, a los que se consideren nuestros acreedores se sirvan presentar el justificativo de sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Prado y Toyos.
Feb.6-3855-v.feb.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Camilo Beiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — José Ribó.
Feb.6-3852-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a los señores Sebastián Semorile y Felipe Sáenz las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Yi número 1051. Los que se crean acreedores deberán presentarse dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo Febrero 3 de 1919. — Angel Clemente y Cía.
Feb.6-3833-v.feb.27.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho participamos al comercio y al público en general que con fecha 23 del corriente, y por ante el escribano Lorenzo Angel Ruiz, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en la Villa de Santo Domingo de Soriano bajo la firma Giménez y Ruiz Tobler, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Lorenzo Pastor Giménez. — Dolores, Enero 27 de 1919. — Ernesto Ruiz Tobler. — Lorenzo Pastor Giménez.
Feb.6-3831-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Ventura Varela y Leandro Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 4 de 1919.—Evaristo Ferreiro.
Feb.6-3836-v.feb.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balaceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Vidal el almacén de comestibles, café y restaurant situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — José Olivera.
Feb.5-3797-v.feb.26.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 15 de Agosto de 1918, he prometido en venta a don Pascual D'Andrea las poblaciones, los muebles y útiles de mi casa de comercio "La Porteña", situada a inmediaciones de la Estación Egaña, Departamento de Soriano, y llamo a los que se consideren acreedores a que comparezcan dentro del plazo legal a deducir sus acciones.—Estación Egaña, Enero 31 de 1919.—Alvaro J. Caputi.—Pascual D'Andrea.
Feb.6-3817-v.feb.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con fecha 27 de Enero del corriente año, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Espina, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Leopoldo Fernández (hijo), y se llama a los que se consideren acreedores a que concurran a deducir sus acciones. —San José, Enero 30 de 1919.—Lopoldo Fernández (hijo).—Juan J. Espina.
Feb.6-3842-v.feb.27.

Venta de confitería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don José Cruz las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecida en esta ciudad de Tacuarembó, en la calle 18 de Julio esquina General Artigas. Los acreedores de la referida casa deberán presentarse en mi domicilio dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que dispone la citada ley. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jacinto Arnau.
Feb.5-3800-v.feb.26.

Lechería vendida

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a don Eliseo Rama el establecimiento que para la venta de leche al detalle tengo implantado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 577, denominado "Lechería Central". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Gómez.
Feb.5-3777-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Ariel Curti Faccio y Angel Scabone el taller de planchados denominado "Casa Florida", sito en la calle Colonia número 955, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Bento Fernández Pataca.
Feb.4-3758-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Juan Lescoulie el negocio de café y bar situado en la calle Agraciada número 203, que giraba bajo la firma de Emilio Barcos y Juan Heguy, lo que participamos para los efectos de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Emilio Barcos. — Juan Heguy.
Feb.4-3731-v.feb.25.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Alberto Rey Nicolini la casa de comercio que en el ramo de zapatería y anexos tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 378, casi esquina Larrañaga. Los que se consideren acreedores de dicha casa podrán presetarse con los justificativos correspondientes a la misma dentro del plazo establecido en la aludida ley. — José A. Colucci.
Feb.4-3757-v.feb.25.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcos Sáez y Aquilino González el negocio de panadería "La Democracia", sito en esta ciudad, calle Durazno número 1202, esquina Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Sucesión Nicolás Lorenzo.
Feb.1.o-3718-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer, la sociedad que en el ramo de ganadería gira en este Departamento bajo la razón de Francisco Esquirós (hijo) y Compañía, quedó disuelta parcialmente con la separación del socio don José Sorrondeguy, quien recibió su haber correspondiente, y proseguirá con la misma firma entre los otros socios don Francisco Esquirós (hijo) y don José M. Gavirondo, lo que hacemos saber a los efectos prescriptos por el artículo 1936 del Código Civil. — Paysandú, Enero 31 de 1919. —Francisco Esquirós (hijo). — José M. Gavirondo. — José Sorrondeguy.
Feb.4-3739-v.mz.8.

Al comercio y al público

La casa que en Santa Rosa (Canelones), gira bajo nuestra firma comercial en los ramos de despacho de bebidas, billar, etc., está prometida en venta a los señores José Coenda y Cía., los que no se harán cargo del pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se da esto a la publicidad. —Santa Rosa, Enero 28 de 1919. — Pascual Albano y Cía.
Feb.1.o-3723-v.feb.21.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio L. Grenno y Richioli Franco el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Continuación Agraciada números 238|40, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Juan Cumbrao.
Feb.1.o-3724-v.feb.21.

Al público y al comercio

Transferencia del Ferrocarril Uruguayo del Este

La Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este hace saber, a los efectos legales, que debiendo transferirse próximamente al Estado la línea, obras y demás que constituye el Ferrocarril Uruguayo del Este, previene a todos los que se consideren acreedores o tengan que deducir cualquier reclamación contra el expresado ferrocarril se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la oficina de esta Empresa, calle Misiones número 1507. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Hugo Warren, Representante legal del Ferrocarril Uruguayo del Este.
Feb.1.o-3729-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Deambrosis (hijo) y Parma, establecidos en la calle Cerro Largo número 1032 con jabonería, grasería y estearinería a vapor, quedando la nueva firma Deambrosis Hermanos a cargo del activo y pasivo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Deambrosis (hijo) y Parma.
Feb.1.o-3708-v.feb.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eugenio Soubielle la casa de comercio que en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en esta Capital, calle 25 de Agosto números 288 y 290, bajo la denominación "Restaurant y Posada Uruguayo". La escritura definitiva será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Carlos Aresi. — Eugène Soubielle.
Feb.1.o-3717-v.feb.21.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que por dos escrituras que con fecha 25 del corriente autorizó el señor escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad constituída por Pedro Ferrari, Carlos M. Estavillo y Leopoldo González, situada en el pues-

to número cinco del Mercado Agrícola, y la constituída por Pedro Ferrari y Carlos M. Estavillo, con sede en la calle Agraciada número 1763. El activo y pasivo de ambas sociedades queda a cargo del señor Pedro Ferrari. — Pedro Ferrari. — Carlos M. Estavillo. — Leopoldo González.

En.31-3657-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hago público que he prometido vender al señor Juan M. Moreira todas las existencias de mi casa de comercio situada en Palmar Grande, Estación Guichón, Departamento de Río Negro. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Enero 25 de 1919. — Francisco Valdomir.

En.31-3685-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Domingo Martínez y Santiago Rodríguez nuestra casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la Villa de Las Piedras, y a la vez se avisa a los acreedores que deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Tomás Villar. — Patricio P. Mesa.

En.31-3683-v.feb.20.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio J. Botta, don Felipe Bertola vendió a la firma social Juan Porta e Hijo la parte proindivisa que dicho señor tenía en la sociedad Porta y Bertola, quedando liquidada por ese mismo instrumento la sociedad últimamente citada. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben concurrir a la empresa de pompas fúnebres y automóviles de Juan Porta e Hijo, 18 de Julio 1782, a hacer las reclamaciones pertinentes. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan Porta e Hijo.

En.31-3695-v.feb.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis Regalatti mi casa de comercio que en el ramo de café, denominada "Café Sarandí" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Emilio Cabanelas.

En.31-3699-v.feb.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y biógrafo giraba en Sarandí Grande bajo la razón social de Martín Elisburu y Compañía. El socio don José Lecaroz, ha quedado con el activo y el pasivo de la sociedad. En lo sucesivo la casa girará bajo la sola firma de José Lecaroz. —Sarandí Grande, Enero 29 de 1919. — José Lecaroz.

En.31-3697-v.feb.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Marcelino Denis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cufré esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Antonio Perrone.

En.30-3671-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Siri y Fazzio, con sastrería y ropería, establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 1679, esquina Avenida General Rondeau número 1684, quedando todo el activo y pasivo a cargo del firmante Santiago Siri. — Montevideo, Enero 28 de 1919. —Santiago Siri. — Pablo A. Fazzio.

En.30-3677-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 20 del corriente ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma social Fernández y Cía., que tiene su escritorio en esta plaza, calle Colón número 1563, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — J. E. Plantier.

En.29-3659-v.feb.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Jesús Lista la colchonería de mi propiedad, establecida en la calle Agraciada número 1999. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Antonio Pérez.

En.28-3624-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don Santiago Puchet, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Provisión Uruguaya", tenía establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Eusebio Píriz y Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Durazno, Enero de 1919. — Juan Arregui.

En.29-3661-v.feb.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido en venta a don José Pérez Vigo mi establecimiento de tambo en la calle Guadalupe números 1463 y 1465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan B. Cambón. — José Pérez Vigo.

En.29-3662-v.feb.18.

Disolución de sociedad

A los treinta días siguientes de la primera publicación de este aviso se escriturará la disolución amigable de la sociedad existente entre los señores Juan M. Pennino y Enrique J. Pennino en el negocio de torrefacción y molienda de café "Electro-Mecánico", calle Minas número 1334, de esta ciudad; quedando Enrique J. Pennino con todo el activo y pasivo, excepto las cuentas a cobrar. Y en el mismo día don Enrique J. Pennino celebrará sociedad del mismo establecimiento comercial con el también cafetero Agustín Aymerich, quien aporta mercaderías y existencias de otra casa de comercio propia, pero cada cual se hace cargo del pasivo de su respectivo negocio anterior a esta fecha. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Enrique J. Pennino. — Juan B. Pennino. —Agustín Aymerich.

En.25-3583-v.feb.14.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que sin contrato escrito y bajo la firma de Sierra e Indart, en los ramos de zapatería, talabartería y anexos teníamos establecida en esta villa, en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo del citado comercio a cargo del ex socio Andrés Sierra, a quien, y en el domicilio antes expresado, deben presentarse todos los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta dentro del término de treinta días. — Rosario, Enero 25 de 1919. — Andrés Sierra. —Juan Indart.

En.27-3612-v.feb.17.

Al comercio y al público

Participo al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba bajo la firma de Landa y Borghetti, y se dedicaba en este Departamento a negocios de ganadería y agricultura en general, a las industrias de lechería, quesería y sus derivados y a la de siembras y plantaciones de cualquier naturaleza, cuyas operaciones continuará el suscripto, por haber quedado con el activo de la misma. —Salto, Enero 16 de 1919. — Arturo Borghetti.

En.27-3607-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cecilio J. Falero las existencias de mi casa de comercio que poseo en la Cuchilla de la Palma, 4.a sección de este Departamento, quedando de mi exclusivo cargo las cuentas a cobrar y pagar del referido comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 15 de 1919. — Saturnino Alvarez. — Cecilio J. Falero.

En.24-3570-v.feb.24.

Al público y al comercio

Participo al público que he resuelto clausurar mi casa de préstamos y compraventa establecida en la calle Agraciada esquina Nueva York. Los que tienen objetos en esta casa, que pasen a retirarlos antes del vencimiento de sus boletos. Y los que se consideren con derecho a reclamaciones se servirán pasar por el local aludido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Manuel Maroño Mosquera.

En.17-3611-v.feb.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido el puesto de vendura de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1757, a doña Rosa Marmo. Los que se consideren con derecho se presentarán con sus justificativos dentro del término de treinta días en dicha casa. —Montevideo, Enero 15 de 1919. — Josefa Turano.

En.25-3580-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Exequiel Becerra Ricoy Hnos. y Cía. las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Esteban Frost.

En.25-3584-v.feb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 18 de Enero se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Canelones, bajo la razón social de C. Assanelli y Cía., quedando separado de la misma el señor Domingo Assanelli. El activo y pasivo quedan a cargo de los señores Celestino y Tomás Assanelli. Se hace esta pulicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Enero 20 de 1919. — Celestino Assanelli. — Tomás Assanelli.

En.24-3571-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y fonda tenemos establecida en el Camino al Cerro esquina Chile (Villa del Cerro), y que gira bajo la razón social de Miguel y José Imaz; quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo del socio señor Miguel Imaz. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Enero 22 de 1919. —José Imaz. — Miguel Imaz.

En.24-3569-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a Eudosio Pedroza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ibicuy número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Manuel Iglesias.

En.20-3543-v.feb.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada
Banfi y Cía. A.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cainat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto

D

Domine María E.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García José
García, Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Paulina

H

Hirst y Fignoza

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
Lópes Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lozardo José
Labat Ramón
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maureate Amavilio
Muiños María S. de
Morás María

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Revira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Febrero 1.o de 1919.

3906-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría de	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 14.......	Estación Pintado.....	M.	5 Marzo 1918
Rural núm. 31.......	Paso R. de Mansavillagr	M.	5 Marzo 1919
	CANELONES		
Rural núm. 50......	Caseríos de Murialdo ..	M.	5 Marzo 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 43......	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 12......	Chileno...............	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
	MINAS		
Rural núm. 10.......	Cerro Pelado	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 14......	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1...	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5.......	Pueblo Olimar........	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29.......	Rincón de Pereira.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33......		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira ...	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17......	Cañas...............	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30......	Costa de Achar.......	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23......	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 22.......	Paso de Ramos.......	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 8.......	Puntas de Tres Cruces..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32.......	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
2.o grado núm. 2....	Artigas...............	M.	5 Marzo 1919
	PAYSANDU		
Rural núm. 26......	Guichón	V.	5 Marzo 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
	COLONIA		
Rural núm. 12.......	Costa del Rosario....	M.	5 Marzo 1919

2806-pte.625

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Luis Pasteran las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero de 1919. — Celedonio Zabalo.

En.24-3568-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en particular y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Bongiovanni y Moraglio, establecida con aserradero y carpintería en la calle Miguelete números 1347 y 1349, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Pantaleón Bongiovanni y José Moraglio, y separado de ella el señor Mariano Pérez. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero de 1919. — Mariano Pérez.— Pantaleón Bogiovanni. — José Moraglio.

En.24-3573-v.feb.13.